

Conveniencia de la privatización de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá frente al impacto económico, la calidad y eficiencia en la prestación del servicio

Hector Eduardo Parra Peña

Universidad Nacional Abierta a Distancia - UNAD

Escuela de Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y de Negocios - ECACEN

Colombia, Bogotá D.C

Febrero, 2020

**Conveniencia de la privatización de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá
frente al impacto económico, la calidad y eficiencia en la prestación del servicio**

Monografía de grado

**Trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de maestría en
administración de organizaciones**

Presentado por

Héctor Eduardo Parra Peña

Asesor

Dr. Edward Yecid Torres Nova

Profesor Universidad Nacional Abierta Y A Distancia – UNAD

Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD

Escuela De Ciencias Administrativas, Contables, Económicas y de Negocios - ECACEN

Colombia, Bogotá D.C.

Febrero 2020

Dedicatoria

Esta monografía de grado la quiero dedicar de manera especial al Salvador de mi alma y Guardián de mí vida, San Miguel Arcángel.

Así mismo, la dedico a Dios Padre por su gran amor y sabiduría en mi vida.

A mi preciosa Matty por su compañía, desvelo a mi lado, apoyo y alegría.

A mi adorada y preciosa hija por su compañía y gran sentido del humor.

A mí apreciado excelente director de monografía, Edward Yecid Torres Nova, por su compromiso con este trabajo de investigación, sus valiosos aportes y su orientación.

A mi querida Universidad Nacional Abierta a Distancia, por las valiosas oportunidades que me ha dado y por la formación ética y profesional recibida.

A todos aquellos que amamos a Colombia y queremos trabajar el resto de nuestras vidas para edificar una mejor sociedad.

Agradecimientos

Esta monografía de grado, más que un requisito académico, es la culminación de un proceso en el que pude crecer espiritual e intelectualmente.

Son muchas las personas a las que les debo un sincero agradecimiento por su apoyo y aportes durante la presente monografía de grado.

Antes que nada, quiero agradecerle a Dios por darme las fuerzas, la sabiduría y su preciosa gracia y misericordia para realizar este trabajo de investigación.

Igualmente, quiero agradecerle a mi familia de manera especial por su apoyo, y aportes.

Así mismo, quiero agradecer sinceramente a mi actual director de monografía, doctor Edward Yecid Torres Nova, por su entrega y valiosa dirección durante el proceso de la monografía.

De la misma manera, quiero agradecer al Profesor Edward Yecid Torres Nova, quien fue el director de este trabajo.

Tabla de contenido

Resumen.....	ix
Palabras Claves	xi
Abstract.....	xi
Keywords:.....	xii
Introducción	xiii
Justificación	xvi
Definición del Problema	xvii
Objetivos.....	xx
Objetivo general	xx
Objetivos específicos	xx
Línea de investigación	xx
Marco metodológico	xx
Diseño de la Investigación	xxi
Enfoque de la investigación	xxi
Población.....	xxii
Muestra y muestreo.....	xxii
Técnicas de recolección de datos	xxiii
Instrumento de recolección de datos.....	xxiii
Técnicas de procesamiento de datos.....	xxvi
Herramientas para el procesamiento de datos.....	xxvi
Capítulo I	1
Origen y evolución constitucional de los servicios públicos y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá	1
Origen y fundamentos de los servicios públicos.....	2
1.1.1 Los servicios públicos para los autores clásicos.....	2
1.2 Los servicios públicos en Colombia.....	6
1.2.1 Normas jurídicas asociadas a los servicios públicos.....	7
1.2.1.1 Los servicios públicos en la constitución política de 1991.....	7
1.2.1.2 Ley 80 de 1993.....	10
1.2.1.3 Ley 142 de 1994.....	10
1.2.2 Principios Constitucionales de los Servicios Públicos.....	13
1.2.2.1 Libertad de competencia.....	13
1.2.2.2. Principio de Solidaridad.....	13
1.2.2.3 Derecho a Huelga.....	14
1.2.2.4 Principio de Eficiencia.....	14
1.2.2.5 Cobertura Universal.....	14

1.2.2.6 Protección a Usuarios.	14
1.2.2.7 Continuidad y Calidad.	15
1.3 Origen de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.....	15
1.3.1 Acueducto Municipal.	16
1.3.2 Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.....	18
Capítulo II.....	19
Naturaleza jurídica de la EAAB visión, misión, organización, situación laboral y estado financiero	19
2.1 Visión y Misión de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C.	19
2.2 Naturaleza Jurídica y Objeto y Organización de la EAAB-ESP.....	21
2.3 Organización	21
2.3.1 Junta Directiva.....	22
2.3.2 Gerencia General.....	24
2.3.3 Secretaría General.	25
2.3.3.1 Oficina Asesora de Imagen Corporativa y Comunicaciones.....	26
2.3.3.2 Dirección de Seguros.....	26
2.3.3.3 Dirección de Seguridad.	26
2.3.3.4 Dirección Contratación y Compras.	27
2.3.4 Gerencia Jurídica.....	27
2.3.4.1 Oficina de Asesoría legal.....	28
2.3.4.2 Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa.	28
2.3.5 Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.....	28
2.3.5.1 Gerencia Corporativa Financiera.....	29
2.3.5.2 Dirección Tesorería.	29
2.3.5.3 Dirección Contabilidad.....	29
2.3.5.4 Dirección Presupuesto.	29
2.3.5.5 Dirección Tributaria.	29
2.3.5.6 Dirección Jurisdicción Coactiva.....	30
2.3.5.7 Dirección Análisis de Riesgos Financieros.	30
2.3.6 Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa.....	30
2.3.6.1 Dirección Servicios Administrativos.....	30
2.3.6.2 Dirección Administración Activos Fijos.	30
2.3.6.3 La Dirección de Salud.	31
2.3.6.4 La Dirección de Mejoramiento de la Calidad de Vida.	31
2.3.6.5 La Dirección Gestión de Compensaciones.....	32

2.3.6.6. La Dirección Desarrollo Organizacional.....	32
2.3.7 La Gerencia Corporativa Sistema Maestro.	32
2.3.7.1 La Dirección de Abastecimiento.	32
2.3.7.2 La Dirección Red Matriz Acueducto.....	33
2.3.7.3 La Dirección Red Troncal Alcantarillado.	34
2.3.7.4 Dirección Bienes Raíces.....	34
2.3.8 La Gerencia Corporativa del Servicio al Cliente.....	35
2.3.8.1 Dirección Servicio Comercial por Zona.....	36
2.3.8.2 Dirección Servicio de Acueducto y Alcantarillado por Zona.....	37
2.3.9 Dirección Gestión Comunitaria.....	38
2.3.10 Dirección Apoyo Comercial.....	38
2.3.11 Dirección Apoyo Técnico.....	39
2.4 Gerencia de Tecnología.....	39
2.4.1 Dirección Ingeniería Especializada.....	40
2.4.2 La Dirección Servicios de Electromecánica.....	40
2.4.3 La Dirección Servicios Técnicos.....	41
2.4.4 La Dirección Servicios de Informática.....	41
2.4.5 La Dirección Información Técnica y Geográfica.....	42
2.4.6 La Dirección Sistema de Información Empresarial – SIE.	42
2.5 Gerencia Corporativa Ambiental.....	42
2.5.1 Dirección Gestión Ambiental del Sistema Hídrico.....	43
2.5.2 Dirección de Saneamiento Ambiental.....	43
2.5.3 Gerencia Corporativa de Residuos Solidos.....	43
Capítulo III.....	45
Legislación del servicio del agua en Colombia y tratados internacional.....	45
3.1 Acuerdos Sobre el Agua a Nivel Mundial.....	45
3.2 El Agua en Colombia.....	49
3.3 Normatividad legal sobre el Servicio de Acueducto, Alcantarillado y la Protección del Agua en Colombia.....	50
3.3.1 La Constitución Política y la prestación del servicio.	51
3.3.1.1. Artículo 334 C.P. Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 3 de 2011.	51
3.3.1.2 Artículo 365 C.P. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado.	51
Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.....	51

3.3.1.3 Artículo 365 C.P.	52
3.3.1.4 Artículo 370 C.P.	52
3.3.2 Leyes en Colombia sobre el servicio público de acueducto y protección al agua.	54
3.3.2.1 Ley 57 de 1857.	54
3.3.2.2 Ley 23 de 1973.	55
3.3.2.3 Ley 10 de 1978.	55
3.3.2.4 Ley 99 de 1993.	55
3.3.2.5 Ley 142 de 1994.	58
3.3.2.6 Ley 286 de 1996.	59
3.3.2.7 Ley 373 de 1997.	59
3.3.2.8 Ley 689 de 2001.	59
3.3.2.9 Ley 1157 de 2007.	59
3.3.2.10 Ley 1450 de 2011.	60
3.3.2.11 Ley 1753 de 2015.	60
3.3.2.12 Ley 1955 de 2019.	60
3.3.3 Decretos en Colombia sobre la prestación del servicio público de acueducto protección del agua.....	61
3.3.3.1 Decreto 2811 de 1974.....	61
3.3.3.2 Decreto 1933 de 1994.....	61
3.3.3.3 Decreto 2785 de 1994.....	62
3.3.3.4 Decreto 302 de 2000.....	62
3.3.3.5 Decreto 3100 de 2003.....	62
3.3.3.6 Decreto 3440 de 2004.....	62
3.3.3.7 Decreto 4742 de 2005.....	63
3.3.3.8 Decreto 3930 de 2010.....	63
3.3.3.9 Decreto 4924 de 2011.....	64
3.3.3.10 Decreto 1350 de 2012.....	65
3.3.3.11 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.	65
3.3.3.12 Decreto 631 de 2017.....	65
3.3.3.13 Decreto 429 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.	66
3.3.4 Resoluciones en Colombia en Relación al Agua.....	66
3.3.4.1 Resolución 104 de 2003 del Ministerio de Ambiente.	66
3.3.4.2 Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente.	66
3.3.4.3 Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente.	67
3.3.4.4 Resolución 872 de 2005 del Ministerio de Ambiente.	67

3.3.4.5 Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Ambiente.	67
3.3.5 Acuerdos del Concejo de Bogotá D.C. sobre servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.	67
3.3.5.1 Acuerdos 6 de 1996, 1 de 2002, 14 de 2002, 11 de 2010, 19 de 2010 y 12 de 2012 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP.	67
3.3.5.2 Acuerdos 200 de 2005, 263 de 2006, 306 de 2007, 353 de 2007, 353 de 2008, 425 de 2009, 456 de 2010, 483 de 2011 y 659 de 2016, del Concejo de Bogotá D.C.	68
3.3.5.3 Acuerdo 005 de 2019 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP. 68	
3.4 Pirámide de la normatividad colombiana sobre la prestación del servicio público de agua y alcantarillado y la protección del agua.....	69
Capítulo IV.....	70
Impacto sobre la calidad del servicio, costos, estabilidad laboral y otros de la eventual privatización del EAAB.....	70
4.1. Calidad del Servicio.....	70
4.2. Análisis de la prestación del servicio en Colombia.....	71
4.3. Análisis de la Prestación del Servicio en Bogotá.....	74
4.4. Análisis Financiero.....	76
4.4.1. Finanzas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.....	76
4.4.1.1 Balance General.....	76
4.4.1.2 Estado de Resultados.....	81
4.4.1.3. Indicadores Financieros.....	84
4.5. Contraloría de Bogotá D.C.....	87
4.6 Indicadores Financieros.....	88
4.6.1. <i>Indicador de Liquidez</i>	91
4.6.2. <i>Indicé de liquidez</i>	92
4.6.3. <i>Indicadores de Endeudamiento</i>	92
4.6.4. <i>Indicadores de Rentabilidad</i>	93
4.6.4.1. Rentabilidad del Patrimonio.....	93
4.6.4.2. Margen Bruto de Utilidad.....	93
4.6.4.3. Margen Bruto de Utilidad.....	93
4.6.5. <i>Margen Ebitda</i>	93
4.6.5.1. Ebitda 2018.....	94
4.6.6. <i>Deuda Pública</i>	94
4.6.7. <i>Deuda Interna</i>	94
4.6.8. <i>Cupo de endeudamiento</i>	94
4.7 Estabilidad laboral y otros de la eventual privatización del EAAB.....	95

Capítulo V.....	95
Análisis y experiencias de otras naciones en materia de la privatización.....	95
5.1 El derecho al agua establecido en varias constituciones políticas	96
5.1.1 De forma directa.....	96
5.1.2 De forma indirecta.....	99
5.2 Privatización del Agua en Europa.....	105
5.2.1 La lógica privatizadora.....	105
5.2.2 El negocio de la asesoría de las privatizaciones en Europa	108
5.2.3 Los benéficos y las falencias de la privatización.	109
5.2.4 Privatizaciones en la Europa endeudada (2013).....	109
5.2.5 ¿La privatización se traduce en una mayor eficiencia?	110
5.2.6 Alemania, Protestas contra la privatización del agua en Europa (2013).....	111
5.2.7 Remunicipalización en el sector del agua (2013).....	112
5.2.8 Europa contra la privatización del agua (2018).....	113
5.3 Privatización del Agua en América Latina	113
5.3.1 La privatización de los servicios de agua y saneamiento en América Latina (2007)	115
5.3.2 De la privatización del suministro a la mercantilización de los recursos hídricos. Caso Mexicano	115
5.3.3 La Privatización de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. Caso Argentino.	116
5.3.4 El Caso de El Salvador	117
Capítulo VI.....	118
Tabulación y análisis de resultados.....	118
6.1 Resultados entrevista.....	118
6.2 Factores que indicarían privatizar	123
6.2.1 El problema del monopolio Publico.....	123
6.2.2 El Problema de la Clase política.....	124
6.2.3. Reducción del Gasto Publico	125
6.2.3.1. Costos de la Convención colectiva de trabajo año 2016 - 2019	125
6.2.4. <i>Reducción de la Deuda</i>	126
6.2.5. <i>Deficiente Administración pública</i>	127
6.2.5.1. Hallazgo administrativo.....	127
6.2.5.2. Gestión del Presupuesto.....	127
6.3 Factores para no privatizar.	127
6.3.1. <i>El Derecho al Agua y la necesidad de esta para el desarrollo de la vida.</i>	127
6.3.2. <i>Aporte Social de la Empresa Publica</i>	128
6.3.3. <i>Fortaleza Financiera</i>	129

6.3.3.1. La Calidad y Eficiencia del Control Fiscal.....	130
Conclusiones.....	132
Bibliografía.....	136

Lista de figuras

Figura 1 Organización de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (adaptado de Art. 2 del Acuerdo no 11 de 2013).....	24
Figura 2 Jerarquía Normativa sobre el Servicio de Acueducto, Alcantarillado y protección del agua.	69
Figura 3 Distribución del número de prestadores por servicio. Fuente de superservicios	72
Figura 4 Concentración de usuarios Acueducto y Alcantarillado por Naturaleza Jurídica del prestador Fuente superservicios.....	73
Figura 5 Concentración de Usuarios Acueducto y Alcantarillado por Naturaleza Jurídica de tipo económico Fuente superservicios	74
Figura 6 Activo Corriente 2009-2018 (cifra en Millones) adaptado EAAB E.S.P.....	77
Figura 7 Activo no Corriente (Cifra en Millones) Adaptado EAAB E.S.P	78
Figura 8 Pasivo Corriente 2009-2018 (cifra en Millones) Adaptado EAAB E.S.P.....	79
Figura 9 Pasivo No Corriente 2009-2018 (Cifra en Millones) Adaptado EAAB E:S:P.	79
Figura 10 Patrimonio 2009-2018 (Cifra en Millones) Adaptado EAAB E.S.	80
Figura 11 Ingreso Operacional frente a los Costos de Venta 2003-2018 (Cifra en Millones) Adaptado EAAB E.S.P	82
Figura 12 Utilidad (Déficit) Operacional 2003-2018 (Cifra en Millones) Adaptación EAAB	83

Figura 13 Excedente (déficit) del Ejercicio 2003-2018 (Cifra en Millones) Adaptación EAAB E.S.P.....	84
Figura 14 Ingresos Operacionales frente a la Utilidad Bruta 2003-2018 (Cifra en Millones) Adaptación EAAB.....	85
Figura 15 Utilidad Operacional frente a los Ingresos Operacionales 2003-2018 (Cifra en Millones) Adaptación EAAB.....	86
Figura 16 Utilidad Neta frente a los Ingresos Operacionales 2003-2018(Cifra en Millones) Adaptación EAAB E.S.P	86
Figura 17 Pasivo Total frente a Activo Total 2009-2018 (Cifra en Millones) Adaptación EAAB E.S.P.....	87
Figura 18 Composición y Clasificación del Activo 2017 y 2018 Adaptación EAAB.....	90
Figura 19 Composición y clasificación del Pasivo 2017 y 2018 Adaptación EAAB E.S.P	91
Figura 20 Índice de liquidez. Adaptación Contraloría de Bogotá.....	92
Figura 21 Indicadores de Endeudamiento. Adaptado Contraloría de Bogotá.....	92
Figura 22 Endeudamiento sobre Activo Total. Adaptación Contraloría de Bogotá	92
Figura 23 Rentabilidad del Patrimonio. Adaptación Contraloría de Bogotá	93
Figura 24 Margen Bruto de Utilidad. Adaptación Contraloría de Bogotá.....	93
Figura 25 Ebitda 2018. Adaptación Contraloría de Bogotá.....	94
Figura 26 Deuda Interna. Adaptación Contraloría de Bogotá.....	94
Figura 27 Distribución de Personal. Adaptado Contraloría de Bogotá.....	95

Resumen

El presente trabajo de investigación se elaboró para determinar la conveniencia o no de la privatización de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, situación que parece tener cada día más solidez en los discursos de los diferentes Administradores de la ciudad de Bogotá.

Es evidente que la privatización de los establecimientos o empresas del estado es algo que se debe analizar muy bien desde el aspecto político social como económico, un ejemplo de esto se observa en la venta de Isagen: Isagen en 2003 giró al Ministerio de Hacienda 1,12 billones de pesos en dividendos, y otros 1,07 billones en tributos pagados a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (Dian) en los últimos 15 años. Con los ingresos de la empresa de energía eléctrica, se calcula que la transnacional podría recuperar la inversión de 2 mil millones de dólares en unos cinco años (telesurtv.net, 2016).

Pero la situación se hace más compleja y devastadora si al hacer la privatización no se analiza lo que con esta se negociando en detalle, ya que estas cifras por lo general son llevadas a la opinión pública en cifras globales, nuevamente Isagen es un ejemplo de esto: Con la venta de Isagen, pasan al control de la transnacional la energía renovable del país y otros recursos naturales como el agua. Brookfield Asset Management es conocida por sus compras de activos en infraestructura y energía renovables alrededor del mundo, con las que completan activos de 225 mil millones de dólares y 250 plantas de generación, en su mayoría hidroeléctricas (telesurtv.net, 2016).

Con el anterior ejemplo se puede observar que su impacto termina por afectar o beneficiar a sus usuarios, la experiencia de los países de Europa son bastante amplias, pero en su gran mayoría han sido negativas, pues muchas naciones han tenido que recuperar sus empresas o remunicipalizar estas, en la región de América ha ocurrido lo mismo con algunas diferencias, si

bien la privatización obedece a necesidades de un estado para pagar o solucionar déficits fiscales o moratorios por deudas la venta de estas empresas solo han generado problemas sociales y más endeudamientos de los países de América.

En Colombia con la adopción del neoliberalismo, doctrina que favorece la privatización, liberación de gatos públicos menos intervención del estado en el manejo y economía de sus recursos, ideología que ha sido adoptada por el gobierno colombiano e inicio con la privatización del Acueducto de montería en cual lo hizo por concesión por 20 años (Dinero, 1999).

La EAAB, es una empresa que deja ganancias y cubre sus gastos, sin desconocer que esta ha sido endeudada varias veces continúa fungiendo como una sólida empresa que cumple cabalmente con la función social para la cual el estado la conformo.

Por otra parte, los entes de control, la rama jurisdiccional y sus usuarios se han manifestado en diferentes ocasiones, sobre la protección del recurso como tal y el derecho que tienen las personas al acceso del mismo, pero si bien existe muchas normas que consagran este derecho por conexidad se podría afirmar que se extiende a la empresa.

En el año 2005 se presentó un proyecto de ley que buscaba en toda su extensión es privatizar el agua en el país (Congreso de la Republica de Colombia, 2005), situación que deja a la luz pública que el deseo de muchos líderes políticos de la ciudad parece ser que aún no comprenden benéficos y falencias de llevar a cabo una posible privatización de la EAAB, desconocen las experiencias tan negativas que esto ha generado en otras naciones de Europa y América, las alertas están dadas y más aún cuando este es un recurso que tiende a escasear en las próximas décadas.

Palabras Claves:

Colombia, Bogotá, Agua, Privatización, Protección, Empresa, Usuarios

Abstract

This research work was developed to determine whether or not to privatize the Bogota Aqueduct and Sewerage Company, a situation that seems to be becoming more solid in the speeches of the Administrators on duty in the City. En it is clear that the privatization of state establishments or companies is something that must be analyzed very well from the social and economic political side since its impact ends up affecting or benefiting its users, the experiences of the countries of Europe are vast, but for the most part, they have been negative, as many nations have had to recover their businesses or remunicipalize them, in the Americas the same has happened with some differences, although privatization is due to the needs of a been to pay or fix fiscal or default deficits for debts the sale of these companies has only generated social problems and more indebtedness of the countries of America.

In Colombia this idea has been constant without materializing yet, even though the EAAB, is a company that leaves profits and covers its expenses, without unaware that it has been indebted several times continues to serve as a solid company that fully fulfills the function social for which the state conforms it. On the other hand, the supervisory bodies, the judicial branch and its users have spoken out on different occasions, on the protection of the remedy as such and the right that people have to access it, but while there are many rules enshrining this connection law could be said to extend to the company.

Many political leaders in the city seem that they do not yet understand the pros and cons of carrying out a possible privatization of the EAAB, they are unaware of the negative

experiences that this has generated in other nations of Europe and America, the alerts are given and even more so when this is a resource that tends to be scarce in the coming decades, not to mention that day by day the population believes at an exponential rate in Bogota. For no one is a secret that water in the future will be that element or factor that generates social problems and wars, therefore the ownership of water in a nation must be a national safety factor, and as such to be protected from its tributaries to its companies.

Keywords:

Colombia, Bogota, Water, Privatization, Protection, Company, User.

Introducción

Las grandes civilizaciones del pasado sabían que el agua era vital para mantener sus sociedades, de hecho las grandes civilizaciones siempre buscaban crear estas cerca a los afluentes, un ejemplo de esto es Egipto, pero también existieron muchas que hoy en día son admirados por sus grande diseños de acueductos, como Roma, la civilización de los incas entre otros, esto nos demuestra que el hombre necesita de este recurso y que la solidez de las sociedades está dada por este recurso tal vital para la subsistencia. En el caso colombiano y ya más contemporáneo es importante saber que muchas de las empresas de acueducto eran privadas, por ejemplo en Medellín se encontró prueba física de esto, “ el hallazgo corresponde a 13 tuberías, de cinco sistemas constructivos, que pertenecen a la primera red que tuvo la ciudad antes de la municipalización de sus servicios públicos que operaron entre 1826 y 1920 (El Colombiano, 2018).

Ahora la empresa de acueducto de Bogotá, cuenta con una tradición de muchas décadas y Una interesante experiencia histórica sobre la administración privada de un servicio público, “(...) especialmente entre 1887 y 1914. Aunque en épocas anteriores también hubo breves períodos de gestión particular en este servicio, los 27 años que cubren la mencionada fase en la transición del siglo XIX al XX, ofrecen una faceta nutrida de experiencias sobre las relaciones entre el Estado y la actividad privada, en un servicio esencial como lo es el del abastecimiento domiciliario del agua para el consumo” (Universidad EAN, 1996).

Actualmente pertenece al distrito capital, se ha robustecido con las exigencias y responsabilidad social que día a día adquiere, su organización y estructura si bien es bastante amplia se hace necesaria para dinamizar y dar un manejo transparente a sus activos de tal modo que pueda mantener un eficiente control interno mitigando los riesgos que conlleva el manejo de

tantos recursos. A nivel mundial y en Colombia se ha dicho mucho sobre el manejo y administración del recurso del agua, muchos países lo han declarado derecho fundamental a través de sus legislaciones y otros le han dado una importancia y protección vital en sus constituciones. Con el neoliberalismo el estado colombiano ha ido privatizando muchas de sus empresas para no hacer inyecciones de capital y salvar las que han estado con déficit grandes, adquirir recursos e invertirlos en proyectos de desarrollo social, situación que ya se ha materializado con muchas empresas en Colombia, así pues algunos políticos y administraciones han planteado la necesidad de continuar con las pocas que quedan, privatizando con ellas los recursos naturales que con lleva dicha razón social y esto bajo contratos de concesión, tanto así que se ha presentado un proyecto de ley el cual busca darle paso a la privatización del agua en Colombia (Congreso de la Republica de Colombia, 2005).

La anterior situación denota el desconocimiento o la falta de análisis de las experiencias que se han tenido con este tema en mismo país y más aún las de otras naciones y haciendo caso omiso a la capacidad y poder económico que genera esta empresa al distrito, esta empresa es vital para todos los bogotanos y más cuando el agua es un recurso de vital importancia, hay que tener en cuenta que la población continúa creciendo.

Diferentes entes de la rama Jurisdiccional y del poder público se han manifestado sobre el manejo y administración del Agua, tanto es así que hoy los ríos son considerados elementos con derechos fundamentales tal es el caso del rio Atrato, “Una demanda al Estado colombiano interpuesta por diferentes organizaciones que defienden el territorio chocoano terminó en 2016 con una sentencia histórica de la Corte Constitucional (C.C. Sentencia T- 622, 2016) en la cual se insta a diferentes instituciones competentes a proteger, conservar, mantener y restaurar el Atrato. Era la tercera vez en el mundo que un río era reconocido como sujeto de derechos. Antes,

lo habían sido el Ganges en La India y el Wanganui de Nueva Zelanda. los cuales brindan protección a estos y sus afluentes, situación que redundaría en la protección también de los derechos fundamentales de las personas que se benefician del agua (El País, 2019).

Por último al realizar el análisis los beneficios y falencias sobre la Posible privatización de la empresa queda abierta la posibilidad para que el lector de acuerdo a su análisis socioeconómico de su opinión, sin embargo, la posición del suscrito de acuerdo al estudio es que no, existen bastantes ejemplos de otras naciones que han tenido que volver a recuperar sus empresas teniendo que pagar sumas de dinero por demandas al tratar de deshacer las ventas realizadas a particulares.

Justificación

Establecer los beneficios y falencias de la privatización de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB), ya que con esta investigación se establecerán algunas de características de tipo legal y administrativo de la EAAB que revisten la verdadera importancia que tiene esta empresa con su función empresarial y social para progreso del distrito especial y sus beneficiarios.

La presente investigación surge de la necesidad de proteger el derecho al agua potable, su buena administración y suministro, sin que esto cause deterioro en la economía de sus beneficiarios. Con lo anterior se busca proporcionar información útil a la comunidad educativa o interesada en el tema sobre los alcances positivos y negativos que pueda generar dicha privatización.

Debido a que no se tiene un trabajo académico reciente y apegado a una perspectiva independiente sobre la privatización de la EAAB, el presente trabajo es conveniente para dar una visión desde la parte administrativa que por supuesto no debe estar alejada de la ley y demás normas sobre el tema.

Por otra parte, la investigación contribuye a ampliar los datos sobre la privatización de la empresa pública de servicios domiciliarios, para contrastarlos con otros estudios similares y analizar estas y otras posibles variantes. El trabajo tiene una utilidad metodológica, ya que podrían realizarse futuras investigaciones que utilizaran metodologías compatibles, de manera que posibilitaran análisis conjuntos, comparaciones entre periodos temporales concretos y evaluaciones de los proyectos que se estuvieren realizando con relación a este tema. Esta investigación es viable, pues se dispone de los recursos necesarios para llevarla a cabo.

Definición del Problema

Para observar lo sensible del problema que puede generar la privatización del servicio de agua potable, a nivel mundial, La Organización de Naciones Unidas, ha realizado estudios prospectivos de la situación y acceso al agua en todo el globo terráqueo, ha recalcado la importancia para la humanidad, tanto en la asepsia de este elemento, como el acceso.

Hay suficiente agua dulce en el planeta para lograr este sueño. Sin embargo, actualmente el reparto del agua no es el adecuado y para el año 2050 se espera que al menos un 25% de la población mundial viva en un país afectado por escasez crónica y reiterada de agua dulce (ONU O. 6., 2017).

Lo anterior se agrava ante los cambios climáticos donde se producen sequías que siempre afectan más a los países pobres, siendo este un factor fuerte que incide en la escasez de alimentos y con ella llega el hambre y con ella la desnutrición afectando a los seres humanos más débiles, niños, ancianos y personas enfermas, esto porque “la mayor parte de los países más pobres del mundo se encuentran en zonas ecuatoriales con temperaturas elevadas, por lo que un leve aumento puede tener graves efectos” (educó, 2019).

Otro aspecto que incide en el problema es la injerencia de los integrantes de la Troika (press, la 'Troika', "institución" de tres cabezas formada por la Comisión Europea, el Banco Central Europeo (BCE) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), 2015), en sus diferentes intervenciones ante las naciones siempre han sustentado dos tesis para privatizar el agua, muy relevantes para los países que desean llevar a cabo esto según ellos, la primera tesis consiste en la necesidad que puede tener el estado para conseguir fondos y aliviar su deuda pública o externa, su segunda tesis está basada en la necesidad de optimizar y dar mayor eficiencia a la

empresa y esto solo se da cancelando la burocratización, por ende es necesario la entrada de la empresa privada, la cual es toda una máquina para producir capital. (Easterly, 2013).

Entre 1979 y 1991, el fantasma del neoliberalismo llevo a unos 106 países a que transfirieran al sector privado la propiedad o la gestión total o parcial de empresas o de servicios estatales (Gómez Buendía, 1992).

Es importante ¿establecer cuál es la responsabilidad del estado frente a los servicios públicos domiciliarios?, debido ejemplo del caso de Alemania entre más naciones quienes decidieron privatizar su servicio de agua, pero lo que parecía ser una exitosa decisión por parte de las administraciones de estas naciones pronto se convirtió en un dolor de cabeza, en Alemania, Berlín nos sirve como una clara evidencia de lo que puede suceder cuando se privatiza la gestión del suministro de agua. Los precios del agua en la capital alemana aumentaron constantemente, hasta más del 30% en la actualidad, según Matthias Ladsstätter (Experto en gestión del agua del sindicato alemán Verdi). "De estos 30%, al menos del seis al diez por ciento son ganancias puras, no se devolvieron al suministro de agua de Berlín" (Birkenstock, 2013).

Otro factor a determinar si ¿existe la protección legal a nivel internacional y nacional que protejan este recurso? en cabeza de las empresas que lo administran y el gobierno, ya que en caso de privatizar al tratar de recuperar la empresa el estado será una ardua tarea jurídica, esto debido a que en el 2013 cuando llego la ola imparable de la Remunicipalización, que consistía en que los entes estatales retomaran el control de sus empresas públicas, debido al descalabro que han tenido en manos de empresas privadas, sin desconocer la vulneración de los derechos de sus usuarios, muchas veces esto con lleva muchas veces a indemnizar a las empresas privadas y algunas demandas de tipo administrativo por parte de los usuarios.

En efecto, según un estudio de la Unidad de Investigación de la Internacional de Servicios Públicos, en noviembre de 2013 se contaban un total de 86 casos documentados de remunicipalización de agua en todo el mundo (Martínez B. , 2013).

Continuando con esta actividad después de Europa Central y del Este, América Latina es la región en la que se han realizado más ventas. Dentro de esta región, Argentina, Bolivia y Perú han privatizado la mitad o más de sus empresas estatales. México privatizó aproximadamente un cuarto y Brasil aparece en el otro extremo con unas privatizaciones mucho más moderadas (Covadonga Meseguer Yebra, 2004, págs. 8-17).

Todo lo anterior se ha llevado a cabo en América Latina adoptando la ideología neoliberal, decisiones que nada han tenido que ver con la solución de algún problema estatal, es así como el Estado Colombiano en varios escenarios departamentales a continua vendiendo la idea a los nacionales sobre necesidad de privatizar algunas empresas, con argumentos como: la empresa está en quiebra, sería más rentable, se mejoraría la prestación del servicio a sus usuarios con la probabilidad solo un pequeño sobre costo y esto porque se deben modernizar ciertos equipos, esta situación hace necesario determinar si ¿hay Impacto sobre la calidad del servicio, costos, estabilidad laboral y otros ante una eventual privatización del EAAB?

Todo lo anterior ilustrara al lector si ¿es conveniente la privatización de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá y cuáles serían los posibles impactos económico, la calidad y eficiencia en la prestación del servicio?

Objetivos

Objetivo general

Determinar la conveniencia de la privatización de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá frente al impacto económico, la calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

Objetivos específicos

1. Analizar la responsabilidad del estado frente a los servicios públicos domiciliarios.
2. Determinar la protección legal existente a nivel internacional y nacional que tiene este recurso.
3. Analizar el Impacto sobre la calidad del servicio, costos, estabilidad laboral y otros ante una eventual privatización del EAAB.
4. Determinar la calidad del servicio por los usuarios, para esto se aplicará una encuesta.
5. Establecer los beneficios y falencias la privatización de la EAAB.

Línea de investigación

Ciencias Sociales y Jurídicas: Economía, Administración.

Marco metodológico

Balestrini señala que el marco metodológico “es el conjunto de procedimientos a seguir con la finalidad de lograr los objetivos de la información de forma válida y con una alta

precisión”. En otras palabras, es la estructura sistemática para la recolección, análisis y ordenamiento de la información, que permite la interpretación de los resultados en función del problema que se investiga.

Diseño de la Investigación

Dado que el objetivo de la investigación es determinar la conveniencia de la privatización de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá frente al impacto económico, la calidad y eficiencia en la prestación del servicio, se recurrió a un diseño no experimental que se aplicara de manera transversal, considerando que el tema de investigación tiene un sustento teórico suficiente, se procedió a realizar una investigación de tipo descriptivo para conocer a detalle la forma en que una privatización de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado tendría beneficios y/o falencias.

La investigación experimental “es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables; lo que se hace en este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en un contexto natural, para después analizarlos” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2003, pág. 270). Estos mismos autores señalan que los diseños de investigación transversales “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (p. 289).

Enfoque de la investigación

El presente trabajo será diseñado bajo el planteamiento metodológico del enfoque cuantitativo, puesto este es el que mejor se adapta a las características y necesidades de la investigación.

El enfoque cuantitativo utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis establecida previamente, y confía en “la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de la estadística para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2003, pág. 5).

Del enfoque cuantitativo se tomará la técnica de encuesta para medir la percepción de algunos clientes para establecer la calidad del servicio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Población

La población se define como “un conjunto de todos los elementos que estamos estudiando a cerca de los cuales intentamos sacar conclusiones” (Livin & Rubin, 1996, pág. 20)

La población de estudio estará conformada por 150 personas de diferentes estratos y profesiones, usuarios del servicio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Muestra y muestreo.

La muestra es definida por Fortín (1999) como “un subconjunto de una población o grupo de sujetos que forman parte de una misma población” (p. 160). En ese mismo sentido Pineda, Alvarado y Hernández (1994) señalan que es “un subconjunto de la población en que se llevara a cabo la investigación con el fin posterior de generalizar los hallazgos del todo” (p. 108).

En este trabajo se utilizará el método de muestreo no probalístico, en el cual “se toman los casos o unidades que estén disponibles en el momento dado” (Pineda, Alvarado, &

Canales, 1994, pág. 119), pues se solicitara a varias personas profesionales, estudiantes y trabajadores y amas de casa que formen parte del estudio.

Técnicas de recolección de datos

Se refiere a la técnica de recolección de datos como “el procedimiento forma particular de obtener datos o información (...) la aplicación de una técnica conduce a la obtención de información, la cual debe ser resguardada mediante un instrumento de recolección de datos” (Falcón & Herrera, 2005, pág. 12).

La técnica de recolección de datos que se utilizará en la presente investigación será la encuesta.

Una encuesta es “una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación, con el fin de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población” (García, 1993, pág. 124).

Instrumento de recolección de datos.

Un instrumento de recolección de datos es en principio:

Cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en sí toda la labor de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados; (Sabino, 1992, pág. 88).

El instrumento será un cuestionario diseñado con preguntas cerradas bajo escala de Likert.

La categorización de la escala tipo Likert es un instrumento de medición o recolección de datos que se dispone en la investigación social para medir actitudes de acuerdo con Brunet (2004) “consiste en un conjunto de ítems bajo la forma de afirmaciones o juicios ante los cuales se solicita la reacción (favorable o desfavorable, positiva o negativa) de los individuos” (p. 134).

Para evaluar la calidad de servicio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se aplicará un cuestionario adaptado del modelo o dimensiones de Likert.

Podemos utilizar el ítem Likert para medir diferentes actitudes de un encuestado. Por ejemplo, podemos emplearlo para descubrir:

- El nivel de acuerdo con una afirmación.
- La frecuencia con la que se realiza cierta actividad.
- El nivel de importancia que se atribuye a un determinado factor.
- La valoración de un servicio, producto, o empresa.
- La probabilidad de realizar una acción futura.

El cuestionario contiene 6 Ítems que corresponden a 4 dimensiones.

1. Calidad del servicio
2. Estructura y normas organizacional
3. Comunicación
4. Métodos de manejo de personal

5. Salario

6. Responsabilidad

7. Honestidad

8. Expectativas

Así mismo, se aplicará dentro del cuestionario adaptado a 2 ítems del modelo SERVQUAL (escala de Likert) a las personas encuestadas usuarias del servicio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para conocer su opinión sobre las posibles causas por las que creería que la empresa puede ser privatizada, las dos preguntas contienen 8 ítems y corresponden a 6 dimensiones.

1. Calidad del servicio

2. Estructura y normas organizacional

3. Salario

4. Responsabilidad

5. Honestidad

6. Expectativas

La tabulación de la encuesta se hará determinando la cantidad de personas por los ítems seleccionados, teniendo en cuenta que los 150 encuestados son el 100% de la población.

Técnicas de procesamiento de datos.

La técnica que se utilizará en el procesamiento de datos será la estadística descriptiva que consiste en “un conjunto de procedimientos que tienen por objeto presentar masas de datos por medio de tablas, gráficos y/o medidas de resumen” (AulaFacil, 2000).

Herramientas para el procesamiento de datos.

Una herramienta es un “medio físico que nos permite registrar o medir la información” (Tamayo, 2001, pág. 190).

Para llevar a cabo la tabulación de los datos que se obtendrán por el cuestionario que se aplicara a los usuarios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, se utilizara el programa Microsoft Office Excel y el software estadístico Statistical Package for the Social Sciencies (SPSS) 10.0 para Windows.

Capítulo I

Origen y evolución constitucional de los servicios públicos y la Empresa de Acueducto y

Alcantarillado de Bogotá

En el presente capítulo se abordará el tema del origen de los servicios públicos en la ley a partir de lo escrito por los autores franceses quienes son los considerados como creadores del concepto de servicios públicos, el doctor Rafael Bielsa la definió como “toda acción o prestación realizada por la administración pública activa, directa o indirectamente, para la satisfacción concreta de necesidades colectivas, y asegurada esa acción o prestación por el poder de policía (Bielsa, 1964, pág. 463).

Bajo la denominación de servicios públicos se establecieron todas aquellas acciones o prestaciones necesarias para el desarrollo y progreso de la sociedad, algunos como los de seguridad, salubridad, salud entre otros, los cuales fueron esencialmente prestados por el estado a través de sus diferentes entidades, las anteriores tienen por “ El objeto o finalidad de esta actividad es (siempre estando a la concepción tradicional) satisfacer una necesidad pública (colectiva, de interés público, etc.) Necesidad pública, o necesidad de interés público, significa la suma de las necesidades individuales; no presupone necesariamente que todos los individuos de la sociedad deban tenerla, sino sólo que una mayoría de ellos la tiene” (Bielsa, 1964, pág. 467).

Es evidente que los servicios públicos se han creado para satisfacer las necesidades de los administrados de un estado y estos exigen al estado su existencia.

Sin embargo, también se estudiará a la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá, su origen que esperamos que sea estatal y las obligaciones que tiene esta última para con el estado.

Origen y fundamentos de los servicios públicos

Los servicios públicos están muy relacionados con la historia de la humanidad, existen diversos autores que han contribuido a definir los servicios públicos a lo largo de la historia, algunos autores clásicos han expresado sus conceptos y puntos de vista del servicio público.

1.1.1 Los servicios públicos para los autores clásicos.

El concepto de servicio público proviene de la Escuela Francesa quienes consideraron que el servicio público era aquella actividad exclusiva del Estado, de carácter ininterrumpido, que tiene como fin satisfacer las necesidades públicas (Rodríguez, 2013).

El concepto de servicio público ha ido mejorando y adecuándose a las complejidades de los estados, esto también de acuerdo a las necesidades de la población, a continuación, se hará un breve recorrido cronológico de los conceptos:

Para Gastón Jéze los servicios públicos están relacionados con el procedimiento del derecho público toda vez que los servicios públicos al ser responsabilidad del Estado, puede aplicar los procedimientos de derecho público para crear un régimen jurídico especial que regule el sistema de prestación de servicios públicos para satisfacer las necesidades de la población, las normas en las que se desenvolverá el sistema son disposiciones del estado que tienen por objeto facilitar el funcionamiento de las entidades prestadoras de servicios públicos (Jéze, 1949).

Las consideraciones expuestas por Jéze nos permiten observar que tanto él como Duguit consideraron al Estado como la figura central en la prestación de los servicios, donde prima el interés general sobre el particular dado que los intereses colectivos son la finalidad de los servicios públicos

Para André De Laubadére el servicio público es una actividad realizada por una colectividad pública o privada que se interesa por solventar las necesidades generales. Luabadére

considero que era posible, además de la prestación de servicios por parte de las entidades públicas, la participación de entidades privadas en la prestación de servicios de interés general, mediante una concesión realizada por el gobierno, siendo la parte privada quien se encargue de garantizar la prestación. Este autor fue uno de los primeros en considerar la participación privada en la prestación de estos servicios, pronosticando el modelo actual de prestación de servicios (De Laubadère, 1984).

Si bien fue el primero es importante indicar que para esta fecha el neoliberalismo ya estaba haciendo sus modificaciones a los distintos gobiernos del mundo.

Posteriormente el francés Jean Rivero considero al servicio público como una forma de administración donde se afrontan las necesidades de interés general, la cual puede ser delegada por parte de los gobernantes a privados, que debe ser prestado continuamente adaptándose a las necesidades nacientes en condiciones de igualdad (Rivero, 1984).

Este autor coincide con Laubadère al plantear la posibilidad de delegar por parte de las entidades gubernamentales la prestación del servicio por entes privados y es de recalcar que menciona las condiciones en las que se debe presentar el servicio.

Por su parte el argentino Miguel Marienhoff postulo que existen los servicios públicos cuando se busca solventar una necesidad de interés general, esto implica que el prestador del servicio no necesariamente tiene que ser una entidad pública, lo que caracteriza a un servicio público son si solventan o no necesidades generales (Marienhoff, 1988).

Marienhoff, lo que estaba indicando es que no pueden catalogarse como servicio público aquellas actividades que no solventan las necesidades generales, por ejemplo, la salud es un

servicio público, pero si una persona desea exigir que el estado a través de su entidad de salud le realice una cirugía estética, este procedimiento no cumple el requisito de interés general,

De la misma manera, Eduardo García de Enterría plantea que los servicios públicos son una facultad de la administración para distribuir beneficios a los administrados, donde el estado puede ceder la prestación a particulares por medio de una concesión, quienes serán los encargados de prestar los servicios en condiciones de igualdad (García, Fernandez, & Tomas, 1994).

Así las cosas, García considera a la administración como la responsable de la prestación de servicio y reconoce que la prestación del servicio puede ser ofrecida por particulares pero deja claro que esto debe ser en concesión, que es una forma de contrato que en Colombia es por 20 años y al finalizar el estado puede quedarse con la maquinaria que el cesionario ha adquirido para la explotación del recurso o empresa, también hace claridad que el servicio debe ser restado en condiciones de igualdad, lo que indica es que todos los usuarios recibirán el mismo trato y la misma calidad de servicio.

Como resultado la noción clásica de los servicios públicos por parte de los autores franceses, considera que la prestación de los servicios son parte de los deberes estatales, que deben prestarse de manera oportuna e ininterrumpida, contemplando que todos somos iguales y con estas consideraciones se busca solventar una necesidad de interés general, que puede cambiar con el tiempo, por lo tanto debe ser maleable y que se puede ayudar de los procesos estatales para facilitar la regulación de esta actividad. La participación de particulares en la prestación del servicio para diversos autores es una de las maneras en que el estado tiene para

ceder la prestación de los servicios, otros por el contrario consideran que los servicios públicos solo son servicios cuando no persiguen el enriquecimiento individual por ende la prestación solo puede darse estatalmente (Ariño, 2003).

Ariño, hace alusión a otro aparte bastante característico y esencial en la prestación de los servicios públicos y es que este de ser prestado de manera ininterrumpida, puede no hacerse así se podría estar vulnerando algún derecho de sus usuarios en la actualidad, por ejemplo, ante una mala prestación del servicio de energía eléctrica o agua muchos hospitales se verían afectados y en conexidad sus pacientes en su salud.

Para Duguit, el derecho público es el objetivo de los servicios públicos generando un contraste donde los servicios públicos son los derechos que tienen que garantizar los gobernantes (...) de igual manera el derecho público obliga al estado a cumplir una función social que es la garantía de la prestación de los servicios públicos (Montaña, 2005).

Lo que indica Duguit, es la coexistencia que existe entre el derecho público y los servicios públicos, ya el derecho público da las herramientas jurídicas para que los administrados exijan a sus gobernantes la prestación de los servicios públicos.

A su vez, Alessi examina el tema y propone la definición de servicio público como resultado del principio de utilidad, toda vez que una actividad será un servicio público si provee algún tipo de utilidad sobre los beneficiados, sea esta jurídica, económica o social que persigue la satisfacción humana (Bernal, 2005).

Alessi expone que toda actividad del estado será un servicio público si es útil a los beneficiados sea jurídica, la cual sería nombrar un abogado de oficio al que infringe la ley y no tiene dinero para costear uno para su defensa, económica o social que sirvan para la satisfacción de todos.

Los anteriores autores deseaban explicar es que los servicios públicos son todas aquellas actividades que realiza el estado con el fin de satisfacer las necesidades e interés general de todos los administrados, estos servicios tienen las características, de ser reglados, para el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios, de calidad, los usuarios los recibirán en igualdad de condiciones, son continuos e ininterrumpidos.

También indican que son responsabilidad del estado la prestación de estos, pero lo pueden hacer particulares en las mismas condiciones anteriores.

1.2 Los servicios públicos en Colombia

El concepto de servicio domiciliario en Colombia tuvo cuatro grandes momentos.

El primero rigió entre 1875 y 1930 el cual se denominó de “prestación local” tuvo sus inicios en la Constitución de 1886. El gobierno no consiguió solventar las necesidades del pueblo y por ende la prestación de los servicios paso a entidades privadas por intermedio de concesiones. De esta manera la prestación de servicios en esta época se caracterizó por la ausencia de control estatal, sus elevados costos y la pésima cobertura. El segundo momento de la prestación de servicios en Colombia se denominó centralismo en la gestión local, cuya característica fundamental consistió en que el estado adquirió la responsabilidad en la prestación del servicio, esta fase ocurrió entre 1910 y 1950. La tercera fase de la prestación de los servicios públicos se desarrolló entre 1945 y 1990 el modelo asistencialista que buscaba una mejor cobertura y más eficacia a la hora de prestar el servicio. Tuvo grandes problemas relacionados

con la corrupción y el clientelismo lo que lo llevo a una crisis. Por último, el modelo de prestación privada y responsabilidad social que surgió desde la Carta Política de 1991 quien considera que velar por la prestación de los servicios públicos es la noción de servicio público independientemente del agente que lo esté prestando. (Atehortúa, 1998).

Es indudable que pese al deseo del estado por desarrollar bien el concepto y materializarlo en los hechos fue algo muy complicado debido a la misma situación política, económica y social de aquellos momentos.

1.2.1 Normas jurídicas asociadas a los servicios públicos.

El derecho colombiano definió los servicios públicos por primera vez en el decreto ley 2663 del 5 de agosto de 1950 (Código Sustantivo del Trabajo) vigente, en el artículo 430. Los servicios fueron considerados como todo tipo de actividad organizada con el fin de solventar necesidades de interés público continuamente, y puede ser prestado por entidades públicas o privadas. Así las cosas, para el artículo 430 del Código Laboral, las actividades que se consideraban servicios públicos son las siguientes:

- I. Las prestadas en las ramas del poder público.
- II. Las de empresas de transporte, acueducto, telecomunicaciones y energía eléctrica.
- III. Los hospitales y los servicios sanitarios.
- IV. Las organizaciones de abastecimiento y distribución de alimentos.
- V. Las beneficencias o los centros de asistencia social.

1.2.1.1 Los servicios públicos en la constitución política de 1991.

Con la expedición de la Constitución política de 1991 se estableció el nuevo modelo de prestación de servicios públicos domiciliarios, así las cosas, en el artículo 79 de la Carta Política decreta que todos los colombianos tienen derecho a un medio ambiente sano, por su parte el

artículo 80 de la citada ley le concede al estado la obligación de velar por el medio ambiente garantizando su restauración y conservación (C.P., Art. 79-80, 1991).

De lo anterior se deduce que la Constitución de 1991, a diferencia de la de 1886, no sólo señala al poder público el límite de lo permitido, sino que le impone el deber positivo de garantizar la creación de un orden político, económico y social justo, como explícitamente se determina en el preámbulo y en el artículo 2 de la Constitución Política Nacional.

Por su parte en el artículo 365 consideró que una de las funciones que son inherentes al Estado es la prestación de los servicios públicos, además, es deber del estado garantizar su prestación a todos los habitantes. Estos servicios pueden ser prestados por organizaciones públicas o privadas (C.P., Art. 365, 1991).

Puede afirmarse entonces que cuando la norma que se comenta habla de la finalidad social del Estado está simplemente desarrollando el modelo denominado estado social en materia de servicios públicos.

Ahora cuando suceda el caso de que una entidad privada está encargada del manejo de los servicios públicos, conforme lo estipula la ley 142 de 1994 (ley de servicios públicos), el artículo 14.10 sobre la libertad regulada que considera que esta es un

Régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor (L. 142, Art. 14.10, 1994).

Por ende, es justo pensar que bajo las implicaciones otorgadas por la Ley 142 el estado permite a los particulares dictaminar el costo de los servicios públicos,

Pero es el municipio el encargado de la división político administrativa a quien le corresponde prestar los servicios públicos (C.P., Art. 311, 1991). Esto plantea virtud municipal de prestar servicios a sus habitantes

Por su parte el artículo 367 de la Carta política aseguro que será la ley la encargada de determinar “su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.” (C.P., Art. 367, 1991)

El anterior articulo lo desarrolla la ley de servicios publicos que regula la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas y teléfono, la forma como el Estado, los municipios intervendrán en ellos, las personas que las prestarán, el régimen de los contratos de las empresas prestatarias, los derechos de los usuarios, tarifas, control y vigilancia, instrumentos para medir los consumos y subsidios

A su vez, el artículo 370 de la C.P., de 1991 señalo que es deber del presidente de la república definir las políticas de control y administración de la eficiencia de los servicios públicos por intermedio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (C.P., Art. 370, 1991).

Esta política parece estar fuertemente influenciada por autores como Laubadéra que desde un primer comienzo planteo la posibilidad de que los servicios fueran prestados por empresas privadas, sin embargo, el deber del estado consiste corroborar que se esté prestando el servicio en las mejores condiciones, por ende, el estado tiene como deber la verificación y el control de calidad de las empresas que los provean.

1.2.1.2 Ley 80 de 1993.

La Ley 80 de 1993 definió en el artículo 2.3 que los servicios públicos son aquellos destinados a solventar las necesidades colectivas de manera general y continua, bajo dirección estatal (L. 80, Art. 2.3, 1993).

Esta ley no profundizó mucho en el tema ya que su objetivo principal es la contratación estatal.

1.2.1.3 Ley 142 de 1994.

Así las cosas, fue la ley 142 de 1994 la que estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios. Esta ley presenta diversos fines en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, 365 y 370 de la Constitución. Así las cosas, los fines de la citada ley son:

- Garantizar la prestación y la calidad de los servicios.
- Estar en permanente ampliación de la cobertura.
- Atención prioritaria permitiendo que exista saneamiento básico y agua potable.
- Que se preste continuamente los servicios, que sea una prestación eficiente.
- Que no se abuse de la posición dominante permitiendo la libertad de competencia empresarial para la prestación del servicio (L. 142, Art. 2, 1994).

El artículo 14 crea definiciones que son necesarias para comprender el estado actual de la ley, es así como el artículo 14.20 de la ley 142 de 1994 definió los servicios públicos como aquellos que se regirán bajo la presente ley. Así las cosas, la ley 142 de 1994 es quien regula actualmente las disposiciones para los servicios públicos, recogiendo entre otras cosas las disposiciones anteriores.

Por su parte el 14.21 define el concepto de Servicios Públicos Domiciliarios como aquellos en los cuales se presta el servicio “acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas y combustible” (L.142, Art. 14.21, p. 4, 1994)

Por su parte el artículo 10 de la presente ley define que es posible para cualquier persona el organizar una empresa dedicada a prestar servicios públicos (L 142, Art. 10 1994).

Además, estas empresas tienen ciertas obligaciones las cuales son:

- a) Prestar el servicio de manera ininterrumpida.
- b) No fomentar políticas monopolistas.
- c) A los usuarios de bajos recursos facilitar su acceso a los servicios.
- d) Tener programas de información que orienten al público a un uso responsable de los servicios públicos.
- e) Proteger el medio ambiente cumpliendo una función ecológica
- f) Colaborar en caso de emergencia con las autoridades impidiendo perjuicios a los usuarios de servicios públicos (L. 142, Art. 11, 1994).

Todo lo anterior lo ha esclareció y fijado pautas claras la corte constitucional en algunas de sus sentencias relacionadas con el tema,

De igual manera, en el capítulo 2 de la citada Ley se abordan algunas definiciones que son pertinentes para el entendimiento de los servicios públicos por parte del estado, así las cosas, los servicios públicos domiciliarios son aquellos como el acueducto, alcantarillado, telefonía, energía eléctrica (L. 142, Art 13.21, 1994).

Por su parte, el artículo 17 de la ley 142 de 1994 decreta que es la Superintendencia de Servicios Públicos será la encargada de verificar si las personas están recibiendo adecuadamente la prestación de los servicios, y ante cualquier irregularidad en la prestación o en los estatutos dispuestos al manejo del sistema de servicios, podrían exigir modificaciones de los estatutos a las empresas de servicios públicos (L. 142, Art. 17, 1994).

Las empresas proveedoras de servicios públicos tienen por objeto, conforme lo dispuso el artículo 18 de la citada ley, prestar los servicios públicos. Y los servicios prestados por ellas pasan a ser fines sociales del estado, que se asocian a la calidad de vida de los ciudadanos como base esencial para el desarrollo y la competitividad de un país. Sin embargo, se tiene por regla que los servicios públicos no son derechos fundamentales por sí mismos, pero en la sentencia C-150 de 2003, la Corte Constitucional (C.C., C-150, 2003), expreso que toda vez que se vea afectado un derecho fundamental por no recibir un servicio público, puede considerarse un derecho fundamental, y de esta manera el mecanismo para su defensa sería la tutela.

Sobre el tema, la Corte Constitucional (C.C., T-540, 1992), ya se ha expresado frente al tema al objetar que son los servicios públicos el medio que el Estado utiliza para cumplir con el fin esencial, el cual es servir y promover el desarrollo de la comunidad, siendo este sistema el que le permite al estado alcanzar la justicia social y garantizar las condiciones de igualdad.

En términos generales cuando se vulnera el acceso al derecho al agua, la Corte ha establecido que: 1. El agua es derecho fundamental cuando se destina para el consumo humano en cuanto contribuye a la salud y salubridad pública; por ejemplo en las sentencias de la Corte Constitucional T-578 de 1992 y T-413 de 1995; 2. El agua es indispensable para el desarrollo de otros derechos fundamentales como la salud y la vida en condiciones dignas, como se observa en las sentencias T-578 de 1992 y T-881 de 2002, y 3. No se puede suspender el servicio público de

acueducto cuando se afectan personas en estado de debilidad manifiesta, de acuerdo con la sentencia C-150 de 2003.

1.2.2 Principios Constitucionales de los Servicios Públicos.

1.2.2.1 Libertad de competencia.

El artículo 333 de la C.P., de 1991 artículo habla de la libertad económica y libre competencia, pero la libre competencia económica no es un derecho absoluto, ni una barrera infranqueable a la intervención del Estado, toda empresa, entidad puede ser intervenida por el estado cuando existan razones reales y demostradas que dicho establecimiento está violando la ley.

Ahora el artículo 334 de la C.P., de 1991 considera que el estado puede intervenir en asuntos de economía persiguiendo el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos.

De esta manera se llegó a la conclusión de que los servicios públicos son ofrecidos por las entidades estatales, pero, también pueden participar empresas privadas para el manejo de los servicios públicos tal como lo afirman los artículos 365 y 367 de la Carta Política de 1991 (Rodriguez, 2013).

1.2.2.2. Principio de Solidaridad.

Este principio busca solventarles a aquellos ciudadanos que no pueden cubrir sus necesidades básicas y ayudarles a cubrir las tarifas de los servicios públicos, este elemento señala el elemento central que caracteriza a los servicios públicos basándose en el equilibrio social.

Este principio tiene su soporte legal en los artículos 367 y 368 de la Carta política y 2 de la ley 142 de 1994, el objeto del principio básicamente es proporcionar a los sectores de bajos ingresos un régimen tarifario proporcional a sus ganancias. (L. 142, Art. 2.9, 1994).

1.2.2.3 Derecho a Huelga.

Es uno de los derechos garantizados por la Constitución de 1991. El artículo 56 de la C.P., garantiza la solicitud de este derecho. Este derecho no excluye a ningún servicio público a menos que el legislador así lo disponga (C.P., Art. 56, 1991).

Es importante entender que el derecho a huelga tiene unas limitaciones y es que esta actividad en ningún momento puede afectar la prestación de los servicios públicos, de hecho, la ley prohíbe la huelga a aquellos funcionarios que trabajen en la prestación de estos servicios, tal como lo establece el artículo 430 de código sustantivo del trabajo.

1.2.2.4 Principio de Eficiencia.

Este principio quedó consagrado en la carta política en los artículos 2, 364, 367 y 370 de la C.P., y garantiza la intervención estatal para evaluar la eficacia de la prestación de los servicios públicos. Este principio busca que se garantice la prestación del servicio al menor costo posible (Bernal, 2005).

1.2.2.5 Cobertura Universal.

El Estado se ve obligado a ofrecer los servicios públicos a todas sus habitantes, para poder completar la meta de que los servicios públicos estatales lleguen al 100% de los colombianos.

Este principio basa su fundamento constitucional en los artículos 2, 365 y 367 de la CP (C.P., Art. 367, 1991)

1.2.2.6 Protección a Usuarios.

La protección a usuarios consiste en que estos deben tener conciencia real de su consumo, esta información es suministrada por el estado, además de tener libre elección sobre el prestador del servicio. Creación de campañas de divulgación por parte de la Superintendencia de Servicios

Públicos Domiciliarios de los derechos y obligaciones de los usuarios, además, de la divulgación de las tarifas para evitar que las personas sean robadas.

1.2.2.7 Continuidad y Calidad.

Este principio sugiere que el estado debe realizar una intervención pronta y efectiva para la prestación de los servicios públicos. Así las cosas, incluso en casos donde se presente la quiebra de algunas corporaciones prestadoras de servicios, debe presentarse continuamente la prestación de los servicios públicos.

1.3 Origen de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

En la época colonial ocurrió que las personas no tenían garantizado los derechos correspondientes al servicio de agua, en esta época las personas que recibían el servicio equiparable con la actualidad eran nulas, es así que hasta 1695 la posibilidad de obtener el líquido era un privilegio; desde este año en la ciudad adquirió la capacidad de otorgar *mercedes de agua* a los distintos predios y cobrar ciertas tarifas (Jaramillo, 2004).

Una de las primeras normas promulgadas en relación al uso del agua fue la decretada en 1541 que considero que “Mandamos que el uso de todos los pastos, montes y aguas sea común a todos los vecinos de ella, que ahora son, y después, fueren para que los puedan gozar libremente” (Boix, 1841)

Posterior a esto, la Real Cédula sobre aguas fue decretada en 1695 quien autorizo al cabildo de Santafé a la venta de pajas de agua. Esta norma indica en su artículo 4 que es el encargado y responsable de la venta de pajas de agua. Podemos observar entonces que al inicio en la época colonial los objetivos de las leyes que hablaban sobre los futuros servicios públicos, la administración de la época se concentraba en el recaudo del servicio más que en la construcción de obras de interés social (Vargas & Zambrano, 1988).

Por su parte, para que las personas adquirieran el servicio en las plazas de Bogotá en el siglo XVI podían hacerlo gracias a las pilas de agua dispuestas en ellas. Fue en este siglo donde se edificó el acueducto de *los laureles*, también llamado *Aguavieja*. Quien conducía este recurso que provenía de los ríos Fucha y San Agustín. (Segundo, 1889)

Fue a finales del siglo XVIII el aparato institucional del gobierno había crecido enormemente y era capaz de ejercer autoridad sobre el consumo urbano de agua. En esta época al existir una gran población en la ciudad, empezaron a surgir problemas de salud pública debido a que había quienes depositaban las basuras en las acequias. La preocupación del ente gubernamental al respecto de esta situación hizo que se planteara castigos o sanciones para aquellos que conservaban hábitos irresponsables en el manejo del agua (Mendinueta, 1910).

1.3.1 Acueducto Municipal.

Como resultado de la poca labor realizada por la Compañía del Acueducto de Bogotá entre 1906 y 1909 condicionaron la idea de que la prestación del servicio correspondía a la ciudad, lo que se tradujo en la cancelación de los contratos con los entes privados de la época que prestaba el servicio, quien pertenecía a Ramón B. Jimeno. El Concejo de Bogotá debatió en 1911 el proyecto que daría fin al contrato con la Compañía de Acueducto de Bogotá. Aunque se presentó diferencias en las opiniones de los concejales, debido a que algunos consideraban el mantenimiento de la concesión privada. Por su parte, los opositores del manejo privado de este servicio consideraban que la prestación era deficiente y no contemplaba planes para su mejoramiento, siendo que lo único que buscaban era el lucro (Rodríguez, 1914).

La municipalización del acueducto de Bogotá surgió ante la deficiente prestación del servicio por parte de la compañía privada de Ramón Jimeno quien era “el propietario del 70 % de las acciones de la entonces Compañía de Acueducto de Bogotá, por lo que se supone que era

un hombre poderoso e influyente en la sociedad capitalina. Gracias a un acuerdo con la Municipalidad, tuvo el monopolio de la Compañía de Acueducto de la ciudad hasta 1914” (Red Cultural del Banco de la Republica en Colombia, 1940)

Debido a lo anterior y especialmente, ante la indiferencia de este empresario hacia la realización de obras que mejoraran la escasez de agua y la impotabilidad de esta, con el fin de mitigar la insalubridad de la ciudad y los problemas de salud de sus habitantes.

La municipalización del acueducto culminó en 1914 tras un conflictivo proceso legal y, a partir de ese momento, la nueva Empresa Municipal del Acueducto de Bogotá se esforzó por realizar obras que disminuyeran el nivel de contaminación del agua, que ampliaran la captación de agua para la ciudad y que mejoraran su distribución, lo cual se tradujo en la aplicación de cloro líquido para purificar el agua, en la compra de los predios de las hoyas hidrográficas para reforestarlos y proteger el caudal de los ríos, en la ampliación de la captación de fuentes hídricas como el río San Cristóbal, en la construcción de tanques como el de Vitelma, en la multiplicación de las conexiones domiciliarias, y en la instalación de varias tuberías, válvulas y medidores (Felacio, 2010).

Así las cosas, desde la creación municipal del acueducto en 1914 las transformaciones que sufrió la entidad han sido numerosas y se tratara de describir las más importantes hasta el año 2003:

- 1914 – 1924: Creación del acueducto municipal de Bogotá.
- 1925-1938: Unificación en una sola entidad los servicios públicos de acueducto y tranvía municipal.
- 1939- 1955: Previo a la conformación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

- 1956-1970: Aumento de la demanda del servicio como consecuencia de los nuevos barrios periféricos lo que lleva a una reestructuración de la estructura del acueducto.
- 1971-1993: Descubrimiento de la crisis administrativa que lo lleva al cambio y remodelación para adoptar estándares de eficiencia adecuados.
- 1994-2003: Crecimiento continuo de la red que es necesario en una ciudad en crecimiento como lo es Bogotá (Jaramillo J. , 2004).

1.3.2 Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

El mejoramiento de los servicios públicos básicos (acueducto, alcantarillado, aseo y luz) es una de las preocupaciones de toda administración, que tenga falencias en este campo.

Ahora en lo relacionado con el agua este documento reúne las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas que permiten garantizar el abastecimiento actual, futuro de agua potable, el servicio de alcantarillado pluvial y sanitario para la ciudad, y establece las normas generales para una regulación sistemática en cuanto a su generación, mantenimiento, en dicho documento se establecen las instituciones que participan y responsables de la misión.

El sistema de acueducto tiene por función la captación de agua cruda para realizarle el tratamiento adecuado y su posterior distribución a los hogares posterior a su potabilización en las plantas que la tratan; el alcantarillado es el encargado de la conducción final de las aguas residuales ya sean aguas de desecho de los hogares o aguas lluvias.

Con la expedición de la Ley 142 de 1994 se buscó garantizar la prestación de los servicios públicos, incluidos el acueducto y alcantarillado, a las personas en pro de proteger la alta calidad del servicio y su constante ampliación para brindar mayor cobertura.

Capítulo II

Naturaleza jurídica de la EAAB visión, misión, organización, situación laboral y estado financiero

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, tiene una gran tradición en la prestación de servicios de acueducto en la capital colombiana. Establecida propiamente como un establecimiento público del Distrito Capital por el Acuerdo No 105 de 1955 del Concejo Administrativo del Distrito Especial de Bogotá. Subsecuentemente, el Acuerdo No.6 de 1995, afirmo que la Empresa cambio su modalidad a una Industrial y Comercial del Distrito, que además prestaba servicios públicos domiciliarios, que posee una vinculación a la secretaria Distrital del Hábitat (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, 2017).

Posteriormente en el 2019 a través del Acuerdo No 05 se comunicó que tomaría la denominación de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, o EAAB-ESP, siendo una empresa dedicada a la industria y comercio en el Distrito Capital prestadora de servicios públicos domiciliarios.

2.1 Visión y Misión de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C.

La EAAB es una entidad gubernamental que hoy día presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en la capital del país tiene como visión la “excelencia en la gestión empresarial del agua, compromiso y empresa para todos”, y como misión “agua para la vida, generando bienestar para la gente” (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., 2019)

Considerando esto, la empresa ha tenido a través del tiempo cambios en la administración que han llevado a que se generen nuevas estrategias para abordar los requerimientos de la Capital, por tal motivo la entidad adopto los siguientes valores corporativos:

- 1. Orgullo: Con el motivo certero de ser una empresa insignia de la ciudad, promoviendo el sentido de pertenencia.**
- 2. Vocación de Servicio: Sus funciones están destinadas a solventar las necesidades de los capitalinos.**
- 3. Solidez: Como una empresa sólida, sostenible y confiable permaneciendo en el tiempo.**
- 4. Conocimiento Técnico: la empresa le apuesta al trabajo en equipo y la gestión del conocimiento para cumplir con su misión, esto lo hace gracias a la experiencia y conocimiento técnico adecuado.**
- 5. Eficiencia: lo que la orienta a obtener los mejores resultados con la adopción de estrategias adecuadas.**

Por su parte la Empresa cuenta con los siguientes principios:

- Transparencia: Realizando un uso óptimo de los recursos; comunicando las acciones empresariales de forma veraz; construyendo confianza con relaciones claras y abiertas.**
- Respeto: Se desea prestar atención valorando cada aporte; cuidando el medio ambiente; cumpliendo cabal e integralmente con la normatividad (Empresa de Acueducto de Bogotá, 2019).**

2.2 Naturaleza Jurídica y Objeto y Organización de la EAAB-ESP

La EAAB-ESB es una empresa industrial y comercial del según lo afirma el Acuerdo No 5 de 2019 de la Junta Directiva de la Entidad, que además cuenta con el carácter oficial de prestadora de servicios públicos domiciliarios con personería jurídica con autonomía a nivel administrativo (Junta Directiva de EAAB-ESP, Acuerdo No 5, Art Tercero, 2019).

Tiene por objeto la prestación de los servicios públicos domiciliarios esenciales de acueducto y alcantarillado en Bogotá D.C (Junta Directiva, Acuerdo No 05, Art. Cuarto, 2019).

Así mismo la dirección de la entidad corresponde a la Junta Directiva y al Gerente General conforme lo dispone el artículo Séptimo del acuerdo 5 de 2019.

2.3 Organización

La estructura de la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá actualmente conforme lo dispuso el Acuerdo No 11 de 2013 posee una estructura organizacional determinada por la interacción de distintas Gerencias, divisiones y oficinas que cumplen primeramente el objeto de trabajar unidas con responsabilidades comunes como lo es la contribución e implementación de planes en cada área, mediante acuerdos de gestión para desarrollar frente a las problemáticas recurrentes en la corporación. Así mismo, posee un gran número de responsabilidades comunes que tienen por objeto elevar la eficacia empresaria invitando a cada uno de sus miembros que sea una parte activa de la organización, manejo y control, creando una red que dinamite las políticas incorrectas e inclusive corruptas de la entidad (Acuerdo No 11, Art. 2, 2013).

Por otra parte, el acuerdo No 005 de 2019 hace énfasis en la Conformación de la Junta Directiva de La EAAB-ESP, así como de los estatutos que adopto la entidad. Cabe recordar las implicaciones políticas que posee la dirección general de la entidad, ya que esta cada 4 años cambia con la administración, es así como en el inicio de cada nueva administración se realiza el Plan General Estratégico que tiene una vigencia de 4 años en donde se plantean los objetivos a cumplir (Silva, 2017).

2.3.1 Junta Directiva.

Es conformada por 9 miembros elegidos por el alcalde de Bogotá que de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo no 05 de 2019 deberán certificar que tengan la idoneidad profesional para desempeñar los cargos asignados, para poder desempeñar sus funciones correctamente el artículo 9 del citado Acuerdo reconoce que los candidatos a los cargos administrativos deben poseer las siguientes aptitudes:

- 1. Conocimiento y experiencia en la estructuración de proyectos de gran envergadura.**
- 2. Conocimiento y experiencia en materia de servicios públicos.**
- 3. Conocimiento en Temas de sostenibilidad Ambiental o de desarrollo humano**
(Junta Directiva, Acuerdo 05, Art. 9, p. 6, 2019).

Por su parte la junta directiva deberá a raíz de lo estipulado en el artículo Décimo primero poseer atribuciones en 6 ámbitos, a saber:

- De Estrategia: Formulando políticas y planes estratégicos o de desarrollo para el mejoramiento de la empresa aprobando o modificando el Plan General de Estratégico y el Plan de Inversiones, las modificaciones al Plan de Inversiones solo pueden ser aquellas que incluyan o excluyan proyectos.**

- **De Gobernabilidad: Aplicando o modificando el marco estatutario de EAAB-ESP, y los instrumentos de control corporativo como lo es el Código de Gobierno Corporativo, el Reglamento y el Código de Integridad de gestión humana, financiera de control y de supervisión, así como determinar el sueldo por asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de sus comités.**
- **De Gestión Humana: Determinando la planta de personal de la Empresa, así como hacer seguimiento a las políticas para la definición de salarios de los trabajadores públicos de la EAAB-ESP.**
- **Financiera: Evaluando y haciendo seguimiento al presupuesto de rentas e ingresos controlando teniendo potestad sobre el ajuste del gasto de la empresa en Inversiones, Así mismo deberá dictaminar las políticas para la gestión de la cartera de la Empresa.**
- **De Control: Aprobando las políticas generales envueltas en el control interno de la entidad, además debe aprobar la política de Gestión de Riesgos necesaria para toda zona laboral.**
- **De supervisión: Evaluando el desempeño general de la empresa (Junta Directiva, Acuerdo No 05, Art. 11, 2019).**

Como muestra figura 1 la entidad está conformada por diversas gerencias que a su vez poseen oficinas

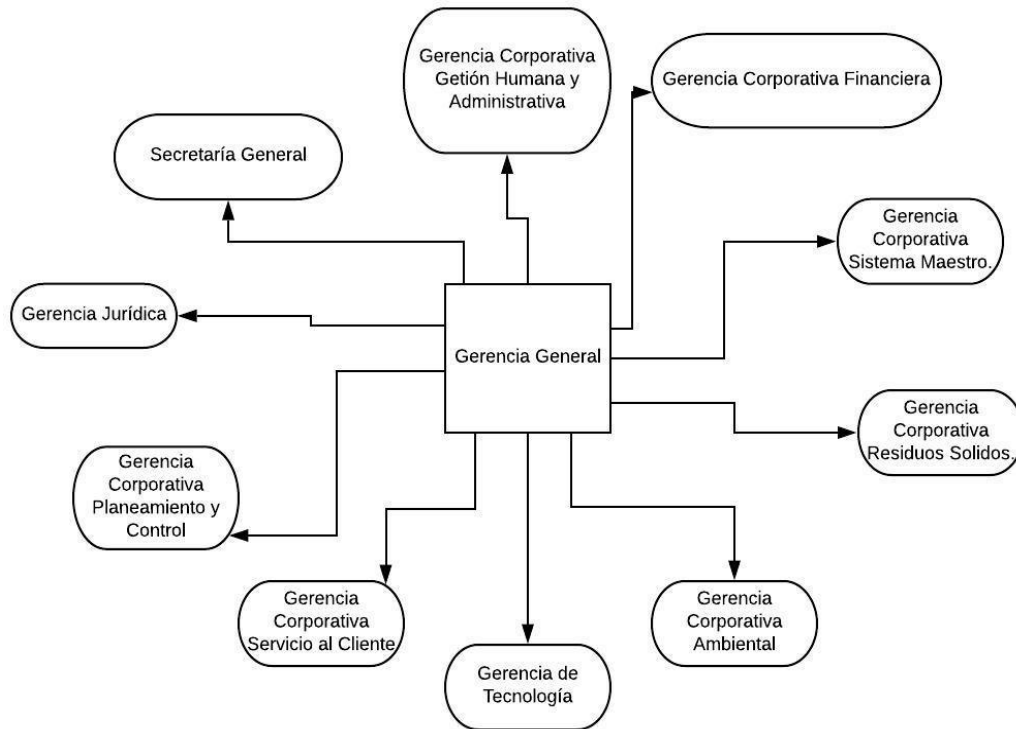


Figura 1 Organización de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (adaptado de Art. 2 del Acuerdo no 11 de 2013).

y direcciones que las conforman, esta organización está planteada para ser un modelo que se retroalimente con

la participación activa de todas las partes, sus funciones están entrelazadas y son un complemento para alcanzar los estándares de calidad necesarios para la prestación del servicio.

2.3.2 Gerencia General.

Pertencen a la Gerencia General de la empresa dos oficinas, la primera se dedica al control interno y Gestión; la segunda es la oficina de Investigaciones disciplinarias.

Conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo No 11 de 2013 la Gerencia General de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá tiene la responsabilidad de ser la representación legal de la entidad, esta representación debe garantizar la aplicación de las políticas de orden jurídico necesarias para el manejo de la empresa. Es así como tiene funciones de formular, gestionar, coordinar, establecer y garantizar medidas que vayan en pro del desarrollo del sistema integro de gestión de la empresa (Acuerdo No 15, Art. 3, 2013).

La oficina de control interno y gestión es la responsable de evaluar la eficiencia de los controles implementados por la empresa, así como evaluar y verificar el desarrollo del sistema de control interno de la empresa. Las funciones de esta oficina están orientadas al control interno de la empresa en sí misma (Acuerdo No 11, Art. 4, 2013).

Por su parte la oficina de investigaciones Disciplinarias tramitar y fallar los procesos disciplinarios que se adelanten frente a los servidores públicos por las conductas que se consideren faltas al código del trabajo y a la Carta Política. Asu vez deberá informar a las autoridades competentes toda vez que uno de los servidores públicos sea encontrado responsable por faltas punibles con responsabilidad fiscal que se evidencie mediante las investigaciones disciplinarias (Acuerdo No 15, Art. 4, 2013).

2.3.3 Secretaría General.

La secretaría general tiene la responsabilidad de asistir a la Gerencia General en la gestión, coordinación, formulación y ejecución de las políticas de la empresa, así como de los planes que esta última desarrolle en el continuo avance por entregar los servicios públicos domiciliarios en los estándares adecuados conforme los parámetros de la Ley (Acuerdo no 15, Art. 6, 2013).

La Secretaría General esta dividía en:

- **Oficina Asesora de Imagen Corporativa y Comunicaciones**
- **Dirección de Seguros**
- **Dirección de Seguridad**
- **Dirección de contratación de compras** (Acuerdo No 11, Art 1, 2013).

2.3.3.1 Oficina Asesora de Imagen Corporativa y Comunicaciones.

Primeramente, es la encargada de implementar la política de Comunicaciones y Relaciones Públicas de la Empresa. Le corresponde la comunicación en todo lo relacionado con la empresa, siempre en busca de cumplir el objetivo de trabajo grupal entre las diferentes áreas de trabajo bajo los más altos estándares. Se le encomienda a su vez, los comunicados realizados hacia el exterior de la institución. A su vez está encargada de autoevaluarse constantemente para calificar las estrategias de comunicación implementadas en la empresa (Acuerdo No 11, Art. 7, 2013).

2.3.3.2 Dirección de Seguros.

Los manejos realizados ante las entidades aseguradoras, así como los contratos de pólizas de seguro realizadas en la empresa estarán a cargo de esta división. Sus funciones incluyen coordinar la contratación de los corredores de seguros de la empresa; responder por el manejo del programa de seguros, así como establecer las garantías a adaptar por cada tipo de contrato suscrito, asesorando en la materia las áreas de trabajo (Acuerdo No 11, Art.8, 2013).

2.3.3.3 Dirección de Seguridad.

Por su parte, esta unidad es la encargada de asesorar a la Gerencia General sobre las políticas de seguridad a adoptar por intermedio de campañas de prevención en los

temas de seguridad de las personas, patrimonio institucional y las operaciones administrativas dentro de la empresa. Esta unidad es encargada tanto de asuntos de seguridad laboral garantizando que se presten adecuadamente los servicios de seguridad con objeto de la protección de los recursos humanos de la empresa. Sus deberes incluyen la coordinación con las entidades gubernamentales como la fuerza pública en las situaciones que sea necesaria (Acuerdo No 11, Art. 9, 2013).

2.3.3.4 Dirección Contratación y Compras.

Es su deber informar oportunamente a la Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa (Dirección de Salud Ocupacional), lo que se requiera para tramitar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales en los trabajadores con un contrato por prestación del servicio. Así como reportar la información suministrada por los interventores. Debe garantizar la contratación de los bienes y servicios que son requeridos por la empresa teniendo en cuenta las normativas legales. Debe asegurar los procesos de contratación de las distintas dependencias de la empresa (Junta Directiva, Acuerdo No 11, Art. 10, 2013).

2.3.4 Gerencia Jurídica.

Es la responsable de asesorar jurídicamente a todas las áreas de la empresa y así dar cumplimiento a la normativa legal en toda la empresa. A su vez es quien tiene a su cargo la representación judicial de la empresa en los procesos que esta última haga parte, debe proteger los intereses de la empresa, debe garantizar la unidad de criterio jurídico en la empresa. Posee dos oficinas (Junta Directiva, Acuerdo no 11, Art. 11, 2013).

2.3.4.1 Oficina de Asesoría legal.

Se encarga de resolver las consultas sobre los actos administrativos y situaciones legales en la empresa. Debe asesorar a las diferentes áreas de la entidad para evitar el daño antijurídico. De carácter informativo presenta la vigencia de las normas con regularidad al interior de la empresa para que se cumpla con la norma, esta oficina se encarga de orientar a los trabajadores de la empresa a que se instruyan en los aspectos jurídicos bajo los cuales la empresa está gobernada en aras de, primeramente, cumplir con la normativa y en segundo lugar alcanzar altos índices de calidad (Junta Directiva, Acuerdo no 11, Art. 12, 2013).

2.3.4.2 Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa.

Es la oficina encargada de representar judicial y extrajudicialmente la empresa frente a las diferentes instancias judiciales en los procesos que se formen y sea parte la EAAB-ESP, debe ir encaminada en la protección del patrimonio público representando los intereses de la entidad. Sirve de enlace para la recopilación de pruebas en los procesos respectivos en frente de sus apoderados judiciales (Junta Directiva, Acuerdo no 11, Art. 13, 2013).

2.3.5 Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.

Esta Gerencia está conformada por cuatro dependencias entre las que encontramos la Dirección de Gestión de Calidad y Procesos quien debe implementar los lineamientos en busca de una mejora en el Sistema integrado de Gestión de la Empresa, la Dirección de Planeación y Control de Resultados Corporativos responsables de coordinar la elaboración e implementación del Plan General Estratégico, la Dirección de Planeación y Control de inversiones responsable del control de las inversiones en distintas áreas de la empresa para

asegurar el cumplimiento del Plan General Estratégico y la Dirección de Planeación y Control, Rentabilidad, Gastos y Costos quien debe controlar y realizar seguimiento a los ingresos, gastos y costos de la empresa (Junta Directiva, Acuerdo No 11, Art. 15,16,17,18, 2011).

2.3.5.1 Gerencia Corporativa Financiera.

Es la responsable de administrar los recursos financieros de la entidad y garantizar la sostenibilidad de la empresa a corto, mediano y largo plazo asegurando la eficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Está conformada por cinco direcciones:

2.3.5.2 Dirección Tesorería.

Encargada de garantizar la eficiencia de los recursos y su administración para el funcionamiento adecuado de la empresa (Junta Directiva, Acuerdo no 11, Art. 20, 2019).

2.3.5.3 Dirección Contabilidad.

Realiza la orientación a los empleados de las diferentes áreas para que realicen un adecuado registro contable y así facilitar la creación de los estados contables cumpliendo con las políticas corporativas (Junta Directiva, Acuerdo no 11, Art. 21, 2019).

2.3.5.4 Dirección Presupuesto.

Cumple con la implementación de la política presupuestal en la empresa, debe tramitar, consolidar y gestionar la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal (Junta Directiva, Acuerdo no 11, Art. 22, 2019).

2.3.5.5 Dirección Tributaria.

Encargada de manejar las obligaciones tributarias de la empresa, para esto debe asesorar a las distintas áreas de la empresa en el manejo de temas tributarios (Junta Directiva, Acuerdo no 11, Art. 23, 2019).

2.3.5.6 Dirección Jurisdicción Coactiva.

Debe efectuar el cobro procedente de la prestación de servicios públicos domiciliarios, así como, llevar el registro de la cartera de los servicios prestados en donde se clasifiquen por grupos de vigencias; deben a su vez realizar el cobro de todo acto administrativo a favor de la empresa por intermedio del procedimiento tributario (Junta Directiva, Acuerdo no 11, Art. 24, 2019).

2.3.5.7 Dirección Análisis de Riesgos Financieros.

Encargada de manejar y orientar en el manejo de control de riesgos financieros y efectuar su seguimiento (Junta Directiva, Acuerdo no 11, Art. 25, 2019).

2.3.6 Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa.

Es quien debe proponer programas y proyectos de gestión y desarrollo del talento humano en busca de cumplir los objetivos estratégicos de la entidad; para cumplir sus funciones posee las siguientes direcciones:

2.3.6.1 Dirección Servicios Administrativos.

Encargada de asegurar la prestación de los servicios prestados a los trabajadores, debe coordinar la prestación de servicios públicos para el correcto funcionamiento de la empresa (Ibídem, Art. 27, 2013).

2.3.6.2 Dirección Administración Activos Fijos.

Quien deberá mantener actualizado el valor de los activos fijos de la empresa, así como realizar el inventario de los activos fijos ubicados en los almacenes de la empresa. La División Almacenes es una subdivisión que tendrá que realizar el inventario de conformidad con lo estipulado en la ley, además, debe administrar los elementos de control administrativo (Ibídem, Art. 28, 2013).

La División de Almacenes deberá coordinar el almacenamiento, recepción disposición e inventariado de los activos de la empresa, además de administrar los elementos de control administrativo (Ibídem, Art. 29, 2013).

2.3.6.3 La Dirección de Salud.

Esta encargada de garantizar la prestación de los servicios médicos a todo el personal a través de una entidad promotora de salud, EPS, a su vez esta división pertenece la División de Salud Ocupacional encargada de desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST en cumplimiento con la normativa vigente (Ibídem, Art. 30, 2013).

- La División de Salud Ocupacional es quien deberá desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo SG-SST al interior de la empresa, en cumplimiento con la normativa vigente. Además, deberá establecer y divulgar los procedimientos y reglamentos de seguridad industrial (Ibídem, Art. 31, 2013).

2.3.6.4 La Dirección de Mejoramiento de la Calidad de Vida.

Quien deberá crear e implementar programas de bienestar social de los trabajadores y sus familias, a su vez diseñará y ejecutará los procesos de selección y promoción de los trabajadores en la empresa, tiene bajo su cargo el Colegio Ramón B. Jimeno (Ibídem, Art. 32, 2013).

- El Colegio Ramón B. Jimeno tiene la responsabilidad de garantizar la educación formal en los niveles básicos y secundarios a los hijos de los trabajadores activos de la empresa. Así mismo, debe ser capaz de desarrollar planes de educación de manera que se les dé a los educandos una adecuada enseñanza (Ibídem, Art. 33, 2013).

2.3.6.5 La Dirección Gestión de Compensaciones.

Es quien deberá asegurar el pago de las obligaciones legales, convencionales y contractuales en lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, la seguridad social, parafiscales y demás reconocimientos administrativos de los servidores públicos (Ibídem, Art. 34, 2013).

2.3.6.6. La Dirección Desarrollo Organizacional.

Tendrá bajo su responsabilidad desarrollar proyectos de reforma institucional y organizacional en la empresa, con el objeto de persistir acorde a las necesidades de cumplimiento del servicio, enfocándose en los avances como lo son el requerimiento tecnológico, administrativo y la normativa aplicable. Esto lo debe hacer basándose en estudios técnicos realizados por la misma dirección (Ibídem, Art. 35, 2013).

2.3.7 La Gerencia Corporativa Sistema Maestro.

Cumple el rol de coordinar y controlar los procesos de captación de aguas para su tratamiento y posterior distribución a través de la red matriz de acueducto y recolección hasta su posterior manejo prestando el servicio de acueducto y alcantarillado a la ciudad de Bogotá; a su vez deberá planear y ejecutar el proyecto de saneamiento del río Bogotá, a su vez tiene bajo su mando las siguientes direcciones con sus respectivas divisiones que cumplen determinadas funciones en pro de garantizar la prestación del servicio de acueducto. (Ibídem, Art. 36, 2013).

2.3.7.1 La Dirección de Abastecimiento.

Quien garantiza los procesos de recolección, almacenamiento y aducción del agua cruda, para las necesidades que presenten la planta de tratamiento y el sistema de distribución. Entre sus obligaciones se encuentra la adecuación de la infraestructura básica para el tratamiento del agua;

tiene bajo su mando las divisiones de Sistema Norte Y sur de Abastecimiento (Ibídem, Art. 37, 2013).

- La División Sistema Norte y Sur Abastecimiento cumple las mismas funciones que la Dirección de Abastecimiento, pero ubicada en el norte y sur de la ciudad donde capta el agua de las mencionadas zonas (Ibídem, Art. 38, 2013).

2.3.7.2 La Dirección Red Matriz Acueducto.

Deberá planear, diseñar, dirigir y construir la infraestructura del Sistema Matriz, Tanques de Almacenamiento, Redes Matrices, Estaciones de Bombeo, Estaciones Reductoras de Presión, Estructuras de Control de la Empresa, garantizando así la prestación del servicio, para realizar esas funciones se apoya de cuatro divisiones en total; División de apoyo técnico, División de Planeación y Control (Ibídem, Art. 39, 2013).

- La División de Apoyo Técnico debe gestionar el trámite, ejecución y control de los contratos de estudios de factibilidad, diseños y expansión del sistema matriz en busca de asegurar la prestación del servicio a todos los nuevos usuarios en la ciudad de Bogotá (Ibídem, Art. 40, 2013).

- La División de Planeación y Control es quien cumple el rol de gestionar las actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento del Sistema Matriz, teniendo en cuenta el plan de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad (Ibídem, Art. 41, 2013).

- La División Centro de Control es quien ejecuta y controla directamente las actividades operativas del Sistema Matriz de Acueducto, realiza funciones de control, planeación y verificación en busca de mantener las condiciones para la prestación adecuada del servicio (Ibídem, Art. 42, 2013).

- La División de Operación y Mantenimiento tiene por responsabilidad realizar el mantenimiento a todo el Sistema Matriz del acueducto de acuerdo con los instructivos de reparación de la red matriz, asegurando un adecuado funcionamiento de este sistema (Ibídem, Art. 43, 2013).

2.3.7.3 La Dirección Red Troncal Alcantarillado.

Es quien deberá coordinar la formulación, actualización y seguimiento al Plan Maestro de Alcantarillado, debe planear y desarrollar la identificación de las expiaciones del Sistema Troncal de Alcantarillado cooperando con las Gerencias de Zona para cumplir esta función; debe operar a su vez las plantas de tratamiento de aguas residuales; su función es realizada con el apoyo de las siguientes dos divisiones (Ibídem, Art. 44, 2013).

- La División de Planeación y Operación Red Troncal debe planear, coordinar, estructurar y realizar el seguimiento al plan maestro de Alcantarillado identificando las necesidades de expansión y rehabilitación del sistema de Alcantarillado, dando una respuesta a las políticas de expansión y desarrollo de la ciudad (Ibídem, Art. 45, 2013).

- La División de Obras Civiles Red Troncal es quien cumple el rol de gestionar la ejecución de proyectos de inversión en relación con la infraestructura del troncal de alcantarillado (Ibídem, Art. 46, 2013).

2.3.7.4 Dirección Bienes Raíces.

Encargada de controlar y planificar los procesos de adquisición predial necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, además, debe asegurar la custodia real, material y documental de los bienes inmuebles propiedad de la empresa; a su vez debe apoyar las áreas

gestoras de la empresa en los programas de protección de cuencas hidrográficas (Ibídem, Art. 47, 2013).

Para estas funciones se apoya de dos divisiones:

- La División Técnica Predial quien deberá asesorar a las demás áreas de la empresa en la definición de los corredores de obra en busca de proyectos de inversión de la empresa, con esto se busca evaluar la viabilidad técnica predial de la empresa; debe analizar los predios que se van a adquirir para determinar, entre otras cosas el (Ibídem, Art. 48, 2013).

- La División Jurídica Predial deberá realizar la adquisición predial, el cual cumple la función de realizar la evaluación socio – jurídica de la solicitud y suscribir el acta en etapa cero, de esta manera se determinan los insumos requeridos y la entrega física de los corredores en la realización de las obras (Ibídem, Art. 49, 2013).

2.3.8 La Gerencia Corporativa del Servicio al Cliente.

Con catorce direcciones es la responsable de direccionar y aprobar las políticas comerciales, técnicas y operativas, en busca de las demandas sociales que conforman los objetivos estratégicos de la empresa. Debe a su vez, planear y aprobar los planes de mantenimiento preventivo en la red de distribución, acueducto, alcantarillado y recolección de aguas en la ciudad. Adicionalmente deberá direccionar y aprobar las políticas de atención al cliente con el fin de cumplir los objetivos estratégicos de la entidad (Ibídem, Art. 50, 2013).

Para estas y otras funciones usa el apoyo de las cinco Gerencias de Zona correspondientes a un área específica de la ciudad, de esta manera las Gerencias están numeradas del 1 al 5 y en sus funciones encontramos que deben trabajar en conjunto para

la planificación de los proyectos en respuesta a las necesidades en busca de mejorar el servicio en la Zona; coordinar el mantenimiento preventivo por Zona; realizar programas de gestión social; hacer seguimiento a los indicadores de gestión comercial; coordinar la supervisión e interventoría al interior de la entidad (Ibídem, Art. 51, 2013).

A su vez cada Gerencia posee dos direcciones a saber:

2.3.8.1 Dirección Servicio Comercial por Zona.

Esta dirección ejecuta los planes y las directrices impuestas como objetivos estratégicos de la entidad además de buscar mejoras a la gestión comercial, ejecutar los planes de gestión comercial del servicio de aseo, en coordinación con la Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos, por otra parte debe efectuar seguimiento y control a las quejas impuestas por los usuarios, entes de control y vigilancia, para dar respuesta a temas relacionados con la prestación de servicios públicos, con el fin de dar una pronta respuesta (Ibídem, Art. 52, 2013).

La Dirección de Servicio Comercial cuenta con el apoyo de dos divisiones a saber:

- La División de Servicio al Cliente por Zona quienes tienen la función de administrar los diferentes canales de atención al cliente y establecer mecanismos para determinar el grado de satisfacción de estos en la medida de las quejas impuestas. Estas divisiones ejecutan los planes y proyectos planeados por las Gerencias, funcionando como los brazos y las piernas de estas últimas en la atención (Ibídem, Art. 53, 2013).

- Las Divisiones Operación Comercial por Zona son las encargadas de apoyar a las Gerencias de Zona la ejecución de las actividades de operación comercial, que en resumidas cuentas se definen como atención de solicitudes, cartera

operativa y gestión de mediadores. Sus funciones le permiten influir en el sistema de facturación señalando las anomalías y que de esta manera no existan cobros inadecuados a la problemática específica de los consumidores, esto en busca de garantizar la prestación del servicio en óptimas condiciones (Ibídem, Art. 54, 2013).

2.3.8.2 Dirección Servicio de Acueducto y Alcantarillado por Zona.

Están dirigidas a identificar y evaluar las necesidades de mejoramiento, rehabilitación de la infraestructura de los sistemas de Acueducto y Alcantarillado presentando los planes de acción para la resolución de los inconvenientes que se presenten en cada sector. Al igual que las otras direcciones esta busca cumplir los planes y estándares de la empresa en cada área bajo su mando para poder ser capaz de ofrecer un servicio de calidad, sus directrices son dadas por las Gerencias de Zona y bajo estos comandos supervisan y mantienen la estructura orgánica de la empresa en busca de las solicitudes en los procesos de acueducto y alcantarillado (Ibídem, Art. 55, 2013).

Y se apoya de igualmente dos divisiones:

- Las Divisiones Servicio Acueducto por Zona quienes deben operar y mantener los sistemas de acueducto, garantizando la continuidad del servicio, así como estimar los recursos para los planes de mantenimiento del sistema de acueducto. Por otra parte, también son responsables de atender las solicitudes y quejas de los usuarios cuando en relación al servicio de acueducto (Ibídem, Art. 56, 2013).
- Las Divisiones Servicio Alcantarillado por Zona que como la anterior se encarga de la atención al cliente, mantenimiento del servicio y problemáticas surgidas alrededor al servicio de alcantarillado. (Ibídem, Art. 57, 2013).

2.3.9 Dirección Gestión Comunitaria.

Hace parte de la Gerencia Corporativa de Servicio al cliente y tiene variadas funciones entre las que podemos decir que deben formular los lineamientos estratégicos de la Gestión social de la empresa, esta dirección busca la articulación con los programas de responsabilidad social en el distrito diseñando e implementando los modelos pedagógicos que serán dirigidos a la comunidad en busca de promover la cultura del agua, el manejo de los residuos sólidos y crear espacios y campañas de participación ciudadana con respecto a los servicios de acueducto y alcantarillado. Debe a su vez apoyar a las distintas áreas de la empresa en temas relacionados con la gestión social, generados por los procesos operativos o comerciales de la empresa. Por otra parte, debe diseñar y administrar el Sistema de Información de Gestión Empresarial SIGSE (Ibídem, Art. 58, 2013).

2.3.10 Dirección Apoyo Comercial

Encargada de administrar la plataforma tecnológica de los canales de atención a clientes estandarizando los procesos y optimizando la prestación de los servicios públicos. Sus funciones abarcan la coordinación y seguimiento a la implementación de las políticas integrales en los procesos de gestión comercial, venta de agua al territorio, venta de agua al carro tanque. Debe coordinar la venta de agua a los municipios y empresas de servicios públicos domiciliarios según lo establecido por la entidad, así como los servicios de facturación y recaudo a terceros. Por otra parte, deberá desarrollar e implementar los procesos de gestión comercial y nuevos negocios. Se relaciona con las diferentes direcciones comerciales de Zona, para coordinar la actualización de procesos, manuales y planes de mejoramiento relacionado con el Sistema de Gestión de Calidad, así como de la

actualización de las actividades de control establecidas en el Sistema de Control de Gestión Social (Ibídem, Art. 59, 2013).

2.3.11 Dirección Apoyo Técnico.

Es quien cumple el rol de verificar que los urbanizadores cumplan en sus diseños los requisitos y reglas establecidas. Así mismo debe expedir certificaciones de redes para predios unifamiliares que requieran para la solicitud de subsidios de vivienda el usuario. El apoyo de esta unidad con las direcciones de Acueducto y Alcantarillado se ha propuesto para las temporadas de lluvia y con el apoyo de las áreas transversales de soporte operativo. En conjunto con el Puesto de Mando Unificado Distrital en momentos de alertas y emergencias en temporadas lluviosas, para que se articulen y potencien el Sistema Distrital de Emergencia (Ibídem, Art. 60, 2013).

2.4 Gerencia de Tecnología

Está conformada por seis direcciones que se nombraran a continuación y sus funciones abarcan desde la coordinación de los planes y programas de tecnología en busca de alcanzar los logros estratégicos centrándose en la excelencia operacional en los servicios públicos. Es además quien establece los planes de acción que son necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas en materia tecnológica. Así las cosas, promueve y lidera la investigación y desarrollo tecnológico mediante actividades y proyectos que generan valor y conocimiento. Los sistemas de información gerenciales, técnicos y especializados del acueducto, alcantarillado y aseo son dirigidos y creados por esta gerencia permitiendo contar con información fide digna, unificada y oportuna en la toma de decisiones (Ibídem, Art. 61, 2013).

2.4.1 Dirección Ingeniería Especializada

Es la encargada de los estudios, asesorías, investigación, evaluaciones, análisis ó consultorías de hidráulica, hidrología aplicada, geotecnia, aguas y saneamiento básico, estructuras y normalización técnica, sus funciones abarcan el desarrollo, mantenimiento de la información técnica y tecnológica de la empresa, buscando el avance de la tecnología empresarial. Con el conocimiento generado se espera que se aplique por medio de investigaciones o proyectos de desarrollo donde se evoque la innovación con calidad que encuentra en los estudios realizados las bases para presentar avances en diversas áreas del sistema de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad (*Ibidem*, Art. 62, 2013).

2.4.2 La Dirección Servicios de Electromecánica.

Quien deberá coordinar y aprobar las actividades de planeación, ejecución y control del mantenimiento de los equipos activos electromecánicos de la empresa. Prestándoles un manejo adecuado y ofreciendo un mantenimiento preventivo para dar cumplimiento a las directrices de la entidad. Debe orientar a diversas áreas de la empresa en la mejora de los activos electromecánicos de la empresa, deben ser capaces de adoptar nuevas tecnologías e implementarlas activamente con responsabilidad. Sus funciones se limitan a trabajar con los activos electromecánicos en todas las áreas de la empresa prestándoles un buen uso y mantenimiento preventivo evitando de esta manera perdidas de continuidad en la prestación del servicio (*Ibidem*, Art. 63, 2013).

Para su actuar usa el apoyo de tres Divisiones a saber:

- La División Logística de Mantenimiento que está encargada de mantener actualizadas las fichas de los proyectos de inversión en los servicios de

electromecánica, así como coordinar y gestionar la adquisición de nuevos activos como resultado de la pérdida por siniestros (*Ibidem*, Art. 64, 2013).

- La División Táctica de Mantenimiento deberá controlar los parámetros de confiabilidad operacional de los equipos para su administración en relación a su margen de durabilidad. Para esto tendrá que realizar el diagnóstico de los equipos y sus posibles complicaciones mediante el uso de técnicas predictivas. Así las cosas, deberán determinar la relación costo beneficio en el manejo del mantenimiento preventivo en los equipos operacionales (*Ibidem*, Art. 65, 2013).

- La División de Ejecución de Mantenimiento es la encargada de ejecutar los mantenimientos adecuados y preventivos a los equipos electromecánicos de la entidad (*Ibidem*, Art. 66, 2013).

2.4.3 La Dirección Servicios Técnicos.

Esta dirección cuenta con la obligación de recolectar los datos hidrometeorológicos, la ejecución de aforos puntuales; a su vez deberá instalar y construir las estaciones hidrometeorológicas y la calibración de los canales y vertederos. Sus funciones abarcan la prestación de los servicios en el Laboratorio de Aguas en la toma y análisis de las muestras recolectadas de distintos lugares como lo son las redes de distribución de acueducto y alcantarillado, así como en las plantas de tratamientos de agua verificando que el servicio que se presta cuenta con la calidad suficiente para la distribución a la población favorecida (*Ibidem*, Art. 67, 2013).

2.4.4 La Dirección Servicios de Informática.

Esta dirección está encargada de asegurar el uso de las tecnologías de telecomunicaciones para asegurar que la prestación del servicio y las fallas se puedan reportar inmediatamente. De

esta manera, esta dirección deberá administrar la plataforma de tecnologías de la información empresarial, asegurar la integralidad del manejo de los datos y la información procesada que se almacena en los diferentes sistemas de información de la empresa. Deberá contar con un plan para asegurar los datos evitando la pérdida de información valiosa para la entidad (*Ibidem*, Art. 68, 2013).

2.4.5 La Dirección Información Técnica y Geográfica.

Quienes dirigen los procesos de topografía, fotogrametría y geodesia de la empresa, así como la información de estas áreas, buscando facilitar la integración de la información empresarial. Por otra parte, deberá realizar los trabajos de georreferenciación mediante los levantamientos planimétricos y altimétricos de los proyectos y predios y cualquier información del espacio que sea de relativo interés para la entidad. A su vez, la administración del Sistema de Gestión Documental Electrónico, y asesorar a las demás áreas de la empresa en las políticas que se tomen en el comité de archivos de la empresa (*Ibidem*, Art. 69, 2013).

2.4.6 La Dirección Sistema de Información Empresarial – SIE.

Tiene la responsabilidad de realizar y controlar el mantenimiento adaptativo, correctivo y preventivo, así como la integración de nuevas funciones del Sistema de Información Integrado Empresarial vigente en la empresa. Sus funciones están enfocadas en asegurar el manejo adecuado de los procesos soportados por el ERP-SIE, informando con documentos instructivos los usuarios que desean conocer sobre la funcionalidad del sistema (*Ibidem*, Art. 70, 2013).

2.5 Gerencia Corporativa Ambiental

Posee dos Direcciones bajo su comando y tiene como obligación definir las políticas y los lineamientos del Sistema de Gestión Ambiental, este sistema deberá analizar los posibles impactos ambientales identificados y que se apliquen las medidas correctivas en la organización.

es su función el coordinar las gestiones correspondientes para el trámite de las licencias ambientales necesarias en la adecuación y adquisición de predios necesarios para el desarrollo del sistema. Por otra parte, tendrá que generar políticas de manejo adecuadas y promulgarlas en cada área de la empresa, ofreciendo a los prestadores una educación ambiental en busca de disminuir el impacto ambiental generado en las labores. En esta gerencia se tienen que realizar los planes y estar preparados para las contingencias que plantea el cambio climático en la búsqueda de la continua prestación del servicio (*Ibidem*, Art. 71, 2013).

2.5.1 Dirección Gestión Ambiental del Sistema Hídrico.

En esta dirección se definen los lineamientos a adoptar en el manejo de políticas y ejecución de planes corporativos en la gestión ambiental participativa, la recuperación ecológica y la conservación del sistema hídrico de Bogotá. A su vez es necesario que apoye técnicamente la implementación de políticas, planes y programas ambientales de intervención en el Sistema Hídrico. Por otra parte, se espera que puedan orientar a la comunidad en el manejo adecuado de los recursos hídricos (*Ibidem*, Art. 72, 2013).

2.5.2 Dirección de Saneamiento Ambiental.

Cumple las funciones de coordinar la estructuración, documentación, seguimiento e implementación del Sistema de Gestión Ambiental SGA. A su vez, es necesario que verifique el cumplimiento de las políticas corporativas de saneamiento ambiental desarrolladas por la empresa. Así las cosas, esta dirección deberá apoyar, asesorar, realizar, supervisar la implementación y creación de los planes que hacen parte del SGA (*Ibidem*, Art. 73, 2013).

2.5.3 Gerencia Corporativa de Residuos Solidos

En esta área en coordinación con otras áreas de la empresa cumple el rol de ejecutar la estructuración, planificación e implementación de la política de disminución de residuos en la

Capital del país, conforme las directrices de la Gerencia General de la Empresa. Sus funciones varían desde la prestación de los servicios de aseo en la recolección de residuos sólidos, escombros domiciliarios, el reciclaje y aprovechamiento de los materiales recolectados, deberá a su vez garantizar su recolección barrido y limpieza, la poda de árboles y corte de césped entran en sus comandos centrales en conjunto con las entidades competentes del Distrito. En coordinación con facturación se realizarán el proceso debido para las actividades de recaudo por los diferentes conceptos que se generen en la gestión comercial prestada por esta gerencia (Ibídem, Art. 74, 2013).

Para sus funciones se apoya de dos direcciones:

- Dirección Recolección, Barrido y Limpieza que es quien garantiza la recolección y transporte y posterior utilización de los residuos sólidos. A su vez debe garantizar el barrido y la limpieza integral de las vías, de elementos que obstaculicen la movilidad urbana (Ibídem, Art. 75, 2013).

- La Dirección de Aprovechamiento y Reciclaje es quien deberá desarrollar la política de recuperación, transformación y reutilización de los residuos sólidos en la ciudad en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y la Secretaria Distrital del Hábitat (Ibídem, Art. 76, 2013).

De esta manera queda conformada la organización de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá.

Capítulo III

Legislación del servicio del agua en Colombia y tratados internacional

3.1 Acuerdos Sobre el Agua a Nivel Mundial

La Organización De Naciones Unidas, ha realizado estudios prospectivos de la situación y acceso al agua en todo el globo terráqueo, recalcando la importancia para la humanidad, tanto en la asepsia de este elemento, como el acceso. Hay suficiente agua dulce en el planeta para lograr este sueño. Sin embargo, actualmente el reparto del agua no es el adecuado y para el año 2050 se espera que al menos un 25% de la población mundial viva en un país afectado por escasez crónica y reiterada de agua dulce (ONU O. 6., 2017).

Lo anterior se agrava ante los cambios climáticos donde se producen sequias que siempre afectan más a los países pobres, siendo este un favor fuerte que incide en la escasez de alimentos y con ella llega el hambre y con ella la desnutrición a afectando a los seres humanos más débiles, niños, ancianos y personas enfermas. La sola escasez ocasiona que las comunidades afectadas ingieran agua de pésimas condiciones sanitarias desencadenando enfermedades mortales como el cólera, entre otras.

La protección al agua es una protección a la vida misma de todos los seres que habitan este planeta, y esto es claro si lo contemplamos desde una óptica visionaria, analicemos porque lo que busca en primera instancia en los viajes a otros planetas es descubrir si hay agua, es obvio comprender esto, el agua es vital para misma subsistencia de todo ser y hay una fuerte creencia en los países más avanzados que esta va escasear en unos próximos años.

Son muchos organismos internacionales y/o la Organización de Naciones Unidas se han pronunciado respecto este recurso y su protección como tal.

Tabla 1 Instrumentos internacionales de protección del Recurso hídrico

No. Inst	Instrumento Internacional de protección del Recurso hídrico	Año
1	Carta de Montreal. Foro internacional de ONG (Oxfam-Québec, 1990).	1990
2	La Declaración de Estrasburgo. Foro europeo, Consejo de Europa (Petrella, 2001).	1998
3	Manifiesto del agua, Comité Internacional para el Contrato Mundial del Agua, Lisboa (Gómez Mardones, 1998).	1998
4	Recomendaciones del Comité de ministros del Consejo de Europa	
5	Observación general n° 15” de la Subcomisión para la promoción y la protección del Comité de los derechos del hombre de la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, 2007)	2002
6	ONU. Resolución A / RES / 58/21. 23 de diciembre: Proclamar 2005 a 2015 Década Internacional para “El Agua, Fuente de Vida” 2005- 2015 (Unidas, 2004). Declaración de Roma. Comité internacional para el Contrato Mundial del Agua	2003
7	. Declaración del Congreso fundador de ciudades y Gobiernos locales, CGLU, París (Unidos, 2004).	2004
8	Llamamiento de Bamako sobre el Agua, Foro Social Mundial de Bamako (Valverde & Díez Lerma, 2006).	2006
9	Declaración de Caracas, de los movimientos y Organizaciones sociales para el agua, FSM (Sociales, 2006).	2006
10	Documento del Consejo Pontificio para la Justicia y la Paz, presentado en el IV Foro Mundial del agua, Ciudad de México (IV Foro Mundial del Agua Declaración Ministerial, 2006).	2006
11	Organización de Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Resolución 7/22. Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento (Unidas, Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento, 2008).	2008
12	Organización de Naciones Unidas, la Asamblea General, La Resolución 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento (Unidas, El derecho humano al agua y el saneamiento, 2010).	2010
13	11 de febrero: “saneamiento sostenible: los cinco años que conducen al 2015”. Seguimiento del Año Internacional del Saneamiento, 2008 (A / RES / 65/153). Se trata de una iniciativa del Secretario General de la ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. Junta Consultiva sobre Agua y Saneamiento (UNSGAB), UNICEF y el Abastecimiento de Agua y Consejo de Colaboración para el Saneamiento (WSSCC). La resolución hace referencia a la Década.	2011

No. Inst	Instrumento Internacional de protección del Recurso hídrico	Año
14	Organización de Naciones Unidas. 21 de junio: Lanzamiento de la Campaña de la “saneamiento sostenible: los cinco años que conducen al 2015” (ONU A. G., 2011).	2011
15	Organización Mundial de la Salud (OMS), Resolución de la Asamblea Mundial de la Salud 64/24. En mayo de 2011 (Estados, 2011).	2011
16	Organización de Naciones Unidas, Resolución del Consejo de Derechos Humanos A/HRC/RES/18/1. El Consejo de Derechos Humanos aprobó una nueva resolución que lleva el derecho humano al agua potable y a un saneamiento saludable un paso más allá (potable., 2011).	2011
17	Organización de Naciones Unidas, 20 a 22 junio 2012: Río + 20. El documento final de Río + 20 destaca el compromiso con la Década 2005 a 2015 para la Acción “El Agua, Fuente de Vida” (ONU. Convención de Río+20, 2012)	2012
18	Organización de Naciones Unidas, (A / RES / 65/154).Enero-Diciembre: 11 de Febrero 2013, Año Internacional de Cooperación de Agua (Unidas O. d., Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua, 2013).	2013
19	Organización de Naciones Unidas, 24 de julio: Resolución de las Naciones Unidas A / RES / 67/291 designa el 19 de noviembre como World Toilet Day o Día Mundial del Inodoro (Unidas O. d., Saneamiento para Todos, 2013).	2013
20	Organización de Naciones Unidas, 18 a 19 feb: Asamblea General, debate temático sobre Agua, Saneamiento y Energía Sostenible en la Agenda de Desarrollo Post-2015.	2015
21	Organización de Naciones Unidas, 11 de marzo: Evento Especial “Balance del Año Internacional de Cooperación de Agua y Avanzando la Agenda Global del Agua post-2015”.	2015
22	Organización de Naciones Unidas, 19 de julio: El Grupo de Trabajo abierto adopta su propuesta final de Objetivos de Desarrollo Sostenible.	
23	Organización de Naciones Unidas, 17 de agosto: La Convención de 1997 de las Naciones Unidas sobre la Ley de Usos de No Navegación en los (Convención del curso de agua de las Naciones Unidas) Internacional cursos internacionales de agua entra en vigor.	
24	Organización de Naciones Unidas 06 de noviembre: El Consejo de Derechos Humanos nombra Léo Heller como segundo Relator Especial sobre el derecho humano al agua y saneamiento.	2013
25	Organización de Naciones Unidas 4 de diciembre: El Secretario General presenta la versión avanzada del Informe de síntesis sobre la Agenda post-2015.	2015

No. Inst	Instrumento Internacional de protección del Recurso hídrico	Año
26	Organización de Naciones Unidas 19 de diciembre: Asamblea General adopta una resolución sobre la Década Internacional “El Agua, Fuente de Vida” 2005- 2015, y nuevas medidas para lograr el desarrollo sostenible de los recursos hídricos (A / RES / 69/215) (Unidas O. d., Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida”, 2005-2015, 2014).	2014
27	Naciones Unidas, 30 de marzo: Diálogo Interactivo de alto nivel “La Década Internacional para la Acción: Progresos realizados y lecciones aprendidas pertinentes para el logro del desarrollo sostenible”.	2014
28	Naciones Unidas, 9-11 de junio: Conferencia Internacional de Alto Nivel sobre la aplicación de la Década Internacional para la Acción “El Agua, Fuente de Vida”, 2005-2015, en Dushanbe, Tayikistán.	
29	Naciones Unidas, 13- 16 julio: 3ª Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo en Addis Abeba, Etiopía.	
30	25-27 septiembre: Cumbre de las Naciones Unidas para adoptar la agenda de desarrollo post-2015.	2015
31	Naciones Unidas, 30 de noviembre - 11 de diciembre: 21ª reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto (Unidas N. , 2015).	2015

Es evidente que existe una hipertrofia normativa por parte de la Organización de Naciones Unidas y de diferentes organismos a nivel mundial, que tratan de regular y controlar la explotación sobre el agua, así como su adecuado uso y protección. Este gran número de acuerdos permite inferir la importancia que es para los organismos mundiales la protección y el acceso al agua y el por qué en nuestro proyecto se ha tomado como énfasis, adicionalmente estos acuerdos pertenecen al bloque de constitucionalidad, lo que significa que dichos acuerdos al haber sido aprobados por el Congreso de la República y ratificados por el Gobierno Nacional se introducen al ordenamiento jurídico Colombino y deben ser acatados y cumplidos según cada uno de los instrumentos internacionales.

3.2 El Agua en Colombia

Colombia cuenta con gran cantidad de recursos hídricos y se puede considerar una potencia hídrica, esto es lo que nos indica en diferentes instancias académicas y discursos, es menester analizar la situación para entender como en zonas de nuestro país el recurso es escaso. en el Choco es uno de los lugares más lluviosos del país muchos municipios no cuentan con agua potable al no poseer plantas de tratamiento y esto presenta riesgos para la población al estar expuestos a aguas sin tratar que pueden ser perjudicial para su salud, se debe entender como en nuestro país se observa el agua y que medidas hay para su cuidado (El Espectador, 2019).

El ENA (Estudio Nacional del Agua), en 2014 evidencia la disponibilidad de agua verde y agua azul en el país, que corresponde al 97% y 3% respectivamente, mostrando claramente el potencial del patrimonio hídrico natural de Colombia que va más allá de los ríos, lagos y acuíferos.

El ENA, se convierte entonces en una herramienta de evaluación integral del agua, que también da a conocer las novedades temáticas, acordes a la cantidad de agua superficial y subterránea disponible en el país; a la calidad del agua respecto a las afectaciones y vulnerabilidades del recurso; y a la distribución que se realiza por todo el territorio nacional. Aproximadamente el 62% de la lluvia en Colombia se convierte en oferta hídrica superficial equivalente a un volumen de 2012 km³.

El área Magdalena-Cauca, tan sólo representa el 13.5% de esa oferta, mientras que el Área de Amazonas representa el 37% de la oferta. Se estima que en Colombia hay una oferta hídrica potencial de agua subterránea de 5.848 Km³ (reservas potenciales de agua subterránea) en las 16 Provincias Hidrogeológicas identificadas en Colombia.

El total de agua que se demanda en diferentes sectores a nivel nacional, es de 35.987 Mm³, que equivale a llenar 28 veces el volumen del embalse de Betania. Es así como el sector de mayor demanda es el agrícola con un 46,6%, seguido del sector energético con el 21.5%, el pecuario con el 8.5% y el doméstico con el 8.2%.

El agua concesionada anualmente que se reporta en las estadísticas del MADS de cobros por tasa de uso del agua proveniente de aguas subterráneas equivale a 1.032 millones de m³. De estos, 498 millones de m³ (48%) corresponden al sector agrícola (450 millones de m³ se extraen en el Valle del Cauca para la Agroindustria Azucarera), 17% corresponde a consumo doméstico y 25 % a consumo industrial. En Colombia son transportados cada año más de 300 millones de toneladas de sedimentos, siendo el mayor aportante el río Magdalena en la estación de Calamar, donde se estima un transporte anual de 140 millones de toneladas (García M., et al, 2015).

3.3 Normatividad legal sobre el Servicio de Acueducto, Alcantarillado y la Protección del Agua en Colombia

De acuerdo con el Artículo 4 de la Constitución Política, la Constitución es la norma de normas, lo que significa que el ordenamiento jurídico Colombiano tiene su fundamento en la Constitución Política y en el bloque de Constitucionalidad, el cual está comprendido por los tratados internacionales, tal como lo ha definido el artículo 93 de la Constitución.

La Constitución a su vez en el artículo 114 y 150 de la Constitución Política, dispuso que es función del congreso aprobar las leyes, y del gobierno nacional expedir decretos mediante los cuales reglamentan las leyes, además las autoridades administrativas podrán

3.3.1 La Constitución Política y la prestación del servicio.

3.3.1.1. Artículo 334 C.P. Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 3 de 2011.

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario (C.P., Art. 334, 1991).

3.3.1.2 Artículo 365 C.P. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y

plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita (C.P., Art. 365, p. 94, 1991).

3.3.1.3 Artículo 365 C.P.

La constitución política de 1991 en Colombia protege en su artículo 366 al colombiano la prestación del Servicio público del agua:

El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación (C.P., Art. 366, p. 94, 1991).

3.3.1.4 Artículo 370 C.P.

Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten (C.P., Art. 365, p. 94, 1991).

Es de esta manera como la carta política de 1991 señala la importancia del servicio de agua potable y más importante aún, direcciona de ante mano presupuestos de la Nación preferentemente para poder garantizar la prestación de estos servicios en la población. Aun que así son las cosas, en la carta política podemos encontrar otros artículos relacionados que en concordancia con este admiten la importancia que es para el Estado garantizar el servicio del agua.

Los artículos en concordancia son: el artículo 1 en donde mencionan la importancia del interés general por encima de todo lo demás; el artículo 2° donde se le confiere a las autoridades de la República la protección de derechos sociales como un deber del Estado; el artículo 5° que otorga los derechos inalienables a toda persona; el artículo 11 que protege la vida de las personas; el artículo 49 que define al Estado como responsable de la atención en salud y el saneamiento ambiental; el artículo 64 por su parte incita al Estado a promover el acceso a la tierra a los trabajadores agrarios, así como el acceso a los diversos servicios en busca de mejorar la calidad de vida de los campesinos; el artículo 67 que protege el derecho a la educación con miras en la protección del medio ambiente; el artículo 300 por su parte afirma que es parte de la responsabilidad de las Asambleas Departamentales la prestación de los servicios públicos en el departamento; el artículo 313 a su vez, determina que es una función de los concejos la eficiente prestación de los servicios públicos en los municipios; el artículo 331 que ordena la creación de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena, en pro de velar por la conservación de los recursos renovables; el artículo 334 que vela por que el estado asegure el acceso a los servicios básicos por parte de todas las personas; el artículo 339 que define la creación de planes de desarrollo que por objeto deben garantizar el uso eficiente de los servicios; el artículo 350 dictamina el gasto público social que tiene prioridad por encima de las demás inversiones del estado, excepto en conflictos internacionales o políticas de seguridad nacional, este gasto publico esta direccionado a solventar las necesidades básicas insatisfechas de la población (C.P., Art. 1, 2, 5, 11, 49, 64, 67, 300, 313, 334, 339, 350 , 1991).

3.3.2 Leyes en Colombia sobre el servicio público de acueducto y protección al agua.

3.3.2.1 Ley 57 de 1857.

El Código Civil Colombiano contempla varios artículos sobre los bienes públicos y de uso público:

Artículo 674. Código Civil. Bienes Públicos y de uso Público.

Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales.

Artículo 677. Código Civil. Propiedad sobre las aguas.

Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios.

Exceptúense las vertientes que nacen y mueren dentro de una misma heredad: su propiedad, uso y goce pertenecen a los dueños de las riberas, y pasan con estos a los herederos y demás sucesores de los dueños.

Artículo 683. Código Civil. Aprovechamiento de aguas.

No se podrán sacar canales de los ríos para ningún objeto industrial o doméstico, sino con arreglo a las leyes respectivas.

Lo que indica dicho artículo es que nadie puede tomar agua de los causes para usos industrial o residencial sin un permiso por el gobierno, esto porque es el estado quien es dueño

de este recurso y lo que busca es evitar la captación masiva del líquido y que con esto se perjudique a las personas que se están beneficiando de manera legal.

Artículo 684. Código Civil. Derechos adquiridos sobre bienes públicos. No obstante, lo prevenido en este capítulo y en el de la accesión, relativamente al dominio de la Unión sobre los ríos, lagos e islas, subsistirán en ellos los derechos adquiridos por particulares, de acuerdo con la legislación anterior a este Código.

3.3.2.2 Ley 23 de 1973.

En las Leyes existentes en Colombia la Ley 23 de 1973 es aquella que hace referencia a la protección del medio ambiente de la contaminación ocasionada dado que este (el medio ambiente) es un recurso natural renovable, protegiendo de esta manera el bienestar de los habitantes del territorio nacional, en esta ley se decreta al medio ambiente como un patrimonio común que, por tanto, para su mantenimiento se deben usar recursos públicos. En esta ley se tienen consideraciones tal como lo es la educación a las personas para educarlos sobre el cuidado por el medio (L. 23, 1973).

3.3.2.3 Ley 10 de 1978.

Podemos encontrar gracias a la página del ministerio de ambiente que, en relación al mencionado recurso, la Ley 10 de 1978 es una disposición que define los límites de la Nación en las zonas marítimas, así como la total soberanía de nuestro país y que bajo esta soberanía es necesario velar por el buen uso de los recursos de la Nación, su administración y para preservar el medio marino (L. 10, Art. 8, 1978).

3.3.2.4 Ley 99 de 1993.

Ley 99 de 1993, en esta ley se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se reordena el sector público encargado del manejo de los recursos naturales y la conservación del medio

ambiente además de fundamentar la política ambiental en Colombia; para esto la ley decreta los principios generales ambientales que deberá seguir la política ambiental en Colombia, de esta manera, la legislación colombiana se adhiere a lo dispuesto en la Declaración de Rio de Janeiro de junio de 1992 sobre los principios fundamentales de desarrollo sostenible, en miras de proteger el medio ambiente. A su vez, en ella se define que, en la utilización del recurso hídrico, el consumo humano tendrá un carácter prioritario (Ley 99, Art. 1, 1993).

En la citada Ley se puede encontrar toda la estructura del ministerio del medio ambiente, su estructura administrativa, así como su objeto, el cual queda como un organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible (L. 99, Art. 2, p. 2, 1993).

En el título IV podemos encontrar la creación del Consejo Nacional Ambiental, que tendrá que coordinar la participación intersectorial de las políticas ambientales, para lo cual está integrado por diferentes ministerios, entre los cuales se podrá encontrar la participación de: Ministro del Medio Ambiente quien presidirá el mando de este organismo; el Ministro de Agricultura; el Ministro de Salud; Ministro de Desarrollo y Economía; Ministro de Minas y Energía; el Ministro de Educación Nacional; el Ministro de Obras Públicas y Transporte; el Ministro de Defensa Nacional; el Ministro de Comercio Exterior; El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional; el Defensor del Pueblo; el Contralor General de la República; un representante de los gobernadores; un alcalde representante de la Federación

Colombiana de Municipios; el Presidente del Consejo Nacional de Oceanografía; un representante de las comunidades Indígenas; un representante de las comunidades Negras; un representante de los gremios de la producción agrícola; un representante de los gremios de la producción industrial; el Presidente de Ecopetrol o su delegado; un representante de los gremios de la producción minera; un representante de los gremios de exportadores; un representante de las organizaciones ambientales no gubernamentales; un representante de la Universidad elegido por el Consejo Nacional de Educación Superior, CESU; un representante de los gremios de la actividad forestal (L. 99, Art. 13, p. 10, 1993).

Esta gran conformación del Consejo Nacional Ambiental magnifica la visión que debería tener el gobierno en respecto al manejo del agua, la participación intersectorial deberá garantizar no solo el derecho al agua potable de los conciudadanos, sino que además, de todos los recursos naturales renovables que posee el país, su manejo y configuración son objeto de estudio para determinar si las políticas direccionadas desde el Estado Mayor están en concordancia con lo dispuesto en la presente ley y, lo dispuesto en la Carta Política. Para sus funciones el ministerio del Medio Ambiente está conformado por algunas entidades científicas que quedaran adscritas al ministerio, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM; el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andreis", INVEMAR; el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt"; el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas "Sinchi"; el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico "John von Neumann". Con el apoyo de estas entidades velara por la protección de los recursos naturales de la Nación (L. 99, Art. 16, p. 12, 1993).

A su vez se crean las Corporaciones Autónomas Regionales que como menciona el artículo 23 de la ley 99 de 1993, son entes de carácter público, en cargados por ley de

administrar, dentro de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en busca de mantener un balance estable en nuestro medio (L. 99, Art. 23, p. 16, 1993).

3.3.2.5 Ley 142 de 1994.

En esta Ley se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, como el servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo.

La Ley 142 de 1994 tiene por objeto:

Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios;

Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.

Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.

Prestación eficiente.

Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.

Obtención de economías de escala comprobables.

Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad (L. 142, Art. 2, 1994).

3.3.2.6 Ley 286 de 1996.

Esta ley modificó el régimen de servicios públicos, estableciendo un plazo de 18 meses, contado desde el 3 de Julio de 1996 para que las entidades descentralizadas y demás empresas que estén prestando el servicio de acueducto y alcantarillado, se transformaran en empresas de servicios públicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 142 de 1994 (L. 289, Art. 2, 1996).

3.3.2.7 Ley 373 de 1997.

En la Ley 373 de 1997 queda establecido el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Siendo así, en ella se configura que todo plan ambiental regional y municipal deberá contar con un plan de ahorro y uso eficiente de este recurso, es así como las Corporaciones Autónomas Regionales y las autoridades ambientales participaran en el control de los recursos, siendo estas quienes aprueban, manejan y controlan el recurso en su jurisdicción (L. 373, Art. 1, p. 1, 1993).

3.3.2.8 Ley 689 de 2001.

La Ley 689 de 2001 modificó parcialmente la Ley 142 de 1994, es decir, la Ley de Servicios públicos.

Dicha Ley estableció que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa (L. 689, Art. 3, 2001).

3.3.2.9 Ley 1157 de 2007.

Por su parte la Ley 1157 de 2007 modifica parcialmente a la ley 99 de 1993 pero son modificaciones puntuales (L. 1157, Art. 106, 2007).

3.3.2.10 Ley 1450 de 2011.

Mediante la Ley 1450 de 2011 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, donde se establecieron normas frente al monitoreo, seguimiento y control de los recursos del sistema general de participaciones para agua potable y saneamiento básico. Adicionalmente Establece sobre los subsidios para servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, estableciendo porcentajes máximos para efectos de lo dispuesto en el art. 99 de la Ley 142 de 1994 (L. 1450, Art. 20, 2011).

3.3.2.11 Ley 1753 de 2015.

A través de la Ley 1753 de 2015 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, en donde dispone en su artículo 17 que la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA) desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

3.3.2.12 Ley 1955 de 2019.

La Ley 1955 de 2019 define el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en donde el Gobierno Nacional el Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos.

El PND señala que Corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información (SUI) de los Servicios Públicos Domiciliarios que se nutra con la información de los prestadores, auditores externos, entidades públicas, particulares, interventores y/o supervisores relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios(L. 1955, Art 15, 2019)..

En el Artículo 119 de la citada Ley se establece priorizarán los proyectos para mejorar los índices de cobertura de agua potable y saneamiento básico, para dicho fin se destinarán quinientos mil millones de pesos (L. 1955, Art 119, 2019).

3.3.3 Decretos en Colombia sobre la prestación del servicio público de acueducto protección del agua.

3.3.3.1 Decreto 2811 de 1974.

El Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 se puede encontrar como se empieza a regular el dominio del agua, así las cosas, en el artículo 80 de la citada ley se determinó que las aguas son de dominio público, inalienables e imprescindibles (Dec. 2011, Art. 80, p.2, 1974). Además, para que las aguas sean consideradas privadas, deben contar con ciertas características que la hagan de propiedad exclusiva de un ente privado, es así que para que se considere como parte de la propiedad privada un yacimiento de agua y su posterior evaporación ocurren bajo la misma superficie imprescindibles (Dec. 2011, Art. 81, p.2, 1974).

En este decreto también se puede encontrar que es posible para un ente privado administrar el recurso, pero para que esto suceda deberá hacerlo únicamente por intermedio de una concesión, que a su vez dependerá de la cantidad de recurso disponible y las necesidades actuales de la población imprescindibles (Dec. 2011, Art. 88, p.2, 1974).

3.3.3.2 Decreto 1933 de 1994.

El decreto 1933 de 1994 se utiliza para reglamentar el artículo 45 de la ley 99 de 1993 con relación a la creación de energía para su posterior venta y consumo por parte de la población. En el numeral 1 del artículo 45 de la ley 99 de 1993 determina que por producción de kilovatio para la nación el 3% de esta venta iría para las Corporaciones Autónomas Regionales quienes

usaran este dinero para la protección del medio ambiente y la defensa de la cuenca hidrográfica (Dec. 1933, Art. 8, 1994).

3.3.3.3 Decreto 2785 de 1994.

El Decreto 2785 de 1994 reglamentó a Ley 142 de 1994 y estableció disposiciones para la transformación y adecuación estatutaria de las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y Saneamiento básico, para la creación de nuevas empresas de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Saneamiento Básico (Dec. 2785, Art. 1, 1994).

3.3.3.4 Decreto 302 de 2000.

A través del Decreto 302 de 2000 reglamentó apartes de la Ley 142 de 1994 sobre servicios públicos, específicamente la relación con los usuarios del Sistema de alcantarillado y el acueducto, como los requisitos que debe cumplir el usuario para obtener la conexión del servicio; las especificaciones de los medidores de consumo; las causales de suspensión del servicio de acueducto y aseo y la terminación del contrato, entre otras disposiciones.

3.3.3.5 Decreto 3100 de 2003.

En el año 2003 se aprobó el Decreto 3100 en el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales, es así como están obligados todos aquellos que realicen vertimientos nocivos a las cuencas a pagar los montos definidos por el decreto (Dec. 3100, Art. 18, p. 7, 2003).

3.3.3.6 Decreto 3440 de 2004.

Por otra parte, el Decreto 3440 de 2004 que es de suma importancia en la normatividad del agua, donde se definió que los proyectos de inversión en descontaminación hídrica eran responsabilidad del estado y que a su vez estos proyectos estarán vinculados al tratamiento de las aguas residuales previo a su reingreso a las cuencas hidrográficas, en aras de disminuir la huella

química y/o bacteriológica en los vertimientos de estos recursos hídricos (Dec. 3440, Art. 2, p. 1, 2004).

3.3.3.7 Decreto 4742 de 2005.

El decreto 4742 de 2005 es el que recoge el monto a pagar por los usuarios del servicio quedando así:

Cálculo del Monto a pagar. El valor a pagar por cada usuario estará compuesto por el producto de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua (TU), expresada en pesos/m³, y el volumen captado (V), expresado en metros cúbicos (m), corregido por el factor de costo de oportunidad de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VP = TU * [V * FOP]$$

VP: es el valor a pagar por el usuario sujeto pasivo de la tasa, en el periodo de cobro que determine la autoridad ambiental, expresado en pesos.

TU: es la Tarifa Unitaria anual de la tasa por utilización de agua, expresada en pesos por metro cúbico (\$/m³)

V: es el volumen de agua base para el cobro. Corresponde al volumen de agua captada por el usuario sujeto pasivo de la tasa que presenta reporte de mediciones para el período de cobro determinado por la autoridad ambiental, expresado en metros cúbicos (Dec. 4742, Art. 1, p. 1, 2005).

3.3.3.8 Decreto 3930 de 2010.

Por su parte el decreto 3930 de 2010 donde se recoge las disposiciones en relación al uso del recurso público. El ordenamiento del recurso hídrico es responsabilidad de la autoridad ambiental competente, en busca de realizar la clasificación de las aguas superficiales,

subterráneas y marítimas. Este ordenamiento es el medio por el cual se establece la clasificación de las aguas, fija su destino y uso responsable; determina los criterios de calidad a alcanzar a futuro; establece las normas para la preservación de la calidad en el recurso y de los ciclos biológicos en el desarrollo de las especies (Dec. 3930, Art. 4, p. 6, 2010).

El uso del agua en nuestro país está destinado al consumo humano y domestico; preservación de la flora y la fauna; consumo agrícola; pecuario; industrial; Recreativo; Estético; pesca, maricultura y acuicultura; Navegación y transporte acuático (Dec. 3930, Art. 9, p. 10, 2010)

En el citado decreto podemos a su vez encontrar las prohibiciones en los vertimientos de aguas residuales, siendo así está prohibido verter agua en las cabeceras de las fuentes de agua; en acuíferos; en los cuerpos de aguas o aguas costeras; en sectores aguas arriba de las bocatomas de agua potable; en las calles y calzadas o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias de la ciudad (Dec. 3930, Art. 24, p. 12, 2010).

Estas y otras prohibiciones son recogidas en el decreto 3930 de 2010 y es de suma importancia velar que lo que acá se encuentra referenciado, este en pleno cumplimiento en todas las alcaldías y gobernaciones.

3.3.3.9 Decreto 4924 de 2011.

El Decreto 4924 de 2011 aborda las reglas que adicionan la metodología para la determinación del equilibrio y la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios y aplica a los municipios y distritos que cuenten con personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que atiendan a más de un municipio o distrito durante la vigencia 2012 (Dec. 4924, Art. 1, 2011).

3.3.3.10 Decreto 1350 de 2012.

Reglamenta el artículo 130 de la Ley 1450 de 2011, relacionado con las conexiones intradomiciliarias de agua potable y saneamiento básico para los inmuebles de los estratos 1 y 2, establecido como uno de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 para garantizar una mayor sostenibilidad de las ciudades, determinando así el ámbito de aplicación, el tipo de conexiones a realizar en los inmuebles, que puede ser intradomiciliaria de acueducto definida como el conjunto de tuberías, accesorios, equipos y aparatos que integran el sistema hidráulico del inmueble a partir del medidor, para el suministro de agua potable; o intradomiciliaria de aguas residuales definida como el conjunto de tuberías, accesorios, equipos y aparatos instalados en un inmueble que integran el sistema de evacuación y ventilación de las aguas residuales hasta la caja de inspección final (Dec. 1350, 2012).

3.3.3.11 Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Compila las normas relacionadas con los subsidios, los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Señala cómo beneficiarios a los usuarios de menores ingresos y en las condiciones que defina la CRA. Se establece como objeto del subsidio la facturación correspondiente al valor del consumo básico de los beneficiarios del subsidio y los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio, así como los cargos por aportar de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1,2 y 3., (Dec. Unico Reglamentario 1077, Art. 2.3.1.1.1 al 2.3.4.1.1.3, 2015).

3.3.3.12 Decreto 631 de 2017.

Adiciona un párrafo al artículo 2.3.4.3.1. del Decreto 1077 de 2015 con el objeto de establecer una excepción a la aplicación de la metodología para la distribución de los recursos

provenientes de aportes solidarios en municipios y distritos que cuenten con personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillad (Dec. 631, 2017).

3.3.3.13 Decreto 429 de 2018 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Establece el procedimiento para el cobro y pago de subsidios y contribuciones en los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito Capital (Dec. 429 de 2018 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., 2018).

3.3.4 Resoluciones en Colombia en Relación al Agua.

3.3.4.1 Resolución 104 de 2003 del Ministerio de Ambiente.

La Resolución No. 104 del 7 de julio de 2003 “Por la que se establecen los criterios y parámetros para la Clasificación y Priorización de cuencas hidrográficas”. En esta medida se decide adoptar como oficial el documento técnico “Criterios y parámetros para la clasificación y Priorización de cuencas hidrográficas en la República de Colombia”. Esto posee el fin de clasificar y priorizar las cuencas hidrográficas en el país (Res. No 104, Art. Primero, 2003).

3.3.4.2 Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente.

En la Resolución 1433 de 2004 el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial decreto el plan de saneamiento y manejo de vertimientos como un conjunto de programas y proyectos que como objeto buscan realizar inversiones necesarias para el avanzar en materia de saneamiento y tratamiento de los vertederos, donde se debe incluir el manejo de las aguas residuales, su transporte y tratamiento previo el ingreso a las cuencas hidrográficas. A su vez queda definido el plan de seguimiento y control que se realizara semestralmente, por parte de las autoridades competentes (Res. No. 1433, Art. 1, 2004).

3.3.4.3 Resolución 2145 de 2005 del Ministerio de Ambiente.

Por otra parte, la Resolución 2145 de 2005 modifica el plazo en el cual se deberán realizar los planes de seguimiento y control, definiendo el plazo a no mayor a 4 meses para presentar la información pertinente para el diagnóstico y proyección de los proyectos de inversión de los recursos hídricos (Res. No 2145, Art. 1, 2005).

3.3.4.4 Resolución 872 de 2005 del Ministerio de Ambiente.

Con fines de establecer el índice de escasez para aguas subterráneas, toda vez que según el decreto 155 de 2004 es responsabilidad del ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecer la metodología para el cálculo de la escasez de aguas subterráneas, la Resolución 872 de 2006 recolecta la información relacionada al respecto y permite realizar el cálculo con las fórmulas presentadas en el artículo 2 de esta resolución (Res. No 872, Art. 2, 2006).

3.3.4.5 Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Ambiente.

Podemos encontrar en la resolución 2115 de 2007

3.3.5 Acuerdos del Concejo de Bogotá D.C. sobre servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado.

3.3.5.1 Acuerdos 6 de 1996, 1 de 2002, 14 de 2002, 11 de 2010, 19 de 2010 y 12 de 2012 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP.

Los Acuerdos definen el Estatuto de la Empresa De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Bogotá - EAB – ESP, específicamente la naturaleza jurídica, el Objeto, el Domicilio, la Duración, la Dirección, la administración y estructura de la Empresa, los Deberes, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, su Régimen patrimonial, contabilidad y ejercicio

empresarial, los Actos, contratos y personal, la Política tarifaria y subsidios, el Control y vigilancia, la Toma de posesión y liquidación de la empresa.

3.3.5.2 Acuerdos 200 de 2005, 263 de 2006, 306 de 2007, 353 de 2007, 353 de 2008, 425 de 2009, 456 de 2010, 483 de 2011 y 659 de 2016, del Concejo de Bogotá D.C.

Establece los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá D.C, para la vigencia 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2017 (Acuerdo 200, 2005).

3.3.5.3 Acuerdo 005 de 2019 Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá –ESP.

Actualiza los estatutos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP.

3.4 Pirámide de la normatividad colombiana sobre la prestación del servicio público de agua y alcantarillado y la protección del agua

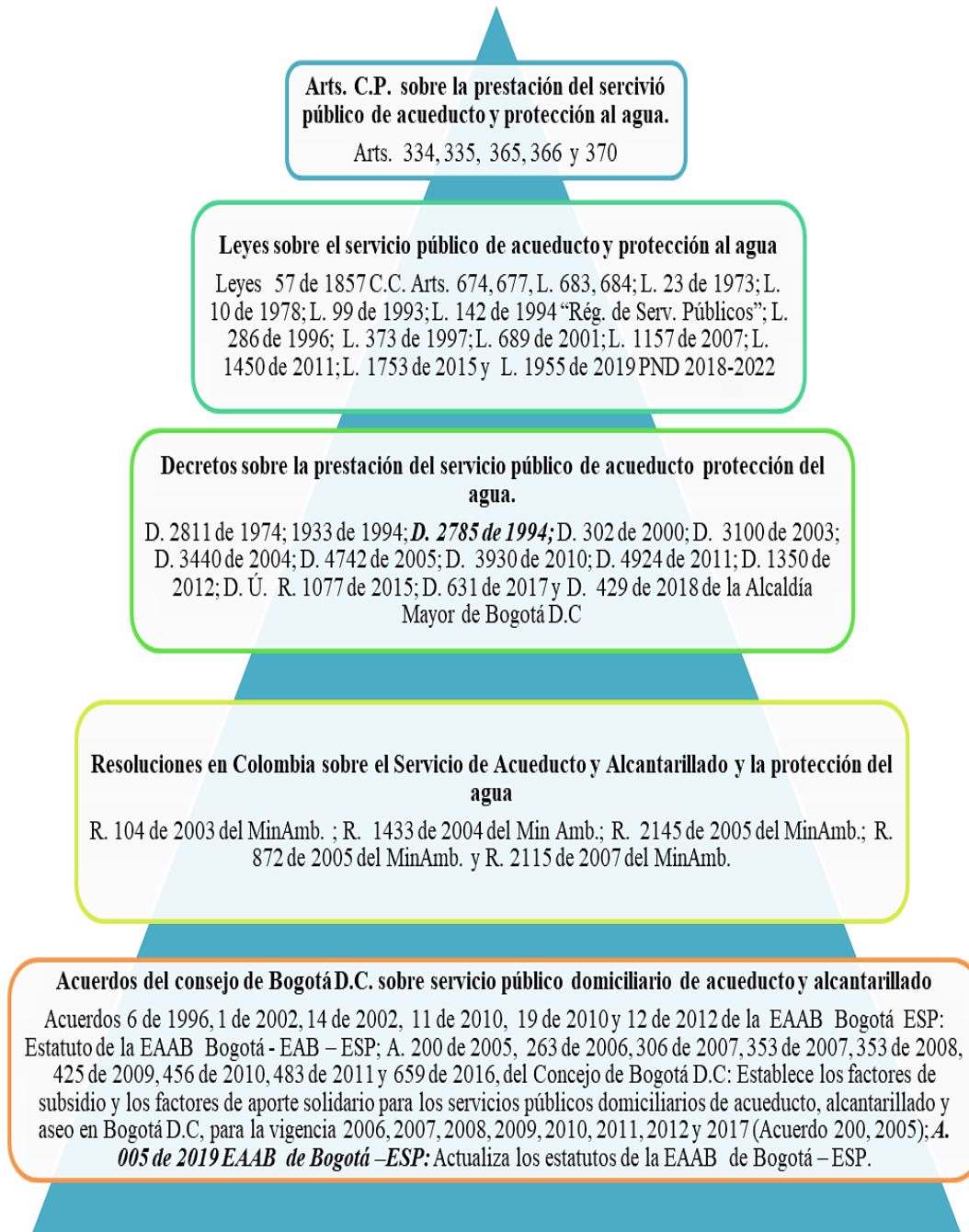


Figura 2 Jerarquía Normativa sobre el Servicio de Acueducto, Alcantarillado y protección del agua.

Capítulo IV

Impacto sobre la calidad del servicio, costos, estabilidad laboral y otros de la eventual privatización del EAAB

4.1. Calidad del Servicio

En el balance del servicio prestado por la EAAB, en cuanto a cobertura, calidad, respuesta frente a daños, respuesta frente a reclamos, manejo de cartera y relación con los clientes, es evidente el constante mejoramiento, además de la experiencia e infraestructura usada para conseguir la optimización en la prestación, experiencia conseguida en más de cien años al servicio de la capital del país (Empresa de Alcantarillado y Acueducto de Bogotá, 2019)

La EAAB cuenta con certificaciones de alta calidad para los procesos de acueducto y alcantarillado, como la ISO 9001 del año 2015 expedida por ICONTEC, por la gestión en la cuenca de abastecimiento, el tratamiento y control de la calidad del agua, la distribución, además de la recolección y transporte de las aguas residuales, junto a la gestión de proyectos de mejoramiento para el acueducto y alcantarillado. Cuenta también con la certificación NTC ISO 14064, que la muestra como una empresa que participa en la neutralización de la huella de carbono. Además, están acreditados los laboratorios que hacen el análisis de la calidad del agua, con la norma NTC ISO 17025. (superintendencia de servicios publicos , 2019).

Con una cobertura cercana al 99 % en acueducto y alcantarillado e inversiones en infraestructura realizada por la EAAB efectuándose, con el fin de robustecer y actualizar la capacidad instalada, optimizando el drenaje de las aguas residuales o lluvias, además de mejorar la capacidad de las redes para una ciudad en crecimiento. (Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., 2019)

4.2. Análisis de la prestación del servicio en Colombia

Para el año 2017 se registraron 2.567 prestadores urbanos y rurales en los 1.102 municipios de Colombia, teniendo en cuenta la política de descentralización administrativa, al igual que otros sectores económicos y sociales en el país, en la medida que disminuye el tamaño poblacional de los municipios, la cantidad de información y los mecanismos de procesamiento de datos y la certidumbre en la medición disminuye en la misma medida. La infraestructura para proveer el servicio de agua para un acueducto rural, puede ser únicamente una estructura básica de captación, de donde parte tubería que distribuye agua a tres o cinco parcelas o viviendas dispersas. Este tipo de conformación, así como las condiciones sociales y económicas de los usuarios que se abastecen, rompe las características formales del nivel regulatorio e institucional, como consecuencia dificulta el seguimiento y vigilancia. (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, 2018)

En el caso de la recolección de las aguas residuales para la zona rural, su infraestructura no se formaliza mediante la evacuación por un sistema regular de alcantarillado, este tipo de viviendas recurren a pozos sépticos, soluciones individuales para la disposición de aguas residuales, por lo cual no se habla de una conexión al servicio de alcantarillado y no se encuentra dentro de la regulación económica vigente (Ministerio de Vivienda, 2018).

Distribución del número de prestadores por servicio - 2018

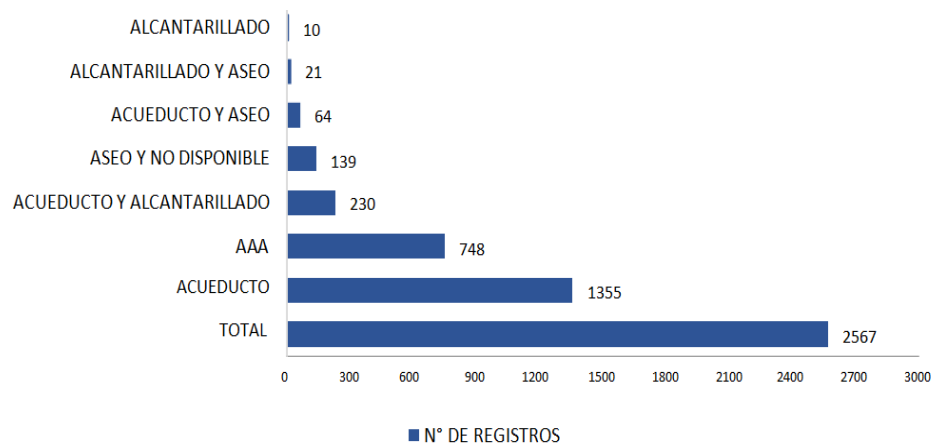


Figura 3 Distribución del número de prestadores por servicio. Fuente de superservicios

La mayoría de los prestadores, atienden únicamente el servicio de acueducto. Se debe aclarar que la mayoría de estos prestadores están registrados como organizaciones autorizadas, correspondientes a juntas de acción comunal, cooperativas públicas y asociaciones de usuarios que suman alrededor de 1.304 prestadores. La siguiente concentración de número de prestadores corresponde a las empresas que prestan los tres servicios; acueducto, alcantarillado y aseo. Son pocos los prestadores que proveen solo el servicio público de alcantarillado, solo diez. (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, 2018)

Concentración de suscriptores de servicios públicos de acueducto y alcantarillado por naturaleza jurídica de la empresa prestadora. Según la ley 142 de 1994, las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones, pero adicionalmente permite la apertura del mercado de la prestación de servicios públicos a otros organismos, como personas que produzcan los servicios para ellas mismas, municipios prestadores directos, organizaciones con autorización, entidades

descentralizadas o empresas industriales y comerciales del estado, como se puede evidenciar en la siguiente gráfica (Escuela Superior de Administración Pública, 2019).

Concentración de usuarios Acueducto y Alcantarillado por Naturaleza Jurídica del prestador - 2018



Figura 4 Concentración de usuarios Acueducto y Alcantarillado por Naturaleza Jurídica del prestador Fuente superservicios.

Más del 50% de los usuarios de acueducto y alcantarillado son atendidos por empresas industriales y comerciales del estado, encontrándose en este grupo las empresas que proveen servicios a las 3 principales ciudades por población en Colombia, poniendo de presente la importancia de la acción del estado colombiano en la prestación directa prestación de estos servicios. Otro aspecto para revisar, es la clasificación del prestador por naturaleza jurídica de tipo económico; cuando los aportes provienen del gobierno (oficial), privados y prestadores con capital de ambos sectores o de economía mixta (Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, 2018).

Concentración de Usuarios Acueducto y Alcantarillado por Naturaleza Jurídica de tipo

Economico - 2018

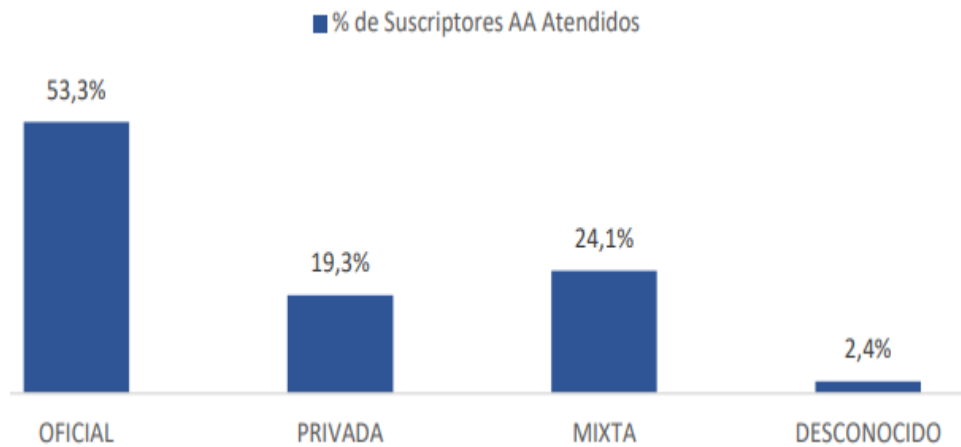


Figura 5 Concentración de Usuarios Acueducto y Alcantarillado por Naturaleza Jurídica de tipo económico Fuente superservicios

Solo el 19,3 de los usuarios en Colombia es atendido por empresas con capital totalmente privado. Los servicios de acueducto y alcantarillado se consideran esenciales y vitales según los estableció la ley 142 de 1994, más que cualquier otro servicio público y se conciben inherentes al estado (Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios, 2018).

4.3. Análisis de la Prestación del Servicio en Bogotá

El servicio de acueducto y alcantarillado en Bogotá por su naturaleza económica se aproxima a un monopolio natural, por ende, no se verán disputas de porciones del mercado, la competencia en este mercado, tendría los beneficios que se pueden dar en cualquier otro sector, tanto para el crecimiento de la capacidad empresarial, como el mejoramiento operativo de la empresa pública (EAAB E.S.P., 2018).

Claramente se requiere regulación que mantenga la eficiencia asignativa y productiva cuando exista la competencia en el mercado, que permita solucionar y prevenir abusos de la posición dominante y prácticas de competencia desleal. Para el caso de Bogotá, se han presentado situaciones de conflicto entre la EAAB, y Coopjardin Ltda., que atiende una porción pequeña del mercado en norte de la ciudad, disputándole a la EAAB la expansión del mercado en la zona. Los conflictos se relacionan con un contrato de venta de agua en bloque, mediante el cual Coopjardin le compra agua a la EAAB para distribuirla entre usuarios, y con la solicitud de nuevos puntos de conexión para suministro. La EAAB puso límite a la venta de agua a Coopjardin lo que limita la posible expansión de Coopjardin, sin una justificación válida como podría ser la capacidad de producción (Periódico Portafolio, 2018).

Adicional a la regulación en la entrada y relación entre empresas que se disputan un mercado, la competencia necesita que haya un mecanismo de regulación que consiga el compromiso de las empresas con gestión eficiente y de resultados. En Colombia, la regulación de tarifas y Planes de Gestión y Resultados expedida por la CRA cumple dicha función ((CRA) Comision de Regulacion de Agua Potable y Saneamiento Basico, 2019).

En general los municipios a través de una empresa pública son los que ponen la infraestructura, lo cual determina un poder de mercado y decisión sobre la forma como cumplirán con su responsabilidad legal de asegurar la prestación con eficiencia de los servicios. La entrada de la empresa privada en la competencia por el mercado resulta en procesos de invitación pública, para que en un proceso de selección de la mejor propuesta, se establezca algún tipo de relación contractual con el municipio o con la empresa pública dueña de la infraestructura, en tres modalidades; contrato para que la empresa privada preste los servicios de forma integral, contratos donde la empresa privada administra y opera actividades específicas

del proceso de prestación del servicio, la empresa privada se asocia con el municipio o empresa pública, asignándose responsabilidades dentro de la sociedad (Alcaldía de Bogotá, 2019).

En las posibles relaciones contractuales, por lo general no existe, la entrega de un derecho de exclusividad sobre el mercado; aunque el municipio puede establecer Áreas de Servicio Exclusivo, con el propósito de extender a las personas de menores ingresos, previa verificación de los motivos por parte de la CRA. En general se han desarrollado los contratos sin que medie la asignación de Áreas de Servicio Exclusivo (Vengohechea, 2007).

La empresa de Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ha superado varias crisis, dejándonos ver su vulnerabilidad. Esto obedece principalmente a su naturaleza de empresa industrial y comercial del estado, que le impiden tomar decisiones ajenas a la política, En su junta directiva hay un exceso de personas que pretenden representar a la comunidad, pero lo que hacen realmente es obstaculizar la administración de la entidad. Los puntos que socaban la estabilidad de la empresa son; su forma organizativa, que se aleja de tener una Burocracia corporativa apropiada para sus fines, y que por el contrario alimenta el clientelismo y pago de favores electorales cada 4 años, primando sobre un equipo técnico el apetito politiquero, adicional a esto se encuentra enquistado un sindicato poderoso, que persigue el crecimiento de su ingreso, mas no necesariamente el de la empresa. Se hacen esfuerzo para cubrir el pasivo pensional (Kalmanovitz, 2008).

4.4. Análisis Financiero

4.4.1. Finanzas de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

4.4.1.1 Balance General.

El balance general es el resumen de todo lo que tiene una empresa, de lo que debe, y lo que le adeudan y de lo que pertenece a su dueño en una fecha determinada. Cuando se elabora el

balance general los dueños de la empresa tienen la oportunidad de obtener información sobre el negocio y las decisiones a tomar sobre la dirección de la empresa. (gerencie.com, 2018)

4.4.1.1.1. Activos

El activo son los bienes y los derechos con los que cuenta una empresa; por ejemplo, construcciones, infraestructura, equipos, es lo que puede convertirse en dinero u otros medios líquidos. (debitoor, 2019)

4.4.1.1.1.1. Activo corriente.

Son los activos que se pueden convertir en efectivo en un plazo de hasta un año.

Activo Corriente 2009-2018 (cifra en Millones)

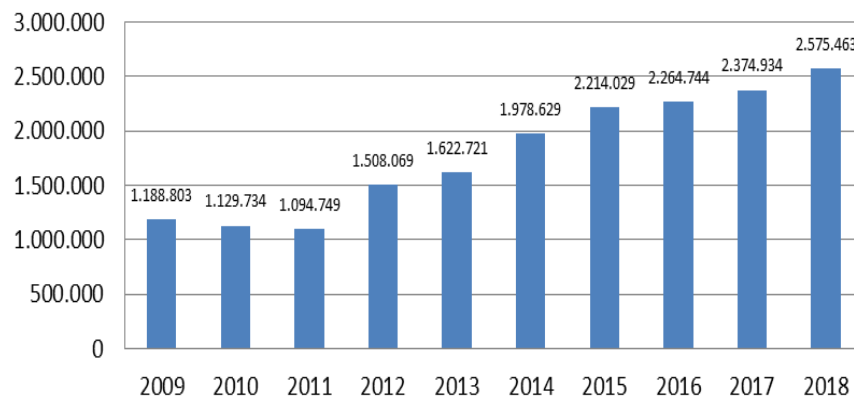


Figura 6 Activo Corriente 2009-2018 (cifra en Millones) adaptado EAAB E.S.P

Hasta el año 2011 el activo corriente mantiene una tendencia decreciente y es en el año 2012 donde tiene un aumento cercano al 38% gracias a las inversiones y administración de la liquidez en títulos de deuda. Entre los años 2012 y 2013 el nivel del efectivo tiene una variación positiva cercana al 5 %, en, pero el crecimiento de la inversión (siendo por ejemplo la Empresa de Energía de Bogotá y Aguas de Bogotá) y los deudores son los que aportan el mayor porcentaje al crecimiento del Activo Corriente (Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., 2019).

4.4.1.1.2 Activo No corriente.

Es aquel que se convierte en efectivo en un plazo superior a un año.

Activo no Corriente (Cifra en Millones)

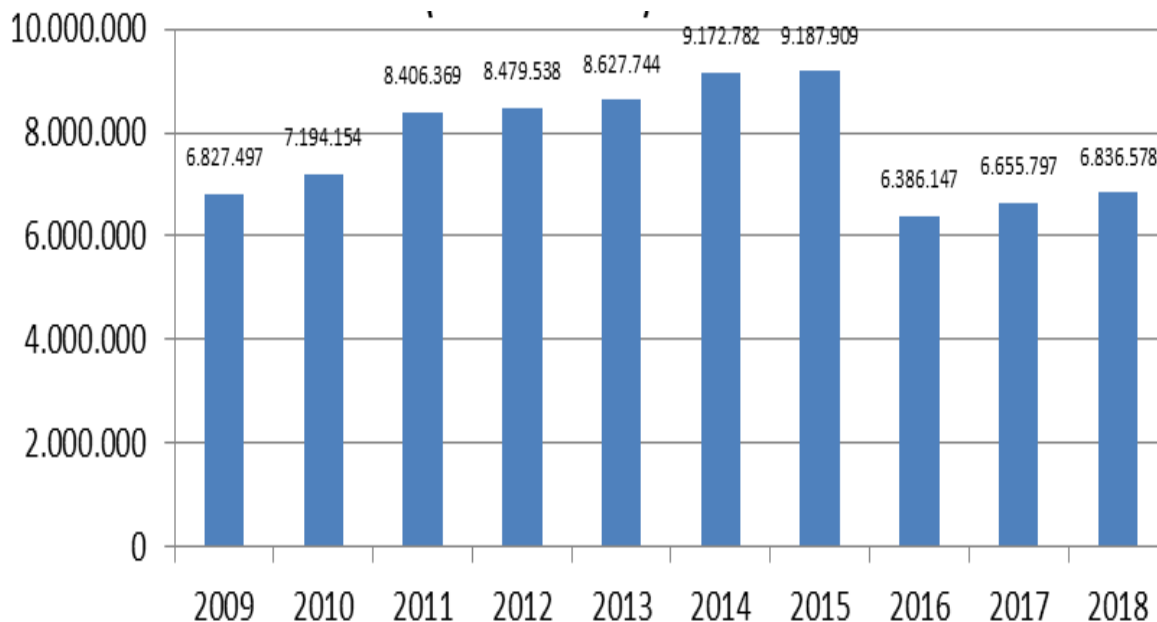


Figura 7 Activo no Corriente (Cifra en Millones) Adaptado EAAB E.S.P

Para el año 2016 en el cambio de la Administración y haciendo la revisión de los Balances de la empresa de acueducto, se observa un cambio sustancial en valor del Activo no corriente.

4.4.1.1.2 Pasivo.

Representa a las deudas actuales con las que una empresa financia su actividad.

4.4.1.1.2.1 Pasivo Corriente.

Son las Obligaciones de una empresa que deben ser canceladas antes de un año.

Pasivo Corriente 2009-2018 (cifra en Millones)

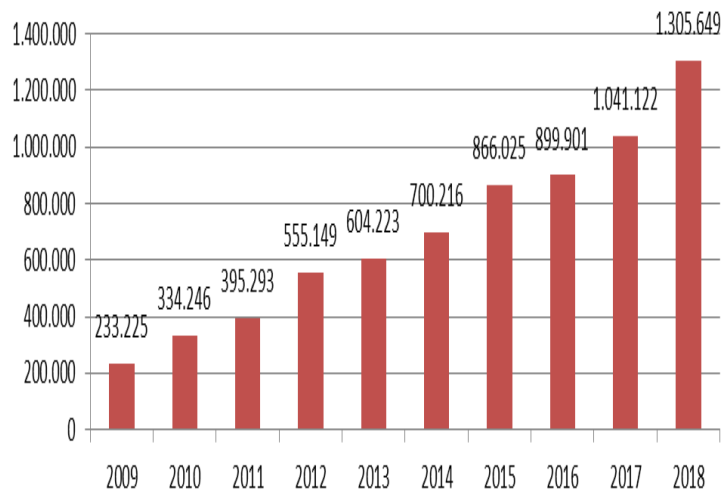


Figura 8 Pasivo Corriente 2009-2018 (cifra en Millones) Adaptado EAAB E.S.P

El pago de dividendos y el pago de préstamos jalonan un aumento en el pasivo corriente sustancial, para el año 2018 hacen que para ponerse al día en los pasivos aumente en un 25 % la destinación de recursos (Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., 2019).

4.4.1.1.2. Pasivo No Corriente.

Son las obligaciones de la empresa a largo plazo, es decir que deben cancelarse en un tiempo superior a un año

Pasivo No Corriente 2009-2018 (Cifra en Millones)

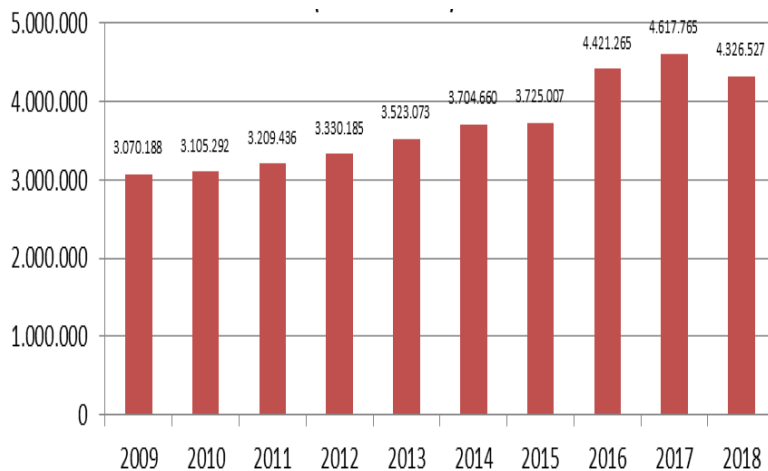


Figura 9 Pasivo No Corriente 2009-2018 (Cifra en Millones) Adaptado EAAB E:S:P

En los informes consultados del año 2015 y 2016, informe que son públicos en la página de la empresa de acueducto y alcantarillado, encontrándose una diferencia del 19 % en el aumento del pasivo, siendo 3.58 Billones por concepto de beneficios a empleados para 2016 y 3.72 Billones para 2018.

4.4.1.1.3. Patrimonio.

Está conformado Por los aportes de capital de los socios de una empresa y los beneficios generados y no distribuidos por la compañía.

Patrimonio 2009-2018 (Cifra en Millones)

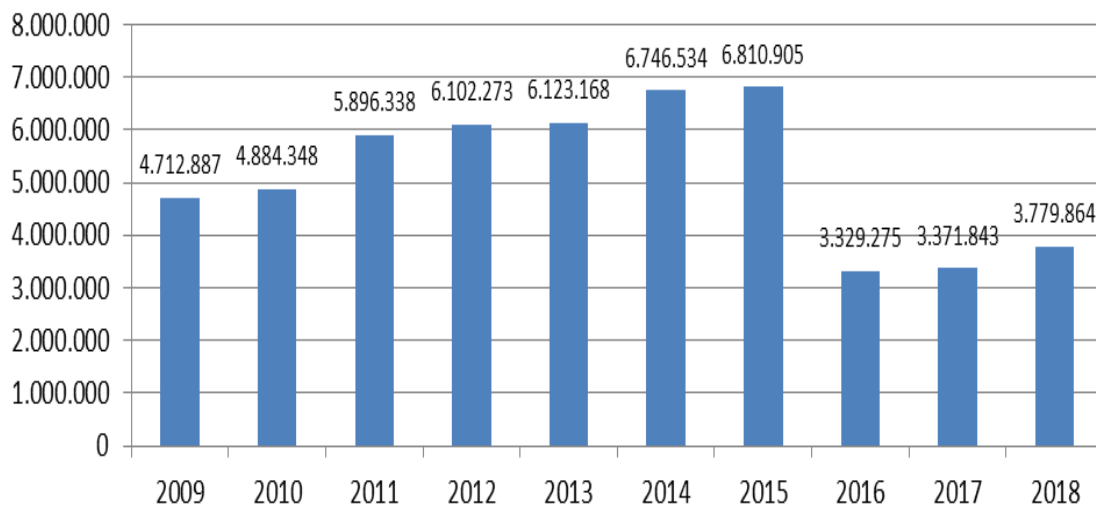


Figura 10 Patrimonio 2009-2018 (Cifra en Millones) Adaptado EAAB E.S.

La construcción del patrimonio de la empresa de Acueducto de Bogotá, se hace a través del capital fiscal, las reservas y los resultados del ejercicio, para los años 2015 y 2016 en el cambio de la administración Distrital, se presenta una diferencia en los elementos tenidos en cuenta a la hora de hacer el balance: para el año 2015 el informe reporta un patrimonio constituido por el capital fiscal, las reservas, resultados del ejercicio, superávit por donación, superávit por valorización, superávit por el método de participación patrimonial y patrimonio institucional incorporado. En el año 2016 la cuantía aportada al patrimonio se encuentra

conformada por el capital fiscal, reservas, resultado acumulado y otros resultados integrales (Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., 2019).

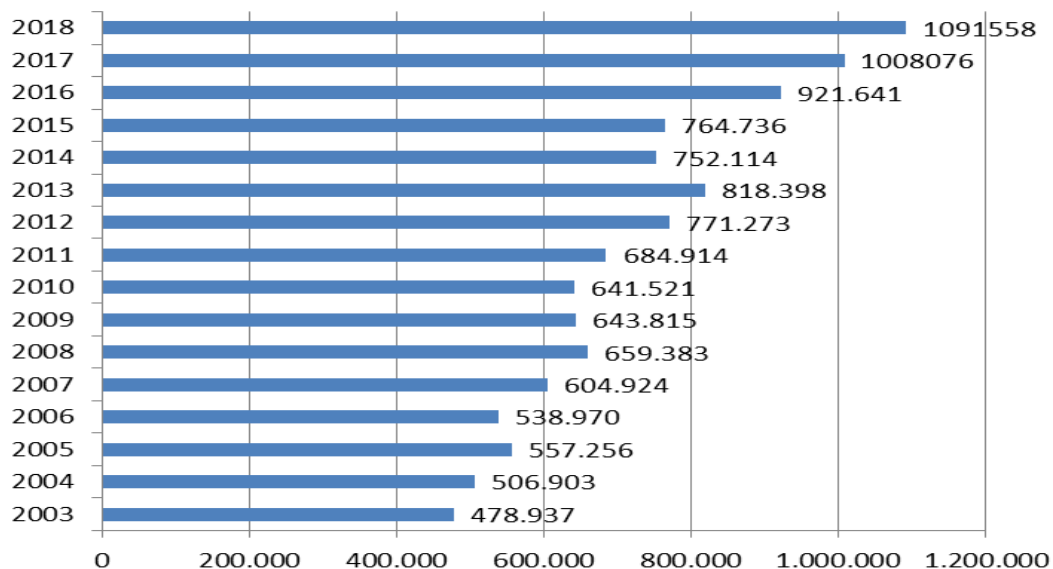
4.4.1.2 Estado de Resultados

Nos muestra el comportamiento de la empresa, en la generación de ingresos y como se distribuyen estas en el funcionamiento institucional, hasta obtener el excedente de la operación. (siigo.com, 2019).

4.4.1.2.1 Utilidad Bruta

Es la diferencia que hay entre el ingreso operacional y el costo de ventas.

Utilidad Bruta 2003-2018 (Cifra en Millones)



La entidad A partir del 18 de diciembre de 2012, inicio la gestión y operación del servicio de Aseo en Bogotá, producto de esta actividad, se incluyó dentro de los costos de ventas al 31 de diciembre de 2014 y 2013 \$ 145.859.825 y \$ 153.912.803 respectivamente, dicho contrato termino el 11 de febrero de 2018 (Contraloria de Bogota, 2019).

Para el año 2018 los ingresos operacionales disminuyeron el 1 % en, pero los costos de venta disminuyeron % 13 por ciento, afectando positivamente las finanzas de la empresa.

Ingreso Operacional frente a los Costos de Venta 2003-2018 (Cifra en Millones)

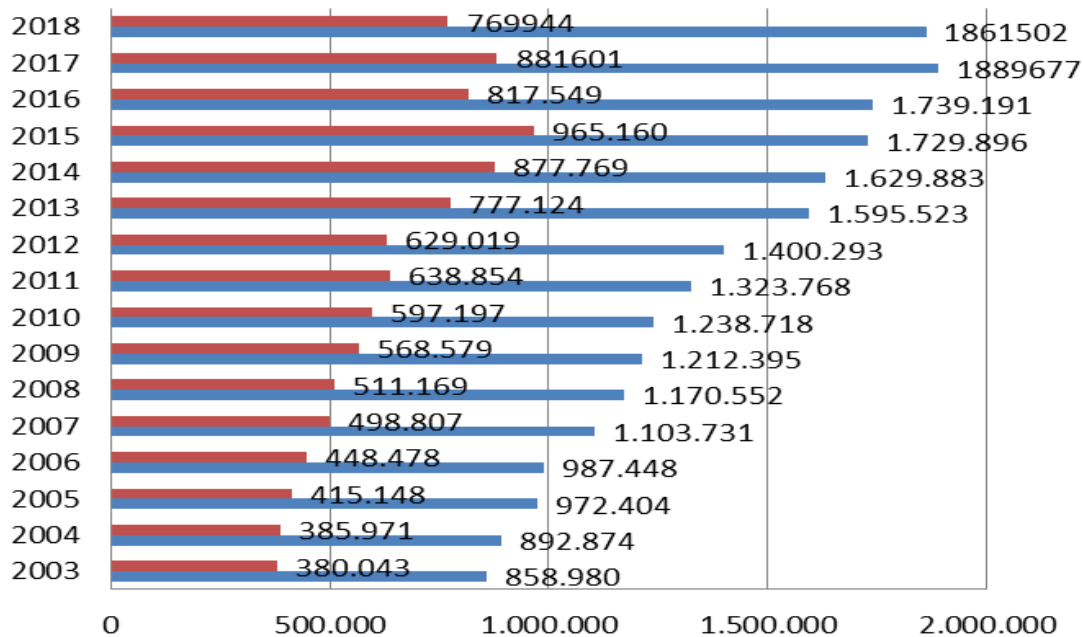


Figura 11 Ingreso Operacional frente a los Costos de Venta 2003-2018 (Cifra en Millones) Adaptado EAAB E.S.P

El costo de venta incluye, costos administrativos, operativos, costo medio de inversión, costos generados por tasas ambientales, insumos químicos, mano de obra, gastos en electricidad y demás gastos para proveer el servicio continuo de agua potable y alcantarillado. (CRA, Comision de Regulacion de Agua Potable y Saneamiento Básico, 2019).

Siendo que el costo de venta se mantiene constante respecto a la carga frente a los ingresos operacionales, gracias a la fórmula empleada por la comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), por su participación para definir del precio del metro cubico(m³). Estas tarifas buscan cubrir la operación, mantenimiento, administración, además de los planes de crecimiento, como lo establece la ley 142 de 1994. ((CRA), Comision de Regulacion de Agua Potable y Saneamiento Básico, 2019).

4.4.1.2.2. Utilidad Operacional.

Es el resultado de la resta de los gastos operacionales y administrativos, las provisiones, depreciaciones y amortizaciones a la Utilidad Bruta.

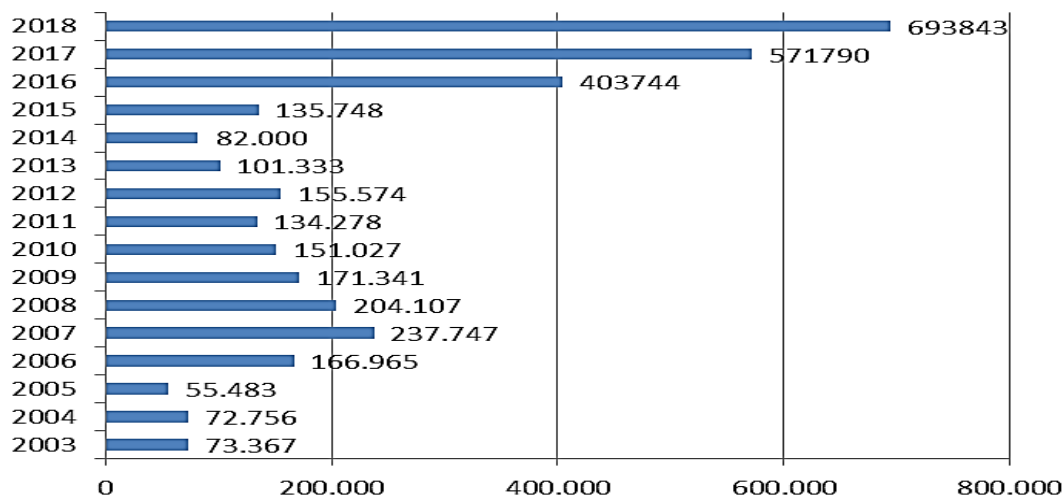
Utilidad (Deficit) Operacional 2003-2018 (Cifra en Millones)

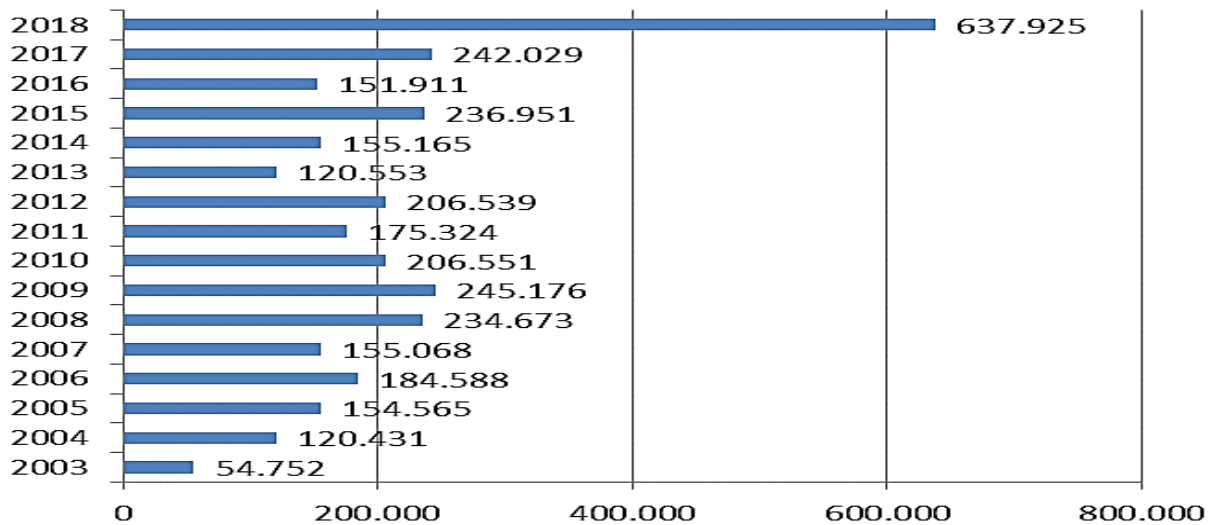
Figura 12 Utilidad (Déficit) Operacional 2003-2018 (Cifra en Millones) Adaptación

EAAB

En el año 2014 culmina la tendencia decendente, en la generacion de utilidad operacional, marcados por unos gastos crecientes en administracion, jalonado especialmente por la contribucion creciente al gasto pensonal. En 2015 con los gastos operacionales a la baja y la cuantia por prvisiones, depreciaciones y amortizaciones en decenso, se consolida el fortalecimiento de la utilidad operacional hasta el año 2018.

4.4.1.2.3. Utilidad Neta.





Excedente (Deficit) del Ejercicio 2003-2018 (Cifra en Millones)

Figura 13 Excedente (déficit) del Ejercicio 2003-2018 (Cifra en Millones) Adaptación EAAB E.S.P

A la Utilidad Operacional, se le suman otros ingresos y se le restan otros gastos que son los cuales no tienen que ver con el objeto de la empresa.

El 2018 el crecimiento de la utilidad neta ha sido sobresaliente, dando ingresos importantes a las finanzas publicas.

4.4.1.3. Indicadores Financieros.

En estos establecemos relacion entre valores del Balance General y el Estado de Resultados, con el fin de establecer la situacion financiera de esta. (universidad pedagogica y tegnologica de colombia, 2018).

4.4.1.3.1 Indicadores de Eficacia.

Mide el logro de los resultados propuestos, nos indican si se lograron las cosas que se debía hacer, a través de la revisión del patrimonio y el activo frente a la utilidad bruta, utilida operacional y el margen neto (ecured, 2019).

Ingresos Operacionales frente a la Utilidad Bruta 2003-2018 (Cifra en Millones)

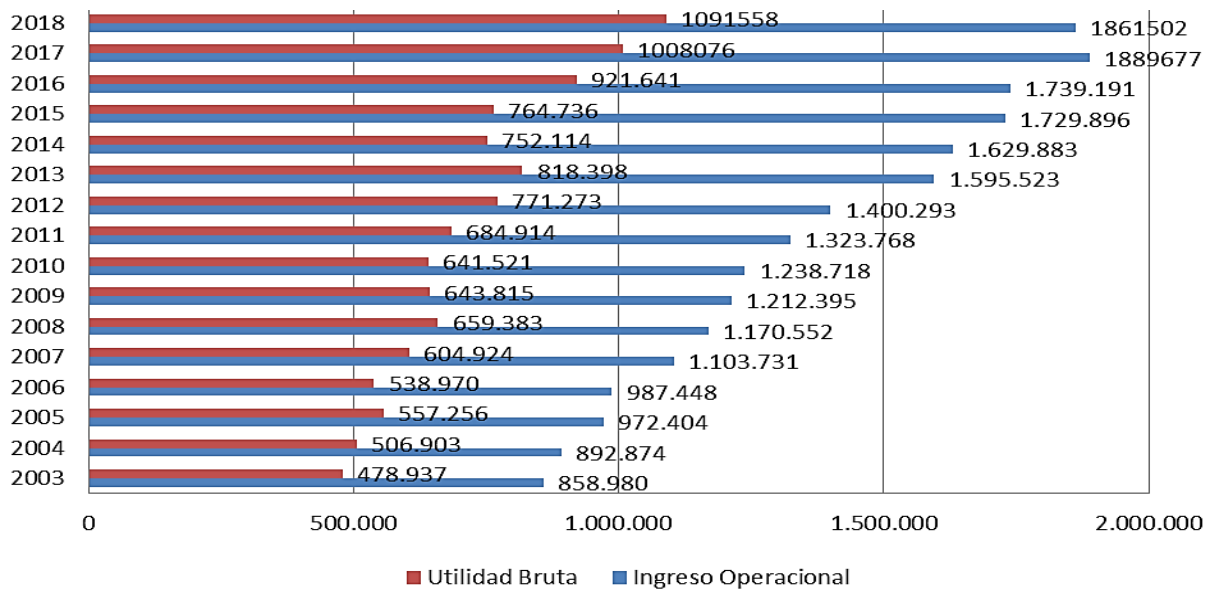


Figura 14 Ingresos Operacionales frente a la Utilidad Bruta 2003-2018 (Cifra en Millones) Adaptación EAAB.

El comportamiento mas favorable se encuentra en la disminucion del costo de ventas, direccion en la que se gira apartir del 2016, cabe anotar que para esa fecha se realiza el cambio de administracion. En el 2018 la utilidad bruta es un 59 % del ingreso operacional, podemos hablar de la eficiencia de la empresa en terminos de la baja en los costos de venta y en que en ninguno de los años presenta Perdida Bruta.

Utilidad Operacional frente a los Ingresos Operacionales 2003-2018 (Cifra en Millones)

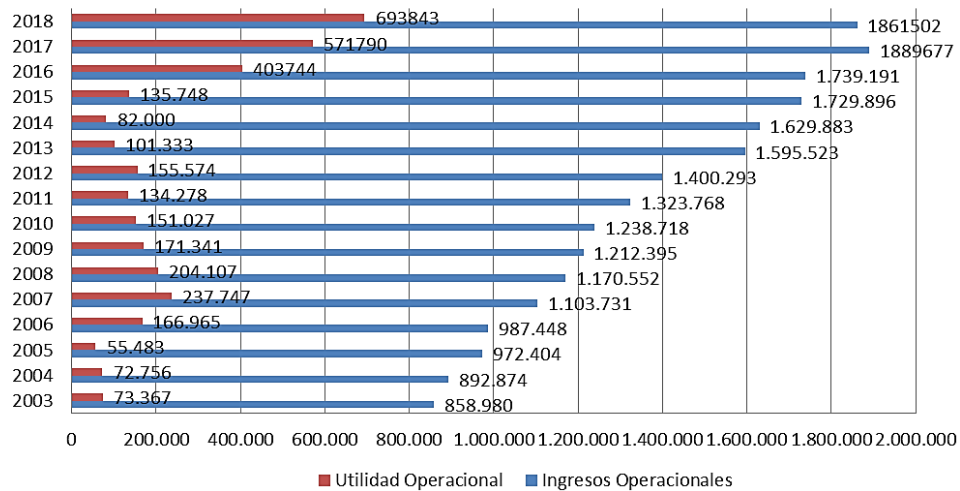


Figura 15 Utilidad Operacional frente a los Ingresos Operacionales 2003-2018 (Cifra en Millones) Adaptación EAAB.

El 23 % de los Ingresos Operacionales de 2016 se convirtieron en Utilidad Operacional, para el 2017 el 30 % y en el 2018 el 37 %, así para los últimos tres años mostrándose un crecimiento del 7 % anual, dando unas finanzas fortalecidas.

Utilidad Neta frente a los Ingresos Operacionales 2003-2018 (Cifra en Millones)

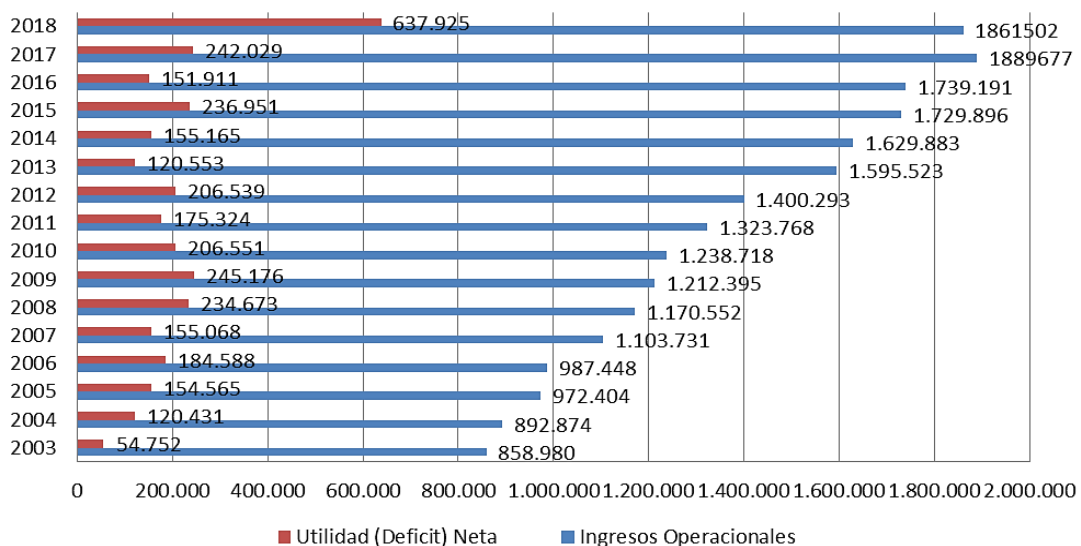


Figura 16 Utilidad Neta frente a los Ingresos Operacionales 2003-2018 (Cifra en Millones) Adaptación EAAB E.S.P

De otra parte en el 2016 la utilidad neta es un 9% del ingreso Operacional, en el 2017 un 13 % y en el 2018 un 34 %, mostrando tendencia al alza y signo positivo para las finanzas de la entidad.

Pasivo Total frente a Activo Total 2009-2018 (Cifra en Millones)

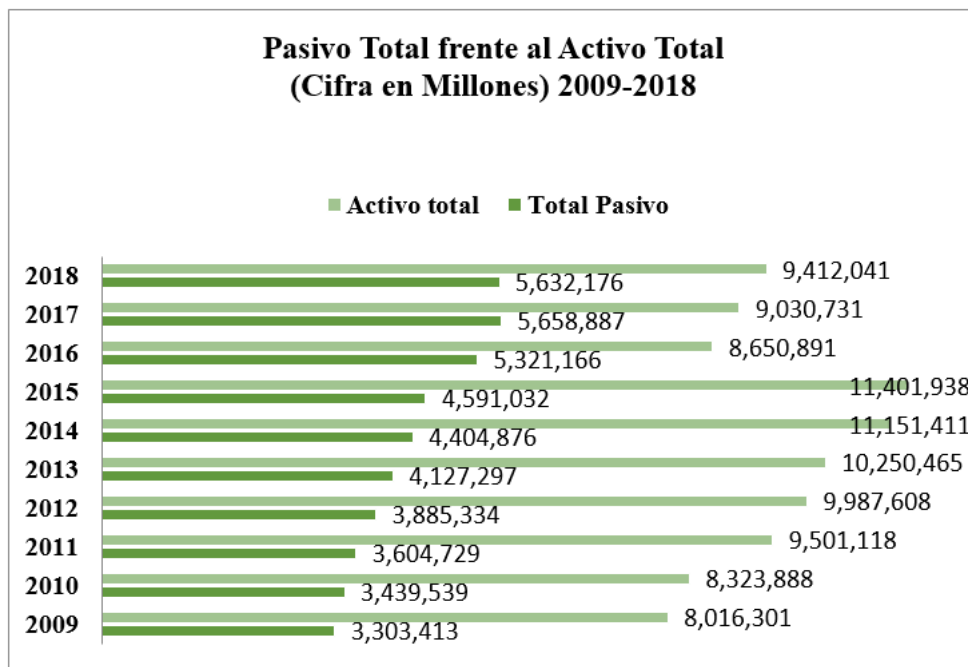


Figura 17 Pasivo Total frente a Activo Total 2009-2018 (Cifra en Millones) Adaptación

EAAB E.S.P

4.5. Contraloría de Bogotá D.C.

Informe de auditoria, peridodo auditado 2018, por la Direccion Sector Servicios publicos

Junio de 2019.

4.6 Indicadores Financieros

El activo total de la Empresa de Acueducto al 31 de diciembre de 2018 son 9.412.041 millones, correspondiendo al 27 % al Activo Corriente y el 73 % al Activo No Corriente la composición y clasificación, se presentan a continuación (Contraloría de Bogotá, 2019):

Composición y Clasificación del Activo 2017 y 2018

Cuenta	2.018	2017	Análisis horizontal		análisis vertical
			Variación Absoluta	Variación Relativa	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	802.054	611.773	190.281	31,10%	8,52%
Inversiones e Instrumentos Derivados	563.881	550.009	13.872	2,52%	5,99%
Cuentas por cobrar	450.022	579.023	-129.001	-22,28%	4,78%
Prestamos por Cobrar	16.065	15.242	823	5,40%	0,17%
Inventarios	36.013	31.571	4.442	14,07%	0,38%
Otros Activos	564.593	474.878	89.714	18,89%	6,00%
Anticipos, retenciones y saldos a favor por impuestos y contribuciones	142.837	112.438	30.398	27,04%	1,52%

Cuenta	2.018	2017	Análisis horizontal		análisis vertical
			Variación	Variación	
			Absoluta	Relativa	
Total activo corriente	2.575.463	2.374.934	200.529	8,44%	27,36%
Inversiones e Instrumentos Derivados	5.682	3.238	2.443	75,44%	0,06%
Inversiones en controladas contabilizada por el método de participación patrimonial	11.038	13.901	-2.864	-20,60%	0,12%
Deterioro Acumulado de Inversiones	-11.038	-13.901	2.864	-20,60%	-0,12%
Cuentas por cobrar	12.795	9.594	3.201	33,37%	0,14%
Prestamos por Cobrar	46.717	42.934	3.784	8,81%	0,50%
Propiedades, Planta y Equipo	5.780.673	5.564.258	216.415	3,89%	61,42%
Activos Intangibles	132.248	113.382	18.866	16,64%	1,41%
Activos por Impuestos Diferidos	36.780	163.150	-126.371	-77,46%	0,39%
Otros Activos	821.683	759.241	62.443	8,22%	8,73%
Total activo no corriente	6.836.578	6.655.798	180.780	2,72%	72,64%

Cuenta	2.018	2017	Análisis horizontal		análisis vertical
			Variación	Variación	
			Absoluta	Relativa	
Activo	9.412.041	9.030.732	381.310	4,22%	100,00%

Figura 18 Composición y Clasificación del Activo 2017 y 2018 Adaptación EAAB

El Pasivo Total de la Empresa de Acueducto a 31 de diciembre de 2018, es de 5.632.177 Millones, siendo el 23 % el Pasivo Corriente y el 77 % el Pasivo No Corriente, la composición y clasificación se presenta a continuación (Contraloría de Bogotá, 2019):

Composición y clasificación del Pasivo 2017 y 2018

Cuenta	2.018	2017	Análisis horizontal		Análisis vertical
			Variación	Variación	
			Absoluta	Relativa	
Prestamos por Pagar	77.686	38.095	39.591	103,93%	1,38%
Cuentas por Pagar	253.723	114.381	139.342	121,82%	4,50%
Impuestos y Tasas	268.224	250.099	18.124	7,25%	4,76%

Beneficios a los empleados	246.346	237.293	9.053	3,81%	4,37%
Otros Pasivos	459.670	401.254	58.417	14,56%	8,16%
PASIVO CORRIENTE	1.305.649	1.041.123	264.527	25,41%	23,18%
Prestamos por Pagar	175.169	291.883	-116.714	-39,99%	3,11%
Beneficios a los empleados	3.726.271	3.870.566	-144.295	-3,73%	66,16%
Provisiones	238.923	254.465	-15.542	-6,11%	4,24%
Otros Pasivos	186.164	200.851	-14.686	-7,31%	3,31%
PASIVO NO CORRIENTE	4.326.528	4.617.766	-291.238	-6,31%	76,82%
TOTAL PASIVO	5.632.177	5.658.888	-26.711	-0,47%	100,00%

Figura 19 Composición y clasificación del Pasivo 2017 y 2018 Adaptación EAAB E.S.P

4.6.1. Indicador de Liquidez.

La liquidez proviene del servicio de acueducto y alcantarillado, a través de los depósitos en bancos e inversiones financieras, préstamos por cobrar e inventarios. A 31 de diciembre de 2018, el saldo del activo y pasivo corriente reflejan un índice de liquidez del 1.22, lo que nos indica que por cada peso de deuda de corto plazo, se tienen uno punto veintidos pesos para respaldar los compromisos menores a un año.

4.6.2. Índice de liquidez

Millones de pesos

Cuenta	Concepto	Valor	Total	Índice de liquidez
Activo Corriente	Saldo en Bancos e Inversiones	1.368.698	1.368.698	1,22
	Cuentas por cobrar	450.021		
	Préstamos por cobrar	16.064		
	Inventarios	36.016		
	Otros Activos	703.406		
Pasivo Corriente	Préstamos por Pagar	77.686	1.125.851	
	Cuentas por Pagar	588.495		
	Otros Pasivos	459.670		

Figura 20 Índice de liquidez. Adaptación Contraloría de Bogotá

4.6.3. Indicadores de Endeudamiento

La Empresa de Acueducto de Bogota, no presenta un nivel de endeudamiento alto, con 1.49 % el año 2018 y 1.68 % el año 2017 de su patrimonio total comprometido con los acreedores.

Millones de pesos

Cuenta	2018	2017	2018	2017
Total Pasivo	5.632.177	5.658.888	1,49	1,68
Total Patrimonio	3.779.864	3.371.843		

Figura 21 Indicadores de Endeudamiento. Adaptado Contraloría de Bogotá

Endeudamiento sobre Activo: En los años 2017 y 2018, este indicador estuvo entre el 59.8 % y el 62.7 respecto del activo total, lo que nos muestra que por cada cien pesos que la empresa invirtió en activos el 59.8 % es financiamiento con terceros.

Endeudamiento sobre Activo Total

Millones de pesos

Cuenta	2018	2017	2018	2017
Total Pasivo	5.632.177	5.658.888	59,8%	62,7%
Total Activo	9.412.041	9.030.732		

Figura 22 Endeudamiento sobre Activo Total. Adaptación Contraloría de Bogotá

4.6.4. Indicadores de Rentabilidad.

Rentabilidad sobre Patrimonio: En los años 2017 y 2018 fue de 29.93 % Y 28.91 % respectivamente, es decir que disminuyó la rentabilidad en 1.02 %

4.6.4.1. Rentabilidad del Patrimonio.

Cuenta	Millones de pesos			
	2017	2018	2017	2018
Utilidad Neta	1.009.198	1.092.857	29,93%	28,91%
Patrimonio	3.371.843	3.779.864		

Figura 23 Rentabilidad del Patrimonio. Adaptación Contraloría de Bogotá

4.6.4.2. Margen Bruto de Utilidad.

En los años 2018 y 2017 después de descontar costos de venta la utilidad bruta fue de 37 % y 30 % respectivamente, observando un incremento del 7 % para el 2018.

4.6.4.3. Margen Bruto de Utilidad.

Cuenta	Millones de pesos				s de pesos
	2018	2017	2018	2017	
Utilidad Bruta	693.844	571.790	37,27%	30,26%	2,7%
Ventas Netas	1.861.502	1.889.678			

Figura 24 Margen Bruto de Utilidad. Adaptación Contraloría de Bogotá

4.6.5. Margen Ebitda.

Los ingresos operacionales disminuyeron en el 2018 respecto al 2017 en 1.42 %, igualmente, los gastos disminuyeron en un 12.55 %, de igual manera los costos y gastos disminuyeron un 12.55 %. Del total Ebitda se generan las operaciones tendientes a cubrir el pago de impuestos, depreciaciones, amortizaciones, deterioro, intereses y provisiones.

4.6.5.1. Ebitda 2018.

Millones de Pesos

Cuenta	2017	2018	Variación 2017 - 2018	
			Millones	%
Ingresos Operacionales	1.889.678	1.862.801	-26.877	-1,42%
Costos y Gastos	880.480	769.944	-110.536	-12,55%
Total Ebitda	1.009.198	1.092.857	83.659	8,29%
Margen	53,41%	58,67%		

Figura 25 Ebitda 2018. Adaptación Contraloría de Bogotá

4.6.6. Deuda Pública.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá registro al 31 de diciembre de 2018 Deuda Interna por un valor de \$ 252.855 millones de pesos así:

4.6.7. Deuda Interna.

Millones de Pesos

Entidad Acreedora	Saldo De Capital A 31 De Diciembre De 2018	Saldo De Intereses A 31 De Diciembre De 2018	Total Préstamo A 31 De Diciembre De 2018
Bancolombia	50.000	2.220	52.220
Bancolombia	70.000	680	70.680
Banco Popular	92.572	1580	94.153
Banco Popular	35.555	247	35.802
TOTAL DEUDA INTERNA (Cuenta 231401)	248.128	4.278	252.855

Figura 26 Deuda Interna. Adaptación Contraloría de Bogotá

4.6.8. Cupo de endeudamiento.

La Empresa de Acueducto tiene tres cupos de endeudamiento que fueron aprobados por el Concejo de Bogotá D.C., de acuerdo a la información publicada en el SIVICOF.

4.7 Estabilidad laboral y otros de la eventual privatización del EAAB

Distribución del Personal en la EAAB

Área	dic-16	dic-17	ago-18
Gerencia Corporativa Ambiental	31	32	30
Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control	34	35	36
Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos	4	4	3
Gerencia Corporativa Financiera	107	109	103
Gerencia Corporativa Gestión Humana y Administrativa	292	295	287
Gerencia Corporativa Servicio al Cliente	2082	2074	2007
Gerencia Corporativa Sistema Maestro	321	322	322
Gerencia de Tecnología	270	274	269
Gerencia Jurídica	25	26	26
Secretaría General	54	59	57
Gerencia General	46	49	49
TOTAL	3266	3279	3189

Figura 27 Distribución de Personal. Adaptado Contraloría de Bogotá

De acuerdo a la tabla anterior se evidencia que la variación en la cantidad de personal ha sido mínima, incluso disminuyendo en el último año.

Capítulo V

Análisis y experiencias de otras naciones en materia de la privatización

Una vez concluido el análisis de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, es pertinente hacer un análisis de la perspectiva que tienen algunas naciones de este recurso tan vital como lo es el agua, por regla general como una nación percibe este recurso, es la forma como busca protegerlo y garantizarlo a sus habitantes, este pensamiento es casi siempre plasmado en sus constituciones políticas, allí se refleja su deseo, aspiración, objetivos y administración. Las

constituciones políticas son las normas de normas, también es necesario hacer un análisis de las experiencias de algunos países en sus procesos de privatización.

5.1 El derecho al agua establecido en varias constituciones políticas

El derecho al agua ha estado en la mente del ser humano desde el inicio de la humanidad y es que sin ella es inconcebible la vida, por ello varios países le han dado importancia en sus constituciones buscando que se respete este recurso para proteger este valioso recurso, asegurar su suministro a sus sociedades y dejar las pautas y reglas a los futuros gobernantes.

Unos países hacen alusión a este recurso de manera directa y otros de manera indirecta.

5.1.1 De forma directa

5.1.1.1 México (1917). Artículo 4o. Parágrafo 6: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos (...) (Const P. de los Estados Unidos Mexicanos Art 4. 6, 1917).

Este parágrafo fue agregado en el 2012, buscando el legislador una protección para el agua ante las privatizaciones que se habían realizado en este país.

5.1.1.2 Chile (1980). El Artículo 19 N°24, último inciso, “Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos” (Const P. de la Republica de Chile Art 19. 24, 1980).

Esta constitución separa la propiedad del agua del dominio de la tierra, permitiendo la libre compra y venta, (La redistribución se hace a través del mercado: transacciones entre privados y así se favorece la concentración).

5.1.1.3 Paraguay (1992). Artículo 163 - De la Competencia: Es de competencia del gobierno departamental: 1. coordinar sus actividades con las de las distintas municipalidades del departamento; organizar los servicios departamentales comunes, tales como obras públicas, provisión de energía, de agua potable y los demás que afecten conjuntamente a más de un Municipio, así como promover las asociaciones de cooperación entre ellos (Const P. de la Republica de Paraguay Art 163, 1992).

Deja establecido que es obligación del estado coordinar, organizar provisionar los servicios públicos bien sea a través de terceros.

5.1.1.4 África del Sur (1996). Sección 27.1.b: Todo el mundo tiene derecho a tener acceso a una cantidad suficientes de comida y agua; 27.2. El Estado debe adoptar razonables medidas legislativas y otras, considerando los recursos disponibles, para conseguir la progresiva realización de estos derechos (Const P. de la República de Sudáfrica Art 27.1b.2, 1996).

Queda claro que sus recursos son escasos y la repartición se hace de acuerdo a su existencia.

5.1.1.5 Ecuador (1998). Art. 23: Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas (...) El derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental (...) (Const P. de la República de Ecuador Art 23, 1998).

Una norma muy garantista pero subordinada a los tratados internacionales y a los artículos de la constitución que le antepongan prerrogativas en materia de derechos.

5.1.1.6 Etiopía (1998). Art. 90: Todo etíope tiene derecho, dentro de los límites de los recursos del país (...) agua limpia (Const P. de la República Federal Democrática de Etiopía Art 90, 1998).

Etiopia garantiza el agua sus nacionales en la medida de la existencia de esta.

5.1.1.7 Uruguay (2004). Art. 47: El acceso al agua potable y el acceso al saneamiento son derechos humanos fundamentales (Const P. de la República de Uruguay Art 47, 2004).

Es una norma muy explícita, deja claro que los objetivos y responsabilidades.

5.1.1.8 Kenia (Proyecto 2005). Art. 65: Toda persona tiene derecho a disponer de agua en cantidad adecuada y de calidad satisfactoria (Const P. de la República de Kenia Art 65, 2005).

Establece que sus nacionales puede disponer del agua que necesiten.

5.1.1.9 República Democrática del Congo (proyecto 2005). Art. 48: (...) el derecho de acceso al agua potable y a la energía eléctrica son garantizado, La ley establece las condiciones para el ejercicio de estos derechos (Const P. de la República Democrática del Congo Art 48, 2005).

Deja claro que la ley garantizara estos derechos.

5.1.1.10 Bolivia (2009). Preámbulo: El pueblo boliviano, de composición plural, desde la profundidad de la historia, inspirado en las luchas del pasado, en la sublevación indígena anticolonial, en la independencia, en las luchas populares de liberación, en las marchas indígenas, sociales y sindicales, en las guerras del agua y de octubre, en las luchas por la tierra y territorio, y con la memoria de nuestros mártires, construimos un nuevo Estado.

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Capítulo Quinto Recursos Hídricos, Artículo 373. Numeral I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad (Const P. del Estado Plurinacional de Bolivia Preamble, Art 373, 2009).

El constituyente dejó muy claro en el preámbulo y el artículo 373, que el agua pertenece a sus habitantes y esto ha sido desde tiempos ancestrales, lo anterior se debió a la guerra que tuvieron los indígenas contra el estado por haber privatizado el agua, como más adelante se expondrá.

5.1.2 De forma indirecta

En este aparte se analizará como algunas naciones tocan el tema del agua en sus constituciones.

5.1.2.1 Panamá (1972). Artículo 110. 4. Combatir las enfermedades transmisibles mediante el saneamiento ambiental, el desarrollo de la disponibilidad de agua potable y adoptar medidas de inmunización, profilaxis y tratamiento, proporcionadas colectiva o individualmente, a toda la población.

Artículo 118. Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana (Const P. de la Republica de Panama. Arts 110. 4, 118, 1972).

Esta constitución solo tocó el tema del agua para garantizar su salubridad con el fin de evitar enfermedades.

5.1.2.2 España (1978). Competencias de las Comunidades Autónomas, Artículo 149.

Numeral 1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Inc. 22.o La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial (Const P. Española Art 149, 1978).

El constituyente solo aprecia el agua para generar energía, pero no deja claro sobre su utilidad como recurso vital para la vida.

5.1.2.3 China (1982). Artículo 9º - Son propiedad del Estado, o sea, de todo el pueblo, los yacimientos minerales, las aguas, (...).

El Estado garantiza el aprovechamiento racional de los recursos naturales y protege los animales y plantas raras y valiosas. Se prohíbe a toda organización o individuo apropiarse o destruir los recursos naturales por cualquier medio (Const P. de la República Popular de China Art. 9, 1982).

Toca el tema de forma muy general, indica que las aguas son del estado, se garantiza el aprovechamiento racional, ¿pero de quien, del estado o todos? Luego se prohíbe apropiarse de los recursos por cualquier medio, entonces solo el estado decide sobre los recursos.

5.1.2.4 Filipinas (1987). Artículo XII, Economía Nacional y Patrimonio: Sección 2, Todas las tierras del dominio público, aguas, minerales, (...) son propiedad del Estado.

En casos de derechos de agua para riego, agua suministro de pesquerías o usos industriales distintos del desarrollo de la energía hidráulica; el uso beneficioso puede ser la medida y el límite de la concesión (Const P. de la Republica de Filipinas Arts XII. S2, 1987).

El uso beneficioso del agua limitara las concesiones del agua. Si bien el estado puede privatizar el recurso, se entiende que garantizara el uso responsable de los habitantes, para cumplir con la concesión.

5.1.2.5 Nicaragua (1987). Artículo 105, es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua (...) y la población tiene un derecho inalienable de acceder a estos servicios (Const P. Republica de Nicaragua Art 149, 1978. Art 105, 1987).

Aquí el constituyente se obliga a facilitar y regular la prestación de los servicios, pero no indica que los debe prestar.

5.1.2.6 Brasil (1988). Art. 22.4, Compete privativamente a la Unión legislar sobre: (Aguas, energía, informática, telecomunicaciones y radiodifusión; Capítulo II - de los Estados Federales: Art. 26. Se incluyen entre los bienes de los Estados:

1. Las aguas superficiales o subterráneas, fluyentes emergentes y en depósito, salvo, en este caso, en la forma de la ley, las derivadas de obras de la Unión (...) (Const P. de la Republica Federativa del Brasil. Arts 22,26, 1988).

La norma establece que el legislador puede legislar sobre los recursos entre esos el agua de manera potestativa, toda vez que como lo establece el artículo 26, estos son propiedad del estado.

5.1.2.7 Colombia (1991). Art. 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (Const P. de la Republica de Colombia. Arts 366, 1991).

La constitución del 91 deja claro cuál es la responsabilidad del estado frente al agua, pero no explica cómo, así que su texto es demasiado general.

5.1.2.8 Rusia (1993). Artículo 72: Literal J. Decidir sobre la legislación administrativa, administrativo-procesal, laboral, familiar, habitacional, de tierra, agua y bosques, sobre las riquezas del subsuelo y la protección medioambiental (Const P. de la Federación de Rusia. Art 72, 1993).

La Federación Rusa establece que todo es propiedad de y en virtud de esto se permite legisla sobre varios temas entre esos el agua, pero no indica la forma o como se prestara el servicio de agua potable, al igual que las anteriores legislaciones.

5.1.2.9 Perú (1993). Capítulo II, del Ambiente y los Recursos Naturales: Artículo 66.- Recursos Naturales: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal (Const P. del Perú. Arts 66-67, 1993).

Impone 4 potestades del estado, 1. Los recursos son de la nación, 2. El estado dispone sobre su aprovechamiento, 3. Por ley se indica las utilidades y otorgamiento a particulares, 4. Se pueden hacer concesiones otorgándole la propiedad al cesionario, sobre el bien por excelencia, ya que permite usar, disponer y percibir frutos del recurso.

5.1.2.10 Argentina (1994). Artículo 41.- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (...)

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

(...) (Const P. de la Nacion de Argentina Arts 41-124, 1994).

De forma generalizada esta constitución toca el tema de los recursos naturales, pero no establece como se prestarán los servicios y cuál será la responsabilidad del estado.

5.1.2.11 Uganda (1995). Objetivos sociales y económicos XIV. Objetivos sociales y económicos: generales El Estado se esforzará por cumplir los derechos fundamentales de todos los ugandeses a la justicia social y desarrollo económico y, en particular, garantizará que: (ii) todos los ugandeses disfrutan de los derechos y oportunidades y el acceso a la educación, a los servicios de salud, a la limpieza y agua segura, trabajo. Vivienda decente, ropa adecuada, seguridad alimentaria y pensión y jubilación beneficios (Const P. de Uganda. Art XIV, 1995).

Se observa que son muchas las necesidades de esta nación y más que establecer como o a que se obliga el estado solo trata de garantizar el agua segura (potable).

5.1.2.12 Zambia (1996). Art. 112. Principios de la política estatal. Las siguientes Directivas serán los Principios de la Política Estatal para los propósitos de esta Parte: (d) el Estado se esforzará por proporcionar agua limpia y segura, servicios médicos y de salud adecuados instalaciones y un refugio digno para todas las personas, y tomar medidas para mejorar constantemente instalaciones y servicios (...); (i) el Estado promoverá el sustento, el desarrollo y la conciencia pública de la necesidad de administrar los recursos de tierra, aire y agua de manera equilibrada y adecuada para el presente y generación futura (...) (Const P. de Zambia. Art 112, 1996)

Zambia en este aparte de su constitución trata garantizar que se esforzara por brindar algunos servicios, entre eso el del agua, el cual buscara que sea limpia y segura, pero también busca generar conciencia en sus habitantes para que se concienticen de administrar bien los recursos, esto denota que es una nación con muchas limitaciones por ello, aunque trata de solucionar algunas necesidades no se compromete hacerlo.

5.1.2.13 Gambia (1996). Art. 216. 4 Objetivos sociales: El Estado se esforzará por facilitar la igualdad de acceso a agua limpia y segura, servicios médicos y de salud adecuados, vivienda habitable, alimentos suficientes y seguridad para todas las personas (Const P. de Gambia. Art 216, 1996).

Uganda, Zambia y Gambia desarrollan en su diferente articulado en sus constituciones de manera similar, la responsabilidad del estado en tan solo en esforzarse, para brindar agua segura y limpia, esto debido a la debida pobreza que tienen para poder construir acueductos y mantenerlos, de tal forma que esto queda de forma tan intangible para sus habitantes.

Es importante entender que las constituciones políticas fijan los principios y valores que fundan la ley en una nación y esta a su vez caracteriza y tipifica las conductas que el estado debe cumplir y evitar realizar todo con el fin de cumplir con el interés general respetando los derechos humanos y fundamentales.

En la primera parte se observa como algunas naciones son taxativas al referirse a sus recursos naturales, bien sea protegiéndolos y/o indicando que este servicio puede ser prestado por particulares.

En la segunda parte encontramos naciones con desarrollos muy generales y ambivalentes, situación que puede conllevar a que una administración realice actividades que causen lesiones enormes a sus habitantes y por ende a toda la nación.

Naciones como Bolivia y Nicaragua, la primera al no tener claro el tema privatizo su servicio y genero grave problemas sociales y de orden público, mientras tanto Nicaragua al continuar con un tema poco claro su constitución ha enfrentado graves problemas con sus habitantes al haber privatizado el servicio de agua potable.

Para desarrollar el tema se hace necesario estudiar algunos ejemplos.

5.2 Privatización del Agua en Europa

Con la adopción del neoliberalismo, corriente nacida en Alemania, se ha buscado que su ideología llegue a todos los gobiernos del mundo, que básicamente indica que los estados deben liberarse de esa carga económica y abstenerse de manejar la economía de sus recursos, así las cosas muchas naciones vieron una oportunidad para quitarse esa carga y vender o hacer contratos de concesión de sus empresas.

5.2.1 La lógica privatizadora

Los integrantes de la Troika (economía, 2010) presentan dos grandes argumentos para justificar los programas de privatización: en primer lugar, la necesidad de conseguir fondos para aliviar la deuda pública y, en segundo, la supuesta mayor eficiencia de las empresas privadas.

El FMI siempre ha defendido la privatización; en efecto, esta medida ha sido un elemento constante en casi todos los acuerdos económicos que la institución ha celebrado con países deudores (conocidos como ‘Programas de Ajuste Estructural’) (Easterly, IMF and World Bank Structural Adjustment Programs and Poverty, 2013).

La UE (Unión Europea) también ha seguido una política parecida durante décadas, y la CE (Comunidad Europea) ha dejado muy claro su apoyo a las privatizaciones.

En una carta enviada en 2012 a un grupo de movimientos de la sociedad civil, la CE explicaba su lógica en los términos siguientes:

“La privatización de empresas públicas contribuye a la reducción de la deuda pública, así como a la reducción de los subsidios, otras transferencias o garantías estatales a compañías de propiedad estatal. También tiene el potencial de incrementar la eficiencia de las empresas y, por extensión, la competitividad de la economía en su conjunto, atrayendo al mismo tiempo inversión extranjera directa” (TNI, EC , 2012).

No hay duda al ver las empresas estas ya no pagarán subsidios a sus beneficiarios, porque todas las ganancias irán a las arcas de los inversionistas, claro que esta que según indica este documento la eficiencia de las empresas será mejor, esto en el sentido que se acabará la burocracia, pero en el peor de los casos estas empresas no cuenten con mantenimientos idóneos.

En ese orden es también resorte de esta investigación ilustrar al lector indicando que el Deutsche Bank (DB), por ejemplo, es un actor destacado en las privatizaciones europeas y muchas veces actúa como asesor financiero o encargado de la prospección de la demanda de OPV (Oferta Pública de Venta) de empresas de propiedad pública. El DB publica un informe anual cuyo título se traduciría como ‘Privatización en la eurozona’, y en el que apoya activamente las privatizaciones. Así, según señala en su informe de 2015:

“Los Gobiernos deberían aprovechar las oportunidades (...) Se puede decir mucho a favor de la privatización como un elemento de política estructural orientada al mercado, y este es un buen momento para la correspondiente acción política (...) La privatización entraña mucho más que una simple redistribución de activos y del flujo de efectivo que genera del Estado al

sector privado; representa, básicamente, un elemento central de una estrategia de crecimiento sostenible” (Deutsche Bank, 2015).

Nuevamente se ratifica con este texto que es una excelente inversión buscar la compra de empresas que una nación dese privatizar, es un total cambio en el manejo de activos de una nación pero que favorece a la banca o inversionistas interesados.

Otros grandes actores de la industria de la privatización, como ‘las cuatro grandes’ empresas de auditoría y consultoría del mundo (Deloitte, PricewaterhouseCoopers, KPMG y Ernst & Young) se muestran igual de explícitos a la hora de abogar por las privatizaciones.

Estas cuatro empresas tienen sucursales por todo el mundo, siempre en busca de poder ofrecer sus servicios a empresa de servicios públicos, tal es el caso que, durante el desarrollo de esta investigación, se realizó un derecho de petición (No. 11100-2018-0408 de 11 de Julio 2018, respuesta a pregunta 3) buscando algunas respuestas a unos interrogantes y la Empresa de Alcantarillado y Acueducto de Bogotá manifestó en su respuesta que Ernst & Young, es la empresa que actualmente audita la suscrita empresa (Empr. Acueducto y Alcantarillado Bogota, 2018) .

KPMG, por ejemplo, patrocina la única base de datos de privatizaciones que se puede consultar de forma pública en internet: el ‘Barómetro de las privatizaciones’. Además, PricewaterhouseCoopers ha publicado numerosos informes sobre la privatización, en los que afirma, por ejemplo, que: “Las empresas privadas tienen un mayor incentivo y capacidad para ser más productivas, más eficientes y, por ende, de mejorar su rendimiento” (PWC, A beginner’s guide to privatisations, 2013).

Es claro que existe todo un mercado para buscar y comprar cualquier empresa que algún estado este ofertando, pero también es evidente que los interesados en este tipo de mercado saben

que es una inversión sin pérdida y más aún cuando las mismas legislaciones de muchos estados favorecen o tienen vacíos para que sus gobernantes vendan y ellos adquieran.

5.2.2 El negocio de la asesoría de las privatizaciones en Europa

La privatizaciones en Europa son bastante amplias por ejemplo en el año 2010 el gobierno británico (El Mundo, 2010), ofreció parte de sus bosque para ser privatizados de igual forma lo realizo Nueva Zelandia, en Europa existen bastantes empresas interesadas en adquirir estos y más recursos, pero hay empresas que se destacan por su desempeño, cabe indicar que las dos mayores asesoras financieras para las privatizaciones en Europa son las empresas Lazard y Rothschild (Rothschild, 1981).

Lazard es la empresa número uno en lo que se refiere a la asesoría de Estados.

William Cohan, exbanquero de Lazard, escribió lo siguiente sobre los servicios de asesoría prestados por la compañía al sector público: “Se trata de un negocio con un elevado margen comercial (...) Todos sus gastos están pagados, y no arriesgan ningún capital. Es un auténtico caramelo” (Bloomberg Banker to the broke , 2015).

No es necesario explicar este aparte, pero si se debe agregar que según los apartes antes escritos que negocio de la privatización para los compradores es algo que todos empresarios dedicados a esto desean realizar, porque no existe pérdida.

Lazard cuenta con una división de asesoría financiera y con una división de gestión de activos; cada una de ellas representa aproximadamente el 50 por ciento de los ingresos totales de la compañía (Lazard, 2014).

Una empresa muy sólida y robusta, una parte se dedica asesorar empresas y/o estados y la otra a comprar.

5.2.3 Los benéficos y las falencias de la privatización.

La adopción del neoliberalismo en su pleno fervor llevo a muchos países a privatizar sus empresas, entre los 70' y 90'.

106 países entre 1979 y 1991 transfirieron al sector privado la totalidad o parcial de sus empresas públicas al sector privado (Gómez Buendía, 1992).

5.2.4 Privatizaciones en la Europa endeudada (2013)

Grecia, Portugal, Irlanda e Italia suman más privatizaciones para cumplir con los objetivos fijados por la troika y subastan islas, bosques y la gestión del agua.

La fuerte oposición por parte de los ciudadanos y de los movimientos civiles ha permitido bloquear, hasta ahora, el negocio más prometedor para las empresas privadas, esto es, la privatización de la gestión del agua. En un referéndum celebrado en junio de 2012, los italianos se pronunciaron en contra de que el servicio hídrico sirva para generar beneficios. Esto permitió abolir una ley muy favorable al sector privado introducida por el anterior Gobierno de Silvio Berlusconi (Giuseppe Bottazzi, 2013).

Existen unos factores que están inmersos en una privatización, y es que con ella van a darse despidos masivos, por la reestructuración de la empresa, los empleos que se generarán serán por prestación de servicios, temporales, ósea muchos serán sin las garantías laborales mínimas, esto porque el empresario debe recuperar su dinero en el menor tiempo posible para comenzar a obtener sus ganancias, también hay una fuerte tendencia a acabar los subsidios que se daban cuando la empresa era estatal.

5.2.5 ¿La privatización se traduce en una mayor eficiencia?

Los defensores de la privatización sostienen que la mayor competencia de un mercado abierto ayuda a las empresas que en su día fueron de propiedad estatal a producir de forma más eficiente y que esto conduce a precios más bajos. No obstante, hay estudios que demuestran que estas conclusiones solo se basan en mitos; no existen pruebas concluyentes de que la privatización se traduzca en una mayor eficiencia (PSIRU, Public and Private Sector Efficiency, 2014).

Es discutible que al privatizarse una empresa los costos de los servicios vayan a bajar o se mantengan por varios años, de hecho, por simple lógica el que compra la empresa no lo hace con un interés social de ser así no existirían tantas demandas contra ciertas empresas privatizadas.

Por otro lado, aunque es cierto que las empresas privatizadas buscan optimizar la eficiencia de los costes, tiende a bajar salarios, las mejoras técnicas que se hacen a las empresas que han adquirido no se hacen con una proyección de largos años por ello la inversión en este tipo de mejoras es casi paupérrima, el objeto es explotar la empresa.

En el caso de las empresas de servicios, en particular, el efecto de las privatizaciones sobre el precio del producto ha resultado ser extremadamente negativo. En los 34 países de la OCDE, por ejemplo, el precio medio de la energía que cobran las empresas privadas es un 23,1 por ciento más elevado que el cobrado por las empresas públicas (Sol & Matthijs, 2016, pág. 13).

Lo anterior denota que existe un comportamiento usurero en el cobro de los servicios, el sobre cobro del 23.1% es casi la cuarta parte de lo que usuario pagaría por su factura, pero al multiplicarlo los cientos de usuarios es una cantidad exorbitante de capital que el empresario está cobrando si razón alguna, tan solo porque se cambió de administración.

En Francia, país con una larga tradición de servicios de agua privatizados, el precio del agua suministrada por compañías privadas es un 16,6 por ciento más alto que la suministrada por empresas municipales (Sol & Matthijs, 2016, pág. 13).

Con todo lo anterior es fácil entender que la situación de privatizar es algo que no debe tomarse a la ligera, pues afecta gravemente la economía de los usuarios y con el tiempo el tejido social comienza a tener problemas con el estado.

Entre el año 2012 y principios del 2014, hubo un trabajo intensificado de muchos estados para privatizar sus empresas y los empresarios interesados generaron muchas opiniones abiertas de satisfacción por las magníficas oportunidades que se les presentaban, pero llegó la época en que la opinión pública comenzó a poner reparos a esto por los problemas que se estaban presentando en anteriores empresas privatizadas.

El auge de las ciudades que han decidido ‘remunicipalizar’ (Convertir en municipal un servicio público que estaba a cargo de una empresa privada. R.A.E) los servicios de agua, 235 casos registrados en la última década, pone de manifiesto que comunidades de todo el mundo han reconocido los costes negativos de la privatización. La experiencia de la privatización de los servicios se ha caracterizado, una y otra vez, por un bajo rendimiento, la falta de inversiones, conflictos por los costes operativos y el incremento de los precios, facturas de agua desorbitadas, dificultades en la supervisión, falta de transparencia financiera, reducción de personal y una mala calidad del servicio, que ha generado riesgos de salud pública y problemas ambientales (Kishimoto, Petitjean, & Lobina, 2015).

5.2.6 Alemania, Protestas contra la privatización del agua en Europa (2013)

Alemania, Berlín sirve como un ejemplo de lo que puede suceder cuando se privatiza la gestión del suministro de agua. Los precios del agua en la capital alemana aumentaron

constantemente, hasta más del 30% en la actualidad, según Matthias Ladsstätter (Experto en gestión del agua del sindicato alemán Verdi). "De estos 30%, al menos del seis al diez por ciento son ganancias puras, que no se devolvieron al suministro de agua de Berlín (Joachim, 2013)".

En lugar de invertir en la infraestructura de suministro de agua de la ciudad, las empresas se embolsaban las ganancias. Si bien las autoridades locales están legalmente obligadas a anteponer los intereses de la comunidad, las compañías privadas están simplemente orientadas a los beneficios (Ladsstätter, 2013).

Lo anterior denota que verdaderamente el interés de la privatización por parte del estado es dejar al sector privado la gestión del recurso, para quitarse la responsabilidad social y política que conlleva administrar sus empresas públicas.

5.2.7 Remunicipalización en el sector del agua (2013)

Otra de las alternativas que está tomando cada vez más fuerza es la remunicipalización de los servicios, es decir, casos en los que las autoridades municipales están volviendo a asumir la gestión pública, normalmente debido a la mala experiencia con el sector privado. En efecto, según un estudio de la Unidad de Investigación de la Internacional de Servicios Públicos (PSIRU), en noviembre de 2013 se contaban un total de 86 casos documentados de remunicipalización de agua en todo el mundo (Martínez B. , 2013).

La remunicipalización en muchos casos conlleva que los gobiernos casi comiencen de nuevo sus empresas lo que con lleva grandes inversiones para realizar procesos de reingeniería necesarios, en el mejor de los casos, pero también hay ocasiones donde el mismo estado debe indemnizar a las empresas que les había comprado la empresa, esto por los acuerdos pactados en el contrato de venta o concesión, en el cuales se establecen cláusulas especiales; además este tipo de conflictos en muchas ocasiones son solucionados por tribunales de arbitramento, esto con le

animo de darle más agilidad a la solución del caso, pero son más costosos los trámites ante estos tribunales.

5.2.8 Europa contra la privatización del agua (2018)

Varios movimientos han surgido para evitar que se privaticen las empresa de agua en diferentes partes de Europa pero tal vez una de las más destacables es la movilización en Berlín por la remunicipalización del agua con una pancarta que dice: “El agua es un derecho humano” (Barlow, 2018).

Berliner Wasser Tisch es la red local que agrupa representantes de diferentes grupos, iniciativas y ciudadanos interesados unidos bajo el tema común "El agua nos pertenece a todos, el agua es un derecho humano". Como red de área local, están luchando contra la privatización parcial de las compañías de agua de Berlín.

Se estima que, entre marzo de 2010 y marzo 2015, se han producido unas 235 remunicipalizaciones del agua en el mundo. Emanuele Lobina (University of Grenwich, 2012), profesor de la Universidad Greenwich de Londres y uno de los responsables de la Unidad de Investigación de Servicios Públicos (PSIRU), de dicha institución académica afirma que “La tendencia de remunicipalización del agua es algo muy serio, más serio incluso de lo que puedan indicar las cifras” (ATTAC Justicia Económica y Global, 2018).

5.3 Privatización del Agua en América Latina

En cuanto a América Latina, las privatizaciones han sido muy dinámicas. Después de Europa Central y del Este, América Latina es la región en la que se han realizado más ventas. Dentro de esta región, Argentina, Bolivia y Perú han privatizado la mitad o más de sus empresas estatales. México privatizó aproximadamente un cuarto y Brasil aparece en el otro extremo con

unas privatizaciones mucho más moderadas (Ramamurti, 1999: 138). De nuevo, la mayoría de estas diferencias pueden ser atribuidas al balance particular entre pragmatismo, ideología y oportunidad (Meseguer, 2004, pág. 12).

El diagnóstico que ha precedido el recetario de fórmulas neoliberales para reactivar la economía, y dentro del cual están las privatizaciones, parte de la constatación empírica del estancamiento y de la recesión, que en buena parte se achaca o imputa al exceso de regulación estatal en la actividad económica privada y a la ineficiencia de las empresas estatales o nacionalizadas que han llevado a un agudo déficit de los presupuestos estatales al punto de generar una crisis fiscal (O' Connor, 1981).

Los impactos de los programas de ajuste estructural del Banco Mundial y el FMI en países del hemisferio sur han sido bien documentados en las áreas de salud y educación, seguridad alimentaria y empleo. Sin embargo, se sabe menos sobre los impactos de la última obsesión del Banco Mundial: la privatización de los servicios de agua. En un país tras otro, en los últimos años, el Banco Mundial ha estado imponiendo silenciosamente un sistema de distribución de agua con fines de lucro, dejando a millones de personas sin acceso al agua.

El Banco está aprovechando el modelo de desarrollo del "Consenso de Washington" (Castañeda & Díaz, 2017, págs. 15-41), que ahora adoptan sus países donantes y promoviendo los intereses de un puñado de empresas transnacionales del agua. En lugar de utilizar sus fondos masivos para promover la experiencia en el sector público, reconociendo que el agua es un derecho humano y un servicio público esencial, el Banco está forzando a muchos países a comercializar sus recursos hídricos y ponerlos a la venta al mejor postor (Barlow & Clarke, Instituto Polaris, 2004).

El interés que muestra el Banco Mundial en los recursos de las naciones es algo que no se puede ocultar, pues diferentes artículos de investigación académica lo corroboran.

5.3.1 La privatización de los servicios de agua y saneamiento en América Latina (2007)

El análisis del proceso de privatización de los servicios de agua y saneamiento en América Latina revela que éste fue producto de decisiones orientadas por la ideología neoliberal y no el resultado de la búsqueda de una solución efectiva a la crisis del sector.

Esta estrategia, además, ha ignorado la evidencia histórica que demuestra que la universalización de estos servicios en Europa y Estados Unidos fue consecuencia de una acción decisiva del Estado. Pero, aunque el enfoque privatizador ha fracasado, las transformaciones institucionales y políticas que se pusieron en marcha continuarán afectando la capacidad de los gobiernos de la región para superar la crisis de estos servicios esenciales (Castro, 2007).

5.3.2 De la privatización del suministro a la mercantilización de los recursos hídricos. Caso Mexicano

Actualmente el suministro suficiente de agua potable para consumo humano se encuentra en riesgo severo debido al cambio climático, y existe una crisis de inseguridad hídrica. Sorprende el crecimiento exponencial en el consumo del agua embotellada en México, uno de los países con mayor inseguridad hídrica en el mundo. ...el creciente consumo de agua embotellada en México es resultado de la de la salubridad del agua del grifo, un marco institucional débil que cede terreno ante la enorme presión de las empresas multinacionales proveedoras de agua embotellada, y la enorme fuerza tanto mercadotécnica como política con que cuentan las corporaciones embotelladoras del vital líquido (Vega, 2015).

Grandes multinacionales ostentan el poder de comprar el agua a los gobiernos y administraciones locales, con el fin de ser trasvasada a embaces en grandes cantidades y luego es vendida a precios que aparentemente no son tan costosos, por ejemplo, un metro cubico, que son 1000 litros de agua, facturado en el recibo del agua en Bogotá en estrato 3 vale \$ 6.651 pesos, así las cosas cada litro vale \$ 6,6 pesos, pero las empresas venden medio litro de agua embotellada aproximadamente en \$ 1.200 pesos, ósea en Bogotá las comercializadoras pagan \$6.651 pesos por mil litros y ellos lo venden envasado en \$ 2'400.000 pesos, esta situación ha hecho que otras empresas que necesitan del agua para vender sus productos líquidos no tengan pérdidas, porque compran muy barato el insumo principal.

5.3.3 La Privatización de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. Caso Argentino.

Como en otros servicios públicos, la privatización de la provisión de agua potable y saneamiento en gran parte del territorio argentino emerge como un caso paradigmático en más de una dimensión. La premura de las realizaciones, la presencia decisiva de grandes transnacionales, el oportunismo empresarial, la complacencia oficial frente a incumplimientos de toda índole son, entre otros, algunos de los rasgos que caracterizan el proceso durante los años noventa. Organismos internacionales insospechados de animadversión alguna hacia el capital privado (como el Banco Interamericano de Desarrollo), también tienden a reconocer las precariedades e insatisfacción Social del proceso privatizador en la Argentina (Azpiazu, 2007, págs. 105 -115).

Pueden existir situaciones en los estados este buscando es ganar dinero en los procesos de privatizaciones, pero durante el desarrollo o gerencia del recurso descubre que han comprado es

algo que no existe, entonces se ven en la necesidad de realizar recisiones que básicamente es acabar el contrato, de manera bilateral o unilateral.

5.3.4 El Caso de El Salvador

En el Salvador es constante la amenaza del estado porque desea privatizar el agua, situación con la que no están de acuerdo sus nacionales, debido a las posibles alzas y a la necesidad de este recurso en cantidad debido a los constante cambios climáticos que se presentan, ellos comprenden que una privatización de este recurso amenazaría su vida en conexidad con la vida.

Así las cosas en dicha nación se presentan constantes protesta contra este proyecto del gobierno.

Se movilizan en El Salvador contra la privatización del agua. Movimientos sociales miembros de la Alianza Nacional Contra la Privatización del Agua protestan en varios puntos del país... “los líderes de comunitarios sostienen que hace más de 10 años presentaron una propuesta de **Ley General de Aguas** (Anteproyecto Ley General de Aguas, 2012).

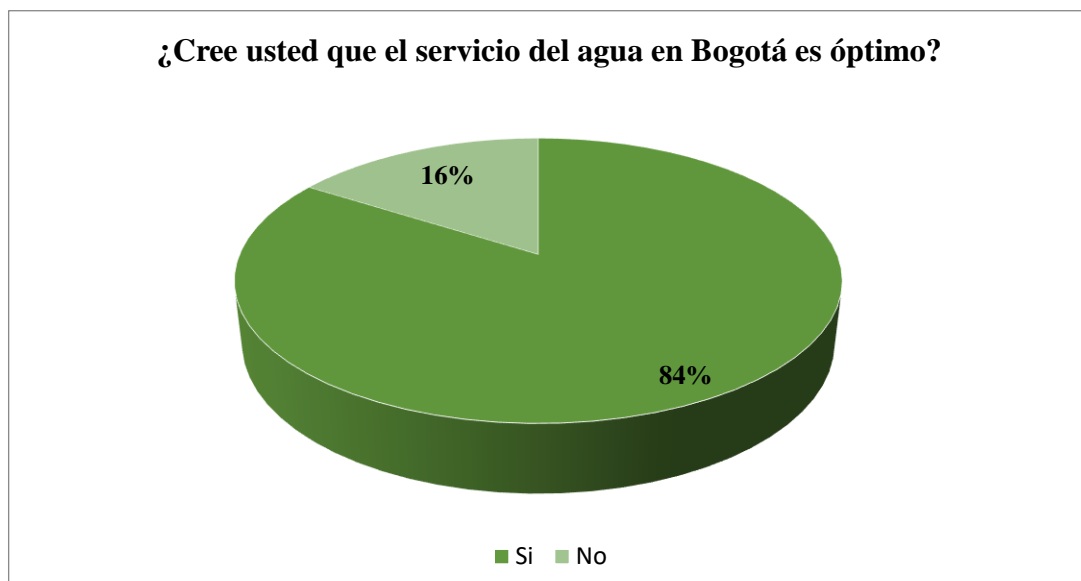
Según los ciudadanos salvadoreños, se conoció que La comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, de la Asamblea Legislativa, retomó este 2018 la discusión de la **ley integral del agua** (FESPAD, 2017), la cual fue presentada en junio del 2017 por los partidos de Arrena, GANA, PCN, y PDC, con el fin de beneficiar solo y exclusivamente a la Asociación Nacional de la Empresa Privada (Anep) de ese país mezoamericano.

Capítulo VI

Tabulación y análisis de resultados

6.1 Resultados entrevista

En este último capítulo se presentarán el resultado y análisis de la encuesta formulada una muestra de ciudadanos que hacen uso del acueducto de Bogotá y se concluirá definiendo cuáles podrían indicar los factores que conducirían a una posible privatización y cuáles pueden indicar la inconveniencia de privatizar la EAAB.



Gráfica 1. Grado de satisfacción del servicio de acueducto prestado por la EAAB.

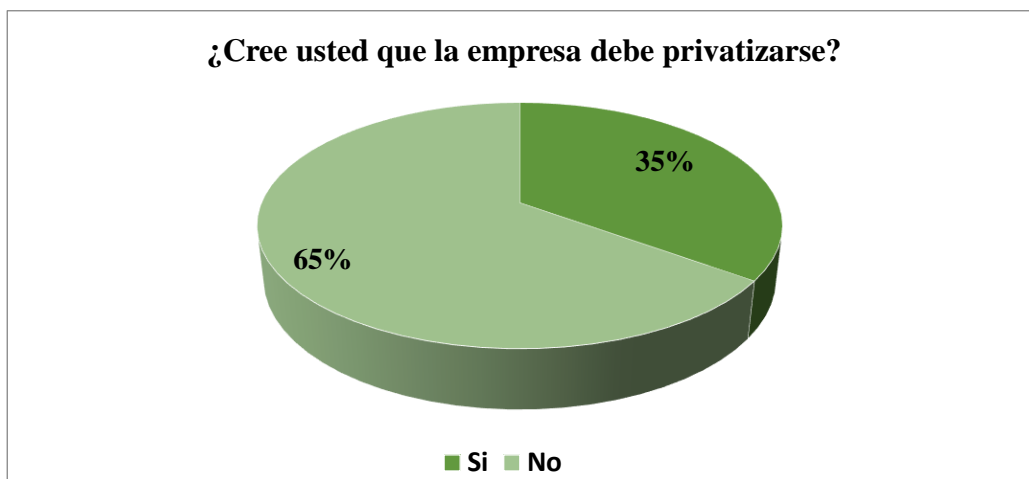
Elaboración propia.

El 84% de los encuestados considera que el servicio de acueducto y alcantarillado que presta la EAAB, es óptimo, por el contrario, el 16% considera que no lo es. En su mayoría contestaron que el servicio satisface las necesidades de los usuarios, toda vez que el suministro es permanente y el agua es potable, razón por la cual el 84% de los usuarios encuestados encuentran que la EAAB presta un buen servicio de agua y alcantarillado.



Gráfica 2. Aceptación del valor de la factura

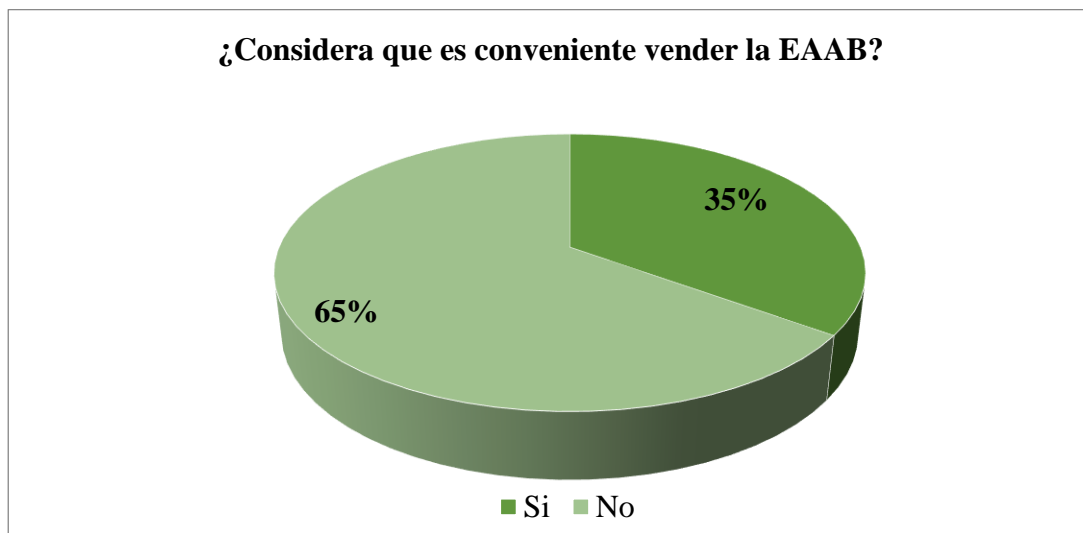
De total de las 200 personas encuestadas, que componen la muestra de la población encuestada, el 90% considera que el valor cancelado en cada una de las facturas supera el valor costo beneficio por el servicio recibido, por tal motivo la mayor parte de los entrevistados creen que el costo del servicio es muy elevado.



Gráfica 3. Sobre la privatización de la EAAB. Elaboración propia.

Del total de los encuestados, el 35% piensa que debe privatizarse la empresa y por el contrario el 65% considera que debe permanecer como una empresa pública, donde los ingresos sigan siendo del distrito.

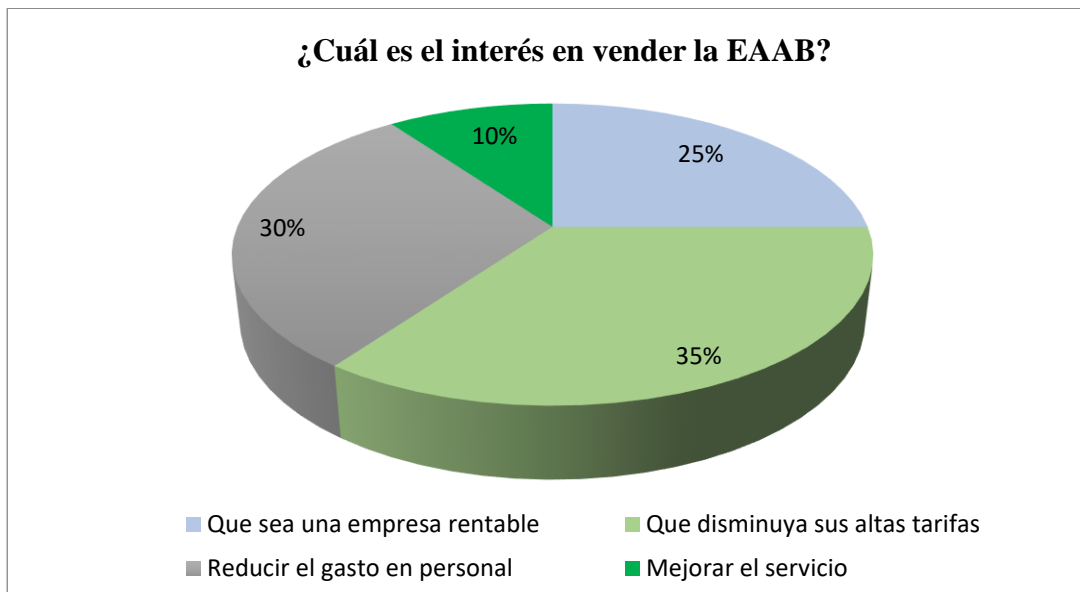
La mayoría de los encuestados tienen de referencia la privatización del acueducto del San Andrés y de la capital del Departamento de Tunja, del primero se tiene sean escuchado numerosas denuncias por no suministrar agua potable a los usuarios y por el contrario por el detrimento en los recursos invertidos en la tecnificación del acueducto de San Andrés, el cual es operado por una empresa privada y, sin embargo, no abastece de agua potable a la población San Andresana.



Gráfica 4. Conveniencia en la privatización de la EAAB. Elaboración propia.

Al igual que la pregunta anterior los encuestados juzgan en un 65% que la empresa no debe privatizarse, ya que presta un servicio eficiente, suministrando agua con alta calidad de potabilidad y de manera permanente. En Contraste el 35% de los encuestados considera que es conveniente privatizar la EAAB toda vez que, la tarifas son muy elevadas y aunque es un

servicio de agua potable, en algunas localidades de Bogotá aún se presentan cortes frecuentes del suministro.



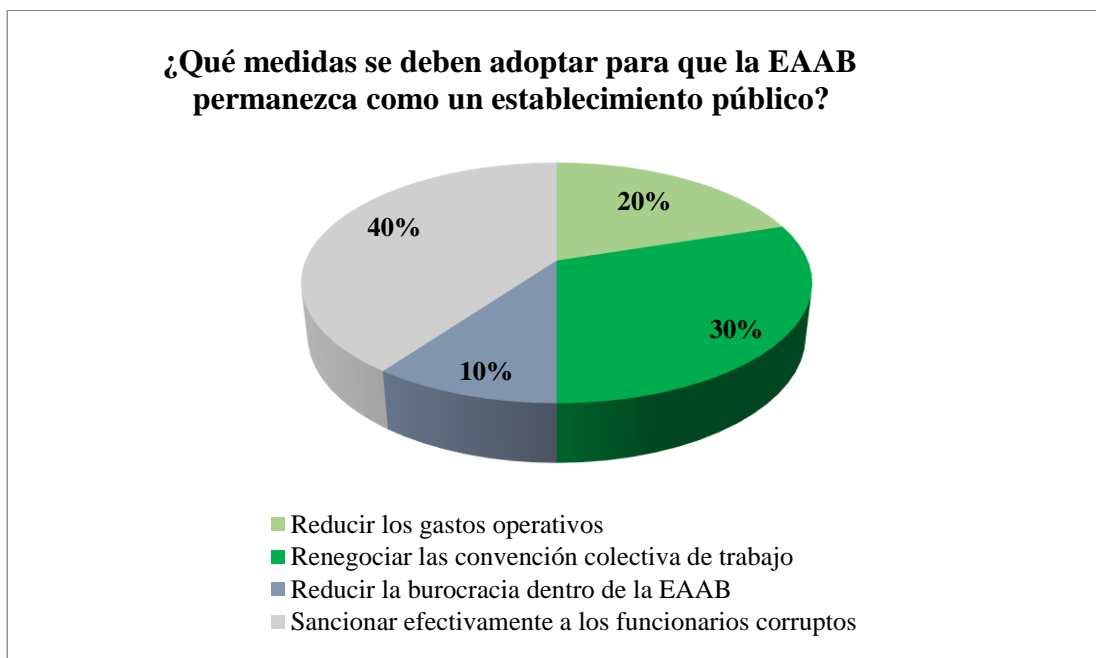
Gráfica 5. Interés en vender la EAAB. Elaboración propia.

A la pregunta sobre el ¿cuál era el interés en la venta de la EAAB?, los entrevistados suministraron diferentes respuestas, las cuales se sintetizaron en cuatro grupos, el 35% contestó que la empresa debería bajar sus tarifas o ser privatizada para que así se disminuyera los costos, dado que a juicio de las personas consultadas la empresa es un fortín de la administración distrital, donde la burocracia y la corrupción elevan los gastos de mantenimiento de la empresa, costos que se transmiten a los usuarios a través de las tarifas de acueducto y alcantarillado.

Seguidamente, con el 30% los entrevistados concluyeron que el interés en vender la empresa estaba enfocado en reducir la burocracia dentro de la empresa, toda vez que los estatutos de la empresa demuestran que es una entidad con un alto número de cargos directivos y burocráticos que lo que generan un mayor gasto en nómina y por ende menor rentabilidad de la empresa.

El 25% contestó que el interés era lograr que la empresa fuera más rentable, esto toda vez que, las empresas privadas son más eficientes y generan más utilidades, dado que no se permite la corrupción que se observa en las empresas públicas.

Y por último el 10% considera que el interés en la venta es la reducción de las tarifas de agua y aseo, dado que, en caso de convertirse en una empresa privada, las fugas de dinero por corrupción y por los altos compromisos con los sindicatos se podrían reducir y así mismo el costo de las facturas del mencionado servicio.



Gráfica 6. Medidas para que la EAAB permanezca como establecimiento público. Elaboración propia.

A la pregunta cuáles son las medidas que se deben adoptar dentro de la EAAB para que la empresa permanezca como un establecimiento público, el 10% respondió a la encuesta que la acciones que la empresa debe iniciar es reducir la burocracia dentro de la empresa, seguidamente el 20% de los encuestados estuvo de acuerdo que la empresa debe reducir los gastos operativos,

el 30%, sostuvo que se debe renegociar las convención colectiva del trabajo y en su mayoría, es decir, el 40% contestó que se debe sancionar efectivamente los funcionarios corruptos.

6.2 Factores que indicarían privatizar

6.2.1 El problema del monopolio Publico

Siendo la Empresa de Acueducto y Alcantarillado la única proveedora del servicio, pueden establecer el precio de venta sin el temor a que los clientes se retiren, pasando por alto la ley de demanda y oferta, es así que, en un país con la gran riqueza hídrica existente, hay un costo elevado de este servicio, permitiéndose los altos costos operativos, algo muy conveniente además para los políticos de turno, en su necesidad burocrática. (portafolio.com, 2019).

A una gran cantidad de servicios públicos, se les ha dejado operar como un monopolio natural, encontrándose como consecuencia de costos fijos altos, ya que con un tiempo prolongado los costos totales disminuirán al aumentar la producción, entonces habrá una producción de bajo costo con un solo productor, si hay varios productores el costo será elevado, la competencia daría sobre costos al cliente final, por la construcción de un sistema de acueducto por cada empresa participante, para contrarrestar lo anterior se ha entregado la operación exclusiva y para solventar también la inversión (Dilorenzo, 1996).

En el caso Bogotano se pierde la posibilidad de que un mercado tan grande genere estímulo económico, la competencia como mecanismo de mejora de la eficiencia, también de la calidad, aumentando el gasto en investigación y desarrollo, creando incentivos para la inversión, lo anterior redundaría en el mejor servicio con una alta calidad. (Departamento Nacional de Planeación (DNP), 2019).

6.2.2 El Problema de la Clase política

Cuando en el nombramiento de personal para dirigir una empresa, es más importante la filiación política, que el conocimiento técnico, se debilita la capacidad de gerenciar el negocio del agua, es el fortaleciendo electoralmente al partido del gobierno de turno, acosta de la eficiencia de la empresa (rcnradio, 2019).

Una funcionaria entre enero y abril 2016 ocupó el cargo de Gerente de la EAAB, renunciando en tan solo 3 meses por motivos personales. En el año 2018 Luego de la crisis sanitaria que vivió la capital del país por las protestas de los trabajadores de Aguas de Bogotá, donde se dejó de recoger cerca del 50 % de las basuras en la ciudad y 3200 trabajadores se vieron perjudicados decisión tomada por la administración de turno y teniendo en cuenta las pocas garantías que le dio a los trabajadores que quedaron desempleados, ahora ex funcionaria de la E.A.A.B se preuncio, por la manera como el Distrito asumió la situación expresando:

“Es inaceptable que más de 1000 trabajadores de Aguas de Bogotá hoy quedaron sin empleo como recolectores de basura. Lo correcto hubiese sido que los pliegos de la licitación de las áreas de servicio exclusivo de aseo que otorgo recientemente la alcaldía, hubiesen contemplado la obligación de los concesionarios ganadores de cada área, de contratar a estos trabajadores, quienes finalmente, conocen la ciudad, conocen las zonas y saben recoger las basuras,”. De esta manera se termina de configurar el daño en el patrimonio por cerca de 100 mil millones de pesos, costo de la inversión hecha en equipos de aseo que se compraron durante la Alcaldía de Gustavo Petro, hecho que pone de manifiesto el interés político, por encima del interés de todos los bogotanos y siendo Peñalosa quien consuma el detrimento patrimonial. (las 2orillas.co, 2018).

German González reyes ocupa en mayo de 2016 y hasta agosto de 2017 el cargo de gerente, saliendo después de argumentar razones personales, se unió a la campaña de German Vargas Lleras a la presidencia de la república, no olvidemos que cambio radical había apoyado a Peñalosa en su candidatura a la alcaldía de Bogotá (la FM, 2017).

María Carolina Castillo Aguilar - nombrada agosto de 2017 ocupa el cargo de gerente hasta noviembre de 2018, sale por suspensión emitida por la Procuraduría General, en hechos durante su gestión como funcionaria del ministerio del interior, Lady Johanna Ospina Corso desde noviembre de 2018 hasta el presente (Eltiempo.com, 2018).

6.2.3. Reducción del Gasto Publico

Trasladando la prestación del servicio a un privado los ingresos del estado aumentaran a través de los impuestos cobrados, además del ingreso por la venta de esta, y de la eliminación de las cargas pensionales costosas. Las empresas privadas mejoran en su eficiencia aumentando las ventas obteniendo mayor ingreso vía impuestos. Adicionalmente se vuelve atractivo el país para inversión extranjera (elpais.com, 1997).

6.2.3.1. Costos de la Convención colectiva de trabajo año 2016 - 2019

A continuación se citaran algunos de los acuerdos a los que ha llegado la empresa para la vigencia 2016-2019; en el artículo 95 de la convención colectiva, que la edad requerida para pensionarse son los 50 años, con 20 de servicio en la empresa y los menores de cincuenta (50), que llegaron a los 20 años de servicio se les habilitara 1 año para la edad de pensión por cada 4 meses adicionales laborados, la pensión será del 85 % del total de lo devengado el último año, incluyendo horas extras (SINTRASERPUCOL, 2015).

Una persona que recién cumple su mayoría de edad e ingresó a trabajar en la empresa podría obtener su pensión a los 43 años, adicionalmente en el artículo 106, acordaron que una

persona con 15 años de servicio en la empresa y que tenga la edad de 60 años tendrá derecho a la pensión con el 75% del sueldo (SINTRASERPUCOL, 2015).

En el artículos 131, Servicios médicos garantizados con recursos directos de la empresa para personas con vinculación anterior a 1996 y después de la fecha atreves de cotización con eps, en el artículo 154, pacta el auxilio de guardería y primaria para un hijo con el 40 % de un salario mínimo, En el artículo 156, la empresa aporta \$ 710 millones como auxilio educativo para hijos de pensionados y trabajadores del acueducto, en el artículo 157, destina 463 millones para becas de estudios de especializaciones en el año 2019, 526 millones para estudios técnicos y tecnológicos Los anteriores son solo un ejemplo del costo adicional que demandan al presupuesto de la empresa por convenciones colectivas muy generosas y que llegan al usuario vía tarifa (SINTRASERPUCOL, 2015).

Para el año 2018 había 2007 cargos de 3189 totales de la entidad, enfocados en la parte misional, es así que el 37 % de los cargos, representan la parte administrativa, lo anterior son los esfuerzos que hace la empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá pagan los usuarios, de ahí la importancia de romper con el clientelismo, el paternalismo para reducir su carga fiscal, y redirigirla a fines sociales

6.2.4. Reducción de la Deuda

En los informe publicados por la empresa EAAB y Auditados por la Contraloría de Bogotá, se encuentra un pasivo no corriente compuesto principalmente por el rubro de beneficios a empleados, que para el año 2016 constituyo el 80% del pasivo no corriente y en el año 2018 el resultado fue de un 82 % de representación en dicho pasivo, restando eficiencia y control al gasto de la entidad pública (Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., 2019).

6.2.5. Deficiente Administración pública

6.2.5.1. Hallazgo administrativo

Por diferencia entre las cantidades ejecutadas y las pagadas , en el contrato 1-07-33100-0708-2018, que tiene por objeto la reconstrucción de andenes y calzadas en los sitios intervenidos por la función operativa de reparación de daños de acueducto y alcantarillado, con base en las certificaciones entregadas por las escombreras habilitadas, en los documentos están informados los volúmenes en (m³) allí recibidos, un total de 823 (m³) no coincide con el volumen cobrado un total de 2238 (m³), además de esto se pasa por alto que en los propios lugares de excavación se usa parte del material extraído para el relleno también. En dicho contrato el valor cobrado fue de \$ 385 millones y el valor real ejecutado fue de \$ 88 millones configurándose el detrimento patrimonial. Contratando una actividad en busca de la eficiencia, buscando los mejores resultados, en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de recursos posible y encontrando lo opuesto (Contraloría de Bogotá, 2019).

6.2.5.2. Gestión del Presupuesto

El 24 de octubre del año 2017 la EAAB E.S.P., el Concejo Distrital de Política Económica y Fiscal en la resolución 012 de 2017, aprobó el presupuesto para el año 2018 por un valor de 3.8 Billones, pero a lo largo del año 2018 se realizaron 85 actos administrativos que modificaron el valor inicialmente aprobado, finalizando el 2018 con un presupuesto definitivo de 4.0 Billones (Contraloría de Bogotá, 2019).

6.3 Factores para no privatizar.

6.3.1. El Derecho al Agua y la necesidad de esta para el desarrollo de la vida.

A partir del año 2010, en la asamblea de las naciones unidas se reconoció el derecho al agua y saneamiento básico, según la ACNUR la cantidad del líquido disponible por persona debe

cumplir las necesidades de higiene, y alimentación. Se debe garantizar que el agua disponible para la población tenga condiciones de salubridad idóneas, y algo muy importante es que no se debe privar a las personas de poder acceder al líquido por no tener la solvencia económica, siendo Colombia cumplidora y respetuosa de los tratados internacionales, debe primar el derecho a la vida, sobre cualquier interés económico. Alejándonos del mercantilismo en el que se convirtió el derecho a la salud en Colombia, que donde es más importante la ganancia de las eps, o más rentable la muerte que la prestación del servicio (eacnur.org, 2018).

6.3.2. Aporte Social de la Empresa Publica

En un monopolio público como la EAAB, se mejoran las condiciones laborales y salariales de los trabajadores, situación que se vuelve una carga sustancial para las finanzas pero que resulta en un aporte para el mejoramiento la calidad de vida de cerca 3200 familias como nos indica la figura 27 en la página 103, con acceso a educación para sus familias, pensiones, vivienda, en los privados las condiciones se vuelven precarias, con contratos basura, tercerización laboral, tendiendo a mejorar los ingresos de los accionistas, reduciendo puestos, y gastos de la empresa muchas veces en detrimento de la calidad del servicio.

Se puede pensar que siendo empleados de una misma entidad y prestando el mismo servicio las condiciones laborales no deberían cambiar, pero esta relación se ve afectada. Ejemplo; las utilidades obtenidas por la empresa como elemento diferenciador y base para definir los puestos de trabajo junto a su remuneración, en la empresa privada puede llevar a incentivar al personal, con mayor productividad más dinero recibirán, lo anterior no se aplica en el sector público donde los empleados reciben los mismos beneficios. Algo que afecta en la misma medida la vinculación laboral pública y privada es la tercerización, donde se vincula a contratistas externos

para realizar procesos misionales, los contratos por prestación de servicios (secretaría del senado, CST, ART, 4 - 34, 1950).

El acueducto de Bogotá cuenta con programas de responsabilidad ambiental, encaminados a la protección de las fuentes hídricas, protegiendo las cuencas, y la estructura ambiental necesaria para para la producción del agua, pasando por el posterior manejo y recuperación del agua a través del sistema de alcantarillado. Se realizan obras de saneamiento ambiental, como el cuidado de la reserva ambiental de chingaza y los cerros orientales, trabajando en la protección de las fuentes hídricas, en la ampliación de la planta el Salitre para el tratamiento de aguas residuales (7 metro cúbicos) y la construcción de la planta Canoas con una capacidad de (16 metros cúbicos), la primera tratando las aguas residuales desde la calle 26 hacia el norte y la segunda las aguas del sur de la ciudad, con el objetivo de tener un río descontaminado, obras que se llevan a cabo con recursos públicos, y que difícilmente una empresa privada haría tal inversión (bogota.gov.co, 2019).

6.3.3. Fortaleza Financiera

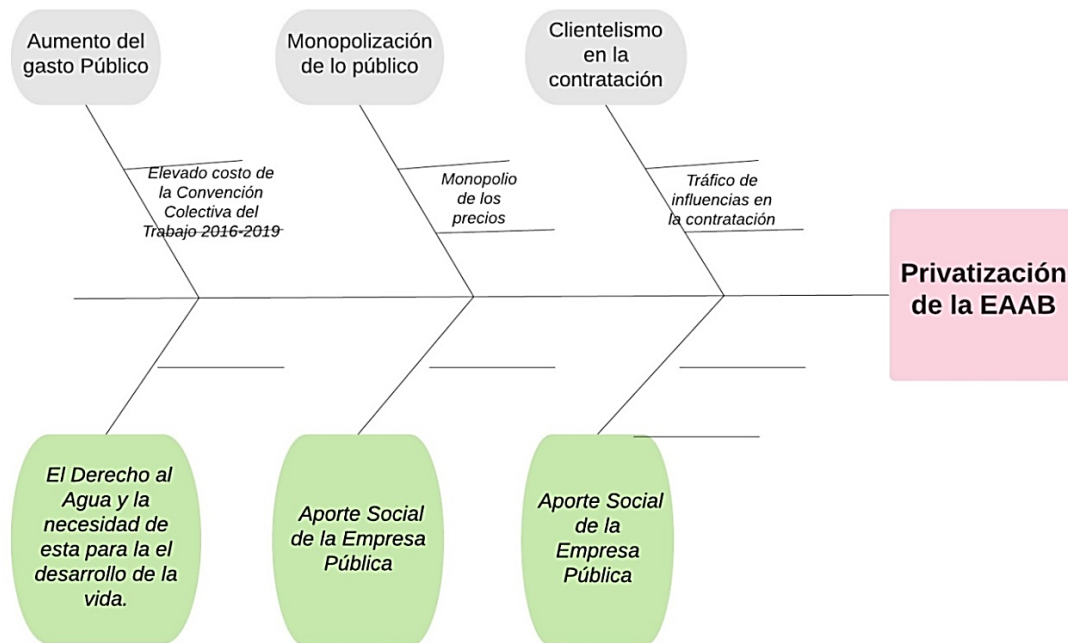
A la empresa de acueducto de Bogotá, se le resalta la Operación Solida, donde la generación de EBITDA muestra un comportamiento favorable, con un fuerte plan de inversión, que aun que genera Flujo de Caja negativo, no afectan las finanzas de la empresa. El presupuesto de ingresos y rentas, gastos en inversiones para el año 2018 fue de 4,04 billones y un aumento de 34% del presupuesto para el 2019 con 5,41 billones, Para la vigencia fiscal 2018 se recaudaron 3,090 billones, para un 76 % del presupuesto, el ingreso total fue de 1,679 billones por concepto de ingreso misional, para un aumento del 13,7% frente al año anterior. La ejecución presupuestal a 31 de diciembre de año 2018, fue de 3,005 billones, para un 74% del presupuesto, de estos 1,39 billones son de inversión directa. Las cuentas bancarias del acueducto generaron 17.683 millones

por concepto de rendimiento financiero, los que se utilizaron para la construcción de activos y otro requerimiento. La cartera a diciembre de 2018 fue de 183.912 millones lo que representa una disminución del 9 % comparado con el año anterior (Fitch Ratings, 2019).

6.3.3.1. La Calidad y Eficiencia del Control Fiscal

Respecto al control fiscal interno implementado en la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal, obtuvo una calificación del 89 % , en términos de eficacia, en la evaluación hecha por la Contraloría de Bogotá y del 84 % en términos de eficiencia, porcentaje que permiten evidenciar que los controles establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición garantizan su protección y adecuado uso; así como el cumplimiento de los objetivos empresariales. Los resultados descritos, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2018 realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, se ajustó a los principios de Eficacia, Eficiencia y Economía evaluados (Contraloría de Bogotá, 2019).

Factores en contra y favor de la privatización de la Empresa de Agua y Alcantarillado de Bogotá



Gráfica 7. Factores a favor y en contra de la privatización de la EAAB de Bogotá.

Conclusiones

1. Es claro que la ley le permite al estado privatizar algunos servicios públicos, pero su responsabilidad no termina ahí, porque este es quien debe garantizar la prestación de los servicios públicos y ante falencias delicadas por parte del ente privado el estado debe reasumir esta tarea, esto en cumplimiento a la Constitución Política (1991) en su artículo 2 en su primer párrafo “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución(...)” lo anterior indica que el estado es garante de todos los derechos de sus habitantes en el territorio, por otra parte el suministro de agua es una obligación del estado garantizar esto, privatizar esta tarea en el distrito especial desconociendo las experiencias de otras naciones es arriesgar la salubridad y el presupuesto de los bogotanos.

2. La protección de nuestros recursos nace en la constitución política nacional, pero esta se armoniza con los diferentes tratados que el estado Colombia ratifica, si existe alguna diferencia entre el tratado y lo que dice nuestra ley, es obligación del estado hacer la adecuación al tratado ya que esto son acuerdos vinculantes, es de vital importancia entender cuando algo es un derecho y está debidamente protegido por la ley, también se debe aclarar que existe derechos innominados o sea que no están escritos en la ley, pero un juez o magistrado a través de un análisis teleológico puede concluir que ciertas actividades o entes, entre otros deben ser protegidas por el estado. Ahora con relación al tema en existe una gran cantidad de normatividad legal, van desde algunos apartes contemplados en el pacto de San José, leyes, decretos, pero la Constitución Política (1991) toca el tema en el artículo 366, indicando que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será

objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”. Lo anterior deja claro que el estado tiene una clara responsabilidad en la satisfacción y garantizar algunas actividades y recursos que son necesarios para el progreso y la misma existencia de la vida, también existen innumerables pronunciamientos de la corte constitucional a través de sus sentencias en lo relacionado con la protección al agua y sus usuarios, en muchos de estos documentos se puede encontrar la protección que se da al mínimo vital, lo cual trata sobre el suministro de agua a personas en estado de vulnerabilidad, también están la protección a los ríos y causes, como es el ejemplo del río Atrato en la Sentencia T-622 de 2016; Río Cauca: En junio de 2019 el Tribunal Superior de Medellín reconoció al río Cauca, su cuenca y sus afluentes, como sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo de Empresas Públicas de Medellín (EPM) y del Estado (Tribunal Superior de Medellín Sentencia 38, 2019); Ríos de Tolima: En junio de 2019 el Tribunal Administrativo del Tolima declaró tres ríos de Ibagué (Combeima, Coello y Cócora) sujetos de derecho, Río Magdalena: En octubre de 2019 se reconoció al río Magdalena, su cuenca y sus afluentes como sujeto de derechos. En el fallo se ordenó la creación de una comisión de “Guardianes del río Magdalena”, la cual tendrá la función de protegerlo. Así mismo, se ordenó su protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo de la empresa Enel-EMGESA, encargada de operar las represas de Betania y El Quimbo, el Estado y comunidad en general. Río Quindío: En diciembre de 2019 el Tribunal Administrativo del Quindío ordenó al gobernador del departamento ejercer la tutoría y representación de los derechos del río a través de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, y garantizar la protección, recuperación y debida conservación del afluente hídrico, y velar por la

debida operación y funcionamiento de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (Ptar), que se encuentran ubicadas en el curso del río, para de esta forma evitar su contaminación.

3. Al analizar el posible impacto que pueden tener los costos del servicio ante una privatización de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, es sencillo concluir a través de la experiencia de las naciones europeas y de américa latina que ya han privatizado sus empresas, los costos del servicio muy seguro van a subir, y esa es una de las razones primordiales por las cuales Alemania y otras naciones tuvieron que retomar sus empresa, en relación con la carga laboral, esta disminuirá ya que el empresario lo que busca es recudir costos, también se acabaran los subsidios que tienen los estratos menos favorecidos y no existirá un rubro específico para ayudar a la universidad pública.

4. Los resultados de la entrevista indican que la gran mayoría de los usuarios del servicio se encuentran muy complacidos y seguros de la calidad del servicio, es importante indicar que tal vez el deseo de algunos de privatizar la empresa no obedece a la calidad, el ejercicio indica que su insatisfacción está en los cobros que se hacen por el servicio y corrupción al interior de la empresa.

5. Establecer los benéficos y falencias la privatización de la EAAB, es fácil si miramos las experiencias que Colombia ha tenido con la privatización de otras empresas del estado y más si se hace un ejercicio de analogía con la experiencia de otras naciones.

Dentro de los posibles benéficos estará la eficiencia del servicio, pero esto será solo por un corto tiempo por es claro que quien compra estas empresas no invierte en mantenimientos adecuados ni equipos de buena calidad.

Respecto de las falencias de acuerdo al ejercicio de analogía esta los sobre costes en la facturación, los despidos de personal, no existirán subsidios para las clases más vulnerables, el

riesgo que las aguas no sean tratadas con químicos y elementos idóneos, situación que pondrá en riesgo la salud de sus usuarios.

Otra situación es que en Colombia y por ley las concesiones se hacen por 20 años, en virtud de esto será bastante tiempo en el cual los usuarios se verán sometidos a la potestad del empresario, y al finalizar el estado si desea retomar el servicio deberá invertir lo poco que gano reestructurando la empresa en todos los sentidos.

Bibliografía

- Banco Mundial. (abril de 2019). <https://www.bancomundial.org>. Recuperado el octubre de 2019, de <https://www.bancomundial.org/es/topic/water/overview>
- (CRA) Comision de Regulacion de Agua Potable y Saneamiento Basico. (2019). cra.gov.co. Recuperado el 2019, de cra.gov.co: <https://www.cra.gov.co/seccion/acueducto-y-alcantarillado.html>
- 142, L. (1994). *Art. 14.21, p. 4.*
- 1437, L. (2011). *Art. 102.*
- 1437, L. (2011). *Art. 269.*
- 15, A. N. (2013). *Art. 5.*
- 1994, L. 1. (12 de 07 de 2019). *Art. 14.21, p.1.* Obtenido de Secretaria del Senado:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0142_1994.html
- 1994, L. 1. (12 de 07 de 2019). *Secretaria del Senado.* Obtenido de Art. 14.21, p. 4:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0142_1994.html
- A.F., J. M., & J.C.A.C. (2015). *Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.* bogotá, d.c: ediciones nueva jurídica .
- A.N.D.J.E. (2017). *El mecanismo de Extensión de Jurisprudencia: análisis de su naturaleza, tramite y aplicación.*
- academia.edu. (2015). www.academia.edu. Recuperado el Octubre de 2019, de www.academia.edu:
https://www.academia.edu/7275866/_La_minera_Yanacocha_en_Cajamarca_oro_de_uno_s_pocos_o_agua_para_todos_estudio_de_caso_en_Basteiro_y_Serreno_coord._Negocios_Insaciables_Estados_Transnacionales_Derechos_Humanos_y_Agua_APY-ESF_2015_

Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, D.C., (16 de 07 de 2019). *Empresa de Acueducto de*

Bogotá. Obtenido de

https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB/aempsecsecundaria/empresavisionmisionyvalorescorporativos!/ut/p/z1/tVNtT4MwEP41fNx6FGHMB2waXyJzmb0XvphSykBHy9rC1F_vTY2JcTqNsWlp-_T63HPXgyRkThLJ2nLJbKkkW-F-kQS3_f5R5FKgo5PTvgfRdELPoushQEDJICQkqXmZkYUI0tzPQzjwhJ_6

Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá. (2013). *Acuerdo No 11* .

Acuerdo 200. (29 de Diciembre de 2005). *Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá D.C, para la vigencia 2006*. Obtenido de Alcaldía Bogotá D.C.:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18569>

Acuerdo. (2013). *no 05, Art. 11*.

Acuerdo. (2013). *no 05, Art. 12*.

Acuerdo. (2013). *No 11, Art 1*.

Acuerdo. (2013). *No 11, Art. 10*.

Acuerdo. (2013). *No 11, Art. 6*.

Acuerdo. (2013). *No 11, Art. 7*.

Acuerdo. (2013). *No 11, Art. 9*.

Acuerdo. (2013). *No 11, Art.8*.

Acuerdo. (2019). *05, Art. 9, p. 6*.

Acuerdo. (2019). *No 05, Art. 11*.

Acuerdo. (2019). *No 05, Art. Cuarto*.

Acuerdo. (2019). *No 5, Art Tercero*.

Acuerdo 263. (27 de Diciembre de 2006). *Por medio del cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en Bogotá D.C.* Obtenido de Alcaldía de Bogotá:
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22558&dt=S>

Acuerdo No 11. (2013). *Art. 4*.

Acuerdo No 15. (2013). *Art 3*.

AGR.,. (2012). *Guía Metodológica del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Bogotá, D.C.

Aguilera, M., & Aponte, G. (2017). *La extensión; de la jurisprudencia: soportes constitucionales, efectos y aspectos controversiales en su aplicación*. Bogotá, D.C.: Uexternado.

Aguirre Moreno, J. A. (2015). *Repositorio Universidad Libre*. Recuperado el 15 de Junio de 2019, de
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9306/EXTENSI%C3%93N%20Y%20UNIFICACION%20DE%20LA%20JURISPRUDENCIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Alcaldia de Bogota. (2019). *alcaldiabogota.gov.co*. Recuperado el 2019, de
[alcaldiabogota.gov.co:
https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/doctrina_distrital_tema.jsp?cd=0&idtema=2](https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/doctrina_distrital_tema.jsp?cd=0&idtema=2)

ANDJE. (2017). *El Mecanismo de Extensión de la Jurisprudencia: análisis de su naturaleza, trámite y aplicación*. bogotá, d.c.: todos por un nuevo país.

- Aponte, J. M. (2012). *Biblioteca Jurídico Virtual del Instituto de Investigaciones de la UNAM*. (U. N. México, Ed.) Recuperado el 03 de Febrero de 2018, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4518/16.pdf>
- Arboleda., E. (2011). *Comentarios al Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Bogotá, d.c.: legis.
- Ariño, O. G. (2003). *Principios de Derecho Público Económico*. Bogotá: Sigma Editores.
- Armenta Fuentes, J. M., & Armenta Calderón, J. C. (2015). *Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Admnsitrativo Ley 1437 de 2011. Comentado* (Tercera Edición ed.). Bgotá: Ediciones Nueva jurídica.
- Atehortúa, R. C. (1998). *Régimen legal de los Servicios Públicos Domiciliarios*. . Jurídica Dike.
- Ayala, C.D. (2015). *El control constitucional de la justicia transicional en Colombia* (Vol. 33). Verba.
- Barreto., M., & Pulido., O. (2016). *La regla de precedente en el derecho colombiano. apuntes a propósito de las nociones de unificación y extensión de la jurisprudencia*. Revistas Jurídicas.
- Beltrán, E. (2018). *Mecanismo de extensión de la jurisprudencia del Consejo de Estado a terceros como escenario de activismo judicial dialógico*. Bogotá, D.C.: U externado.
- Benavide, J. L. (2013). *Procedimiento Admiinistrativo y de lo Contencioso Administrativo. Comentado y Concordado* (Primera Edición ed.). Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Bernal Pulido, C. (2008). *El Precedente en Colombia. Derecho del Estado*. Bogotá.
- Bernal, P. C. (2005). *Concepto de servicio público domiciliario en el ordenamiento jurídico colombiano. Vol. 10*. Bogotá: Letras Jurídicas.

Blanco. (2013). *Sistema de fuentes en el ordenamiento jurídico colombiano*. Grupo editorial

Ibañez.

Boix. (1841). *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*. p. 131. Madrid: Madrid.

C.C., (2011). *Sala., Plena. C-539, Art. 1 Sup.*

C.P. (1991). *Art. 29.*

C.P. (1991). *Art. 311.*

C.P. (1991). *Art. 367.*

C.P. (1991). *Art. 370.*

C.P. (1991). *Art. 56.*

C.P. (1991). *Art. 79-80.*

C.P. (1991). *C.P., Art. 1, 2, 5, 11, 49, 64, 67, 300, 313, 334, 339, 350 .*

C.P. (1991). *C.P., Art. 230.*

Cancillería Colombiana. (03 de Abril de 2018). *Cancillería Colombiana*. Recuperado el 03 de

Abril de 2018, de <http://www.cancilleria.gov.co/international/politics/right/interamerican>

caracol radio. (12 de 2013). *caracol.com.co*. Recuperado el 10 de 2019, de caracol.com.co:

https://caracol.com.co/radio/2013/12/17/bogota/1387308120_039639.html

Carbonell, M. (s.f.). *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la*

UNAM. Recuperado el 30 de Enero de 2019, de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3271/11.pdf>

Carlos Garzón, J. C. (2011). *El Nuevo Proceso Contencioso Administrativo. Sistema escrito -*

Sistema oral. Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley LTDA.

Castro., & Peña. (2017). La extensión de jurisprudencia como aporte al procedimiento

administrativo colombiano. *Verba Iuris*, 111-125.

CIDH. (8 de Diciembre de 1995). *CIDH*. Recuperado el 3 de Enero de 2019, de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_22_esp.pdf

CIDH. (31 de Enero de 2006). *CIDH*. Recuperado el 3 de Enero de 2019, de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf

CIDH. (1 de Agosto de 2013). Recuperado el 10 de Julio de 2018, de

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

CIDH. (01 de Agosto de 2013). *CIDH*. Recuperado el 02 de octubre de 2018, de

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

CIDH. (14 de Noviembre de 2014). *CIDH*. Recuperado el 3 de Enero de 2019, de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_287_esp.pdf

CIDH. (01 de Octubre de 2018). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Pacto de San*

José de Costa Rica". Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos3.htm>

Consejo Constitucional de la República Francesa. (03 de febrero de 2018). *Consejo*

Constitucional de la República Francesa. Obtenido de [http://www.conseil-](http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)

[constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf](http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)

Consejo de Estado. (2014). *Sal. Con. Adm. Rad. 47.833*. Bogotá D.C.

Consejo de Estado. (2016). *Sal. Con. Adm. Rad. 3413-13*.

Consejo de Estado. (2014). *Las Sentencias de Unificación Jurisprudencial y el Mecanismo de*

Extensión de la Jurisprudencia. Bogotá, D.C.

Consejo de Estado. (2014). *Sal. Con. Adm. Rad. 47833*.

Consejo de Estado. (2014). *Sala. C. Adm., No. 11001-03-26-000-2013-00096-00 (47.833)*.

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. S. 4°. (15 de Enero de 2014).

Relatoria Consejo de Estado. Recuperado el 01 de Julio de 2019, de

[http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/139/S4/11001-03-27-000-2013-00017-00\(20093\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/139/S4/11001-03-27-000-2013-00017-00(20093).pdf)

Consejo de Estado, Salade Consulta y Servicio Civil. (2014). p. 334.

Constitucional, C. (1996). *C-037*, .

Constitucional, C. (05 de Febrero de 1996). *Corte Constitucional*. Obtenido de Sentencia C-037:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>

Constitucional, C. (2001). *Sal. Con. Adm., C-710* .

Constitucional, C. (2001). *Sentencia C-710*.

Constitucional, C. (2011). *C-634*.

Constitucional, C. (2012). *C-588*.

Constitucional, C. (06 de Julio de 2019). *Sentencia C-816*. Obtenido de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/C-816-11.htm>

Constitucional, Corte. (1999). *Sal. Cas. Pen. SU047*.

Contraloría de Bogotá. (2019). *contraloriabogota.gov.co*. Recuperado el 2019, de

contraloriabogota.gov.co: <http://contraloriabogota.gov.co/informes-de-auditor>

Contraloría de Bogotá. (2019). *Informe Final de Auditoría de Regularidad*. Bogotá.

Contreras Calderón, J. A. (2011). *El Precedente Judicial en Colombia: Un análisis*.

Contreras., J. (2011). El Precedente Judicial en Colombia:un Análisis desde la Teoría Judicial en Colombia. *facultad de derecho y ciencias políticas*, 331-361.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 03 de Febrero de 2018, de

http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html

Corte Constitucional. (1991). *C.P., Art. 3, e.*

Corte Constitucional. (11 de Marzo de 1993). *Relatoría Corte Constitucional*. Recuperado el 11 de Junio de 2019, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-104-93.htm>

Corte Constitucional. (1994). *Sala 7ma Rev., T-445.*

Corte Constitucional. (04 de 07 de 2019). *Sentencia C-037*. Obtenido de M.P., NARANJO V.: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-037-96.htm>

Corte IDH. (1980). *Corte IDH*. Recuperado el 1 de Octubre de 2018, de Corte IDH: http://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_1980.pdf

Corte IDH. (6 de diciembre de 2001). *Sentencia Caso Las Palmeras Vs. Colombia*. Recuperado el 30 de enero de 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_90_esp.pdf

Corte IDH. (2004). *Corte IDH*. Recuperado el 21 de Mayo de 2018, de http://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2003.pdf

Corte IDH. (Enero de 2005). *Corte IDH*. Recuperado el 21 de mayo de 2018, de http://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2004.pdf

Corte IDH. (Enero de 2006). *Corte IDH*. Recuperado el 29 de mayo de 2018, de http://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2005.pdf

Corte IDH. (26 de Septiembre de 2006). *Sentencia Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile*.

Corte IDH. (1 de Julio de 2006). *Sentencia Caso de las Masacres de Ituango Vs. Colombia*. Recuperado el 21 de Enero de 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_esp.pdf

Corte IDH. (11 de Mayo de 2007). *Sentencia Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia.*

Recuperado el 30 de Enero de 2019, de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf

Corte IDH. (4 de Julio de 2007). *Sentencia Caso Escué Zapata Vs. Colombia.* Recuperado el 30

de Enero de 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_165_esp.pdf

Corte IDH. (27 de Noviembre de 2008). *Sentencia Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia.*

Recuperado el 10 de Enero de 2019, de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_192_esp.pdf

Corte IDH. (16 de Noviembre de 2009). *Corteidh.or.cr.* Recuperado el 15 de Julio de 2018, de

http://www.corteidh.or.cr/sitios/reglamento/nov_2009_esp.pdf

Corte IDH. (16 de Noviembre de 2009). *Reglamento Corte Interamericana de Derechos*

Humanos. Recuperado el 10 de Noviembre de 2018, de

<http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/reglamento/reglamento-vigente>

Corte IDH. (26 de Mayo de 2010). *Sentencia Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia.*

Recuperado el 30 de Enero de 2019, de

www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_213_esp.doc

Corte IDH. (30 de Noviembre de 2012). *Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

Recuperado el 01 de Enero de 2019, de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_259_esp.pdf

Corte IDH. (3 de Septiembre de 2012). *Sentencia Caso Vélez Retrepo y Familiares Vs.*

Colombia. Recuperado el 18 de Enero de 2019, de

http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_248_esp.pdf

Corte IDH. (20 de Noviembre de 2013). *Sentencia Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia.*

Recuperado el 18 de Enero de 2019, de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_270_esp.pdf

Corte IDH. (26 de Febrero de 2016). *Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Recuperado el 5 de Enero de 2019, de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_310_esp.pdf

Corte IDH. (26 de Febrero de 2016). *Sentencia Caso Duque Vs. Colombia.* Recuperado el 14 de Enero de 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf

Corte IDH. (22 de Noviembre de 2016). *Sentencia Caso Yarce y Otros Vs. Colombia.*

Recuperado el 10 de Enero de 2019, de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_325_esp.pdf

Corte IDH. (31 de Agosto de 2017). *Sentencia Caso Vereda La Esperanza Vs. Colombia.*

Recuperado el 20 de Enero de 2019, de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_341_esp.pdf

Corte IDH. (22 de Enero de 2018). *Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Recuperado el 3 de Abril de 2018, de <http://www.corteidh.or.cr/informe-anual.html>

Corte IDH. (13 de Marzo de 2018). *Corte Interamericana de Derechos Humanos.* Obtenido de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_352_esp.pdf

Corte IDH. (20 de Noviembre de 2018). *Sentencia Caso Isaza Uribe y Otros Vs. Colombia.*

Recuperado el 1 de Marzo de 2019, de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_363_esp.pdf

Corte IDH. (20 de Noviembre de 2018). *Sentencia Caso Villamizar Durán y Otros Vs. Colombia*.

Recuperado el 30 de Enero de 2019, de

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_364_esp.pdf

CorteIDH. (29 de Enero de 2001). *Corte IDH*. Recuperado el 05 de 02 de 2018, de

http://www.corteidh.or.cr/sitios/informes/docs/SPA/spa_2000.pdf

CRA, Comision de Regulacion de Agua Potable y Saneamiento Basico. (2019).

<https://www.cra.gov.co>. Recuperado el octubre de 2019, de

https://www.cra.gov.co/documents/Resolucion_CRA_688_de_2014_Firmada.pdf

De Laubadére, A. (1984). *Manual de Derecho Administrativo*, p. 207. Bogotá, D.C.: Temis.

debitoor. (octubre de 2019). <https://debitoor.es/glosario/definicion-de-activo>. Recuperado el

octubre de 2019, de <https://debitoor.es/glosario/definicion-de-activo>

Dec. 1350. (25 de Junio de 2012). *Por el cual se reglamentan el artículo 130 de la Ley 1450 de*

2011. Obtenido de Sistema Único de Información Normativa: [http://www.suin-](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1271514)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1271514](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1271514)

Dec. 2785, Art. 1. (22 de Diciembre de 1994). *Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 se*

establecen disposiciones para la transformación y adecuación estatutaria de las

entidades prestadoras de los servicios públicos. Obtenido de Secretaría del Senado:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9671>

Dec. 429 de 2018 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. (30 de Julio de 2018). *Por medio del cual se*

establece el procedimiento para el cobro y pago de subsidios y contribuciones en los

servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito Capital y se asignan

unas funciones. Obtenido de Alcaldía de Bogotá:

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=80220&dt=S>

Dec. 4924, Art. 1. (Diciembre de 4924 de 2011). *Por el cual se establecen reglas que adicionan la metodología para la distribución de los recursos provenientes de aportes solidarios en el otorgamiento de subsidios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.* Obtenido de Funcionpublica.gov.co:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=45328>

Dec. 631. (17 de Abril de 2017). *Por el cual se adiciona un párrafo al artículo 2.3.4.3.1. del Capítulo 3, del Título 4, de la Parte 3 del Decreto 1077 de 2015.* Obtenido de Alcaldía de Bogotá: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=68802>

Dec. Unico Reglamentario 1077, Art. 2.3.1.1.1 al 2.3.4.1.1.3. (26 de Mayo de 2015). *Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015*. Obtenido de Alcaldía de Bogotá :

<http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf>

Decreto. (2015). *Dec. 1069, Art. 2.2.3.2.1.5.*

Díez., L. (1982). La Doctrina del Precedente Administrativo. *Administración Pública*, 7-46.

Directiva, J. (2011). *Acuerdo No 11, Art. 15,16,17,18.*

Directiva, J. (2013). *Acuerdo no 05, Art. 13.*

Directiva, J. (2019). *Acuerdo no 11, Art. 25.*

EAAB E.S.P. (2019). *acueducto.com.co*. Recuperado el 2019, de acueducto.com.co:

https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB/aempsecsecundaria/empresanuestrahistoria/!ut/p/z1/tVPbUsIwEP2aPkLSC7T4VpABGYuOyqV9cdKQXpQmJUML-vUu4gtjgXHQTGaS7O45e5LdoAgtUcRJnadE54KTNZzDqPvc6137poWt6Wjcs7E_f7Bu_KcBxl0LzVGEopLmKxS6DnGpi7Fjs04cO8RziU0SGsdmx6MuM

EAAB E.S.P. (2018). *acueducto.com.co*. Recuperado el 2019, de acueducto.com.co:

https://www.acueducto.com.co/wps/html/resources/2018ag/calificacionAAA_Nov.pdf

EAAB, J. D. (2013). *Acuerdo 11*.

ecured. (2019). <https://www.ecured.cu>. Recuperado el octubre de 2019, de

<https://www.ecured.cu>: https://www.ecured.cu/Indicadores_de_efectividad_y_Eficacia

El Espectador. (23 de 09 de 2019). *el espectador*. Obtenido de

<http://static.elespectador.com/especiales/1405-lloroagua/index.html>

El tiempo. (06 de Agosto de 1996). *El tiempo*. Obtenido de Plan Maestro de Acueducto y

Alcantarillado: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-467683>

Empresa de Acueducto de Bogotá. (s.f.). *Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá*.

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota E.S.P. (octubre de 2019).

https://www.acueducto.com.co/wps/html/resources/2019L/Empresa/GestionFinanciera/2018_Notas_a_los_Estados_Financieros.pdf. Obtenido de

https://www.acueducto.com.co/wps/html/resources/2019L/Empresa/GestionFinanciera/2018_Notas_a_los_Estados_Financieros.pdf

https://www.acueducto.com.co/wps/html/resources/2019L/Empresa/GestionFinanciera/2018_Notas_a_los_Estados_Financieros.pdf

https://www.acueducto.com.co/wps/html/resources/2019L/Empresa/GestionFinanciera/2018_Notas_a_los_Estados_Financieros.pdf

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá. (16 de 07 de 2017). *Notas a los*

estados financieros separados por los años terminados el 31 de diciembre de 2017 y 31

de diciembre de 2016. Obtenido de Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de

Bogotá.:

https://www.acueducto.com.co/wps/html/resources/2018/Empresa/EstadosFinancieros/08_05_17/Notas_a_los_Estados_Financieros_ano_2017.pdf

https://www.acueducto.com.co/wps/html/resources/2018/Empresa/EstadosFinancieros/08_05_17/Notas_a_los_Estados_Financieros_ano_2017.pdf

Escobar V., G., & Arredondo C., J. (2017). Derechos Humanos y Democracia. En G. Escobar V.,

& J. Arredondo C., *Ética 1: Serie integral por competencias* (pág. 116). Azcapotzalco,

México: Grupo Editorial Patria.

Escuela Superior de Administracion Publica. (2019). <http://cdim.esap.edu.co>. Recuperado el 2019, de <http://cdim.esap.edu.co>:

<http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/DocumentosExternos/Serv-pub.pdf>

ESP, E. d. (2018). *Informe de Gestion* . Bogota.

Estado, C. d. (2009). *Sala de lo Contencioso Administrativo, no 5000-23-25-000-2006-07509-01 (0112)*, p. 24.

Estado, C. d. (2016). *Sala de lo Contencioso Administrativo, no. 11001-03-26-000-2013-00096-00(47833)*, p. 10 .

Estado, C. d., & Sección Segunda, M. R. (2013). *No. 11001-03-25-000-2013-00829-0*.

Estados, M. M. (Mayo de 2011). <https://bit.ly/2pZEgHU>.

F, P. (2018). Poderes normativos de la Corte Constitucional colombiana. *Ius et Praxis*, 315.

Fajardo Rico, A. (2018). *Control de Convencionalidad a la figura Jurídica de la Pérdida de Investidura en Colombia*. Bogotá D.C.: Universidad Católica de Colombia.

Felacio, L. C. (2010). La Empresa Municipal del Acueducto de Bogotá: Creación, logros y limitaciones 1911-1924. *Revistas Unal*.

Fernández Arbeláez, I. (2015). *Manual de Derecho Procesal Administrativo y Contencioso Administrativo* (Vol. V.2). Bogotá D.C.: Universidad La Gran Colombia.

Ferrer Mac-Gregor, E., Martínez Ramírez, G. A., & Figueroa Mejía, G. A. (2014). *Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional* (Vol. II). México D.F.: UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Fitch Ratings. (2019). fitchratings.com. Recuperado el 2019, de fitchratings.com:

<https://www.fitchratings.com/site/pr/10086949>

Garcia M., e. a. (2015). *Estudio Nacional del Agua* . Bogotá: Minambiente.

García, d. E., Fernandez, E., & Tomas, R. (1994). *Curso de Derecho Administrativo Tomo II*. Madrid: Civitas.

Garzón., J. (2014). *El Nuevo Proceso Contencioso Administrativo-Sistema Escrito*. bogotá, d.c.: Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Garzón., M. J. (2017). *La extensión de la jurisprudencia como expresión del principio de legalidad de la actuación administrativa*.

gerencie.com. (25 de abril de 2018). <https://www.gerencie.com/balance-general.html>.

Recuperado el 2019, de <https://www.gerencie.com/balance-general.html>

Gil Arbeláez, G. (2006). *Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios*. Medellín : U Eafit.

Gómez Mardones, I. L. (14 de Septiembre de 1998). El denominado Grupo de Lisboa, un colectivo de dirigentes políticos aboga por excluir el agua del comercio internacional. <https://bit.ly/2J2sgOx>.

Hernández, H. A. (2007). *Discrecionalidad Administrativa*. U externado de Colombia.

Human rights. (03 de Febrero de 2018). *Human rights ONG*. Obtenido de

<http://es.humanrights.com/about-us/what-is-united-for-human-rights.html>

IDH, C. (5 de Julio de 2004). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 01 de

Enero de 2019, de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_109_esp.pdf

IV Foro Mundial del Agua Declaración Ministerial, C. d. (22 de Marzo de 2006).

<https://bit.ly/2QXhrQy>.

Jacob, R. (2016). ¿Es el common law el mejor sistema jurídico en el mejor de los mundos globalizados posibles?libres reflexiones sobre Los desarrollos de la teoría del derecho y sus desafíos actual. *Isonomía*, 11-37.

- Jaramillo, J. (2004). *Aproximacion a la historia institucional de la empresa de acueducto y alcantarillado de bogota, eaab-esp: 1914-2003*. Bogotá:
http://archivobogota.secretariageneral.gov.co/sites/default/files/documentos_secretaria_general/Historia%20Institucional%20de%20la%20EAAB.%20Jose%20Manuel%20Jaramillo%20Giraldo.pdf.
- Jaramillo, J. M. (2004). *Aproximacion a la historia institucional de la empresa de acueducto y alcantarillado de bogota, EAAB-ESP: 1914-2003*. Bogotá.
- Jéze, G. (1949). *Principios Generales del Derecho Administrativo II: La Noción de Servicio*. Buenos Aires: Depalma.
- Jimenez C. (2015). *Procedencia de la figura de unificación jurisprudencial en las decisiones administrativas de las entidades promotoras de salud (E.P.S)*.
- Kalmanovitz, S. (2008). *la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogota y la empresa de Telecomunicaciones de Bogota informe y analisis de su situacion financiera*. Bogota.
- L. (2011). *1437, Art. 10*.
- L. 142. (1994). *Art 13.21*.
- L. 142. (1994). *Art. 11*.
- L. 142. (1994). *Art. 17*.
- L. 142. (1994). *Art. 2.9*.
- L. 142, Art. 2. (11 de Julio de 1994). *Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de Secretaria del Senado: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0142_1994.html

- L. 1450, Art. 20. (2011 de junio de 2011). *Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*. Obtenido de Secretaría del Senado:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1450_2011.html#25
- L. 1955, Art 15. (25 de Mayo de 2019). *Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*. Obtenido de Secretaría del Senado:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html
- L. (1956). *reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa*. Art. 86-2.
- L. (1998). *Reguladora de lo Contencioso Administrativo*, Art. 72-2.
- L. (2011). *1437*, Art. 269.
- L. 289, Art. 2. (3 de Julio de 1996). *Por la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994*. Obtenido de Secretaría del Senado:
http://www.minambiente.gov.co/images/normativa/leyes/1996/ley_0286_1996.pdf
- L. 289, Art. 2. (s.f.). *or la cual se modifican parcialmente las Leyes 142 y 143 de 1994*.
- L. 689, Art. 3. (28 de Agosto de 2001). *Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994*. Obtenido de Secretaría del Senado:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0689_2001.html
- La Comisión Económica para América Latina (CEPAL). (2012). *www.cepal.org*. Recuperado el 2019, de *www.cepal.org*: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/2012-96-poblacion-web.pdf>
- las 2orillas.co. (febrero de 2018). <https://www.las2orillas.co/la-exgerente-del-acueducto-de-bogota-se-va-lanza-en-ristre-en-contra-de-su-exjefe-enrique-penalosa/>. Recuperado el octubre de 2019, de <https://www.las2orillas.co/la-exgerente-del-acueducto-de-bogota-se-va-lanza-en-ristre-en-contra-de-su-exjefe-enrique-penalosa/>

las2orillas. (2018). *www.las2orillas.com*. Recuperado el 2019, de *www.las2orillas.com*:

<https://www.las2orillas.co/la-soledad-de-luis-fernando-arboleda-con-la-justicia-acorralandolo-por-la-triple/>

las2orillas. (2019). *www.las2orillas.co*. Recuperado el 2019, de *www.las2orillas.co*:

<https://www.las2orillas.co/tres-grandes-fortunas-detras-del-negocio-del-agua-embotellada/>.

las2orillas. (mayo de 2019). *www.las2orillas.com*. Recuperado el 2019, de *www.las2orillas.com*:

<https://www.las2orillas.co/la-batalla-de-los-diaz-granados-por-controlar-el-negocio-del-agua-de-santa-marta/>

Ley. (1996). *270, Art. 48, p-19*.

Londoño, B. J. (2014). El precedente administrativo en el ordenamiento jurídico. *Summa Iuris*, 195-216.

M., A., & J, A. (Junio de 2017). La extensión de la jurisprudencia: soportes constitucionales, efectos y aspectos controversiales en su aplicación. (U. E. Colombia, Ed.) *Revista Digital de Derecho Administrativo Universidad Externado de Colombia*(18), 85-113.

Magaña., R. (2015). *Entre iusnaturalismo y positivismo: John Finnis*. Madrid.

Marienoff, M. (1988). *Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

Marín Diego. (2012). *Extensión de la Jurisprudencia ¿Herramienta de Descongestión Judicial?*

Martín, C., Rodríguez-Pinzón, D., & Guevara B., J. (2006). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. México D.F.: Universidad Iberoamericana.

Mendinueta, P. (1910). *Relaciones de Mando*. Bogotá: Imprenta Nacional.

- Meza Erika. (2017). *Solicitud de extensión de jurisprudencia: mecanismo ineficaz para la descongestión judicial colombia (2012-2017)*.
- Ministerio. (2015). DEC. 1069, ART. 2.2.3.2.1.5.
- Ministerio. (2015). DEC. 1069, ART. 2.2.3.2.1.6.
- Ministerio. (2015). DEC. 1069, ART. 2.2.3.2.1.7, p-174.
- Ministerio de Vivienda. (2018). *Minvivienda.gov.co*. Recuperado el 2019, de *Minvivienda.gov.co*:
<http://www.minvivienda.gov.co/Documents/ViceministerioAgua/AGUAv4.pdf>
- Monroy., F. (2016). Precedente judicial y administrativo en la regulación económica colombiana. *derecho estado*, 165-188.
- Montaña, A. (2005). *El Concepto de Servicio Público en el Derecho Administrativo. Segunda edición* . Bogotá: Proyectos Editoriales Curcio Penen.
- Morales Narly. (2014). *Metodología para la extensión de la jurisprudencia*. Bogotá, D.C.
- Moreno. (2015). *Extensión y unificación de la jurisprudencia*. Bogotá, D.C.
- Municipal, C. (1911). *El Nuevo Tiempo*, . Bogotá:
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/achsc/article/view/23183/35952>.
- Observación general N° 15: El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, S. y. (29 de Julio de 2007). <https://bit.ly/2tcLET8>.
- OEA. (30 de Abril de 1948). *OEA*. Recuperado el 04 de Abril de 2018, de http://www.oas.org/dil/esp/afrodescendientes_manual_formacion_lideres_anexos.pdf
- ONU. (2005). *Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado el 03 de Febrero de 2018, de <http://www.un.org/en/holocaustremembrance/EM/partners%20materials/FAQ%20Holocaust%20SP%20El%20Museo%20del%20Holocausto%20de%20Houston.pdf>

- ONU. (03 de Febrero de 2018). *Organización de las Naciones Unidas*. Recuperado el 2018, de <http://www.un.org/es/documents/udhr/law.shtml>
- ONU. (2019). *www.un.org*. Recuperado el octubre de 2019, de www.un.org:
[https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/Presentation%20by%20Govt%20of%20Bolivia%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/Presentation%20by%20Govt%20of%20Bolivia%20(Spanish).pdf)
- ONU. (s.f.). *un.org*. Recuperado el Octubre de 2019, de un.org:
[https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/Presentation%20by%20Govt%20of%20Bolivia%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/Presentation%20by%20Govt%20of%20Bolivia%20(Spanish).pdf)
- ONU, A. G. (11 de Febrero de 2011). <https://bit.ly/2AgCR5N>.
- ONU, O. 6. (2017). <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>.
- ONU. Convención de Río+20, L. e. (22 de Junio de 2012). <https://bit.ly/2PzG6dD>.
- Oxfam-Québec. (18-20 de Junio de 1990). *La Carta de Montreal sobre el agua potable y saneamiento*. Obtenido de <https://bit.ly/2CPhU4j>
- Palacio., J. (2017). *Derecho procesal administrativo 9ed*. Medellín: Librería Jurídica.
- Panero Gutiérrez, R. (2008). *Derecho Romano*. Valencia: Tirant Io Blanch.
- Peridico Portafolio. (2018). *portafolio.co*. Recuperado el 2019, de portafolio.co:
<https://www.portafolio.co/economia/a-la-eaab-le-llegaria-multa-hasta-de-78-000-millones-514325>
- Petrella, R. (2001). *El Manifiesto del Agua, Declaraciones Relativas al agua* (1 ed.). Bangladesh: Intermon Oxfam.
- potable., O. E. (28 de Septiembre de 2011). <https://bit.ly/2QRYRcw>.
- Pulido, F. E. (2018). Poderes normativos de la Corte Constitucional colombiana. *Ius et Praxis*.

Pulido., F. (2018). Poderes normativos de la Corte Constitucional colombiana. *Lus Et Praxis*, 309-334.

Quinche Ramírez, M. F. (Julio-diciembre de 2009). El control de convencionalidad y el sistema colombiano. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*(12), 163.190.

rcnradio. (2019). *www.rcnradio.com*. Recuperado el 2019, de *www.rcnradio.com*:

<https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/se-agrava-crisis-por-falta-de-agua-en-santa-marta>

Rivera, J. M., Becerra, J. D., & Flores, R. . (2016). *El control de convencionalidad en México, Centroamerica y Panamá*. México: San Ignacio.

Rivero, J. (1984). *Derecho Administrativo*, . Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Rodríguez, G. J. (1914). *Acueducto de Bogotá, 1887-1914: Entre público y privado*. . Bogotá: Banrepucultural Credencial No 267.

Rodriguez, J. (2013). Sobre las transformaciones del Derecho público Leon Duguit. *Revista de Administración pública*, 61-100.

Rojas, D. (06 de Julio de 2019). *Extensión de las sentencias de unificación de la jurisprudencia: avanza la aplicación y el debate*. Obtenido de <http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/prensa/extjuri.pdf>

Sánchez, I. A. (2015). *Precedente administrativo en Colombia: aproximación a un modelo de unificación jurisprudenci*. Bogotá, D.C.

Segundo, J. (1889). *Informe sobre la Comisión del Ramo de Aguas*,. Santafé: Imprenta Nacional.

Senado. (1991). *C.P. Art. 29 , Art 230*.

Senado. (1991). *CON. POL. COL. ART. 13 p-16*.

Senado. (2011). *L. 1437, ART. 10, p.3*.

Senado. (2011). *L. 1437, ART. 102, NUM. 3, INC. 4.*

Senado. (2011). *L. 1437, ART. 13, p- 9.*

Senado. (2011). *L. 1437., Art. 102., Art. 269.*

Senado. (2011). *Ley 1437, Art. 10, Art. 102, Art. 269.*

Senado. (2011). *Ley 1437, Art. 102, Art. 269.*

Senado. (2011). *Ley 1437, Art. 269.*

Sentencia del 8 de diciembre de 1995, Caso Caballero Delgado y Santana (Corte IDH 08 de Diciembre de 1995).

siigo.com. (octubre de 2019). <https://www.siigo.com/glosario-financiero/que-es-un-estado-de-resultados/>. Recuperado el octubre de 2019, de <https://www.siigo.com/glosario-financiero/que-es-un-estado-de-resultados/>

Silva, Y. (2017). *Modelo de gestión de conocimiento para el servicio de acueducto de la empresa de acueducto,alcantarillado y aseo de bogotá (eab) como pilar de la planeación estratégica y gestión operativa.* Bogotá: U Externado .

Sintraserpucol. (2015). *convencion colectiva 2015-2019.* Bogota.

Sociales, L. M. (02 de Febrero de 2006). *Declaración conjunta de los movimientos y organizaciones sociales sobre el agua.* Obtenido de

https://movimientos.org/es/fsm2006/show_text.php3%3Fkey%3D6329

Suárez Varón, L. T. (2012). *Repositorio Universidad Católica de Colombia.* Recuperado el 21 de mayo de 2018, de

<http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2532/1/LA%20REPARACI%C3%93N%20INTEGRAL%20DEL%20ESTADO%20COLOMBIANO%20POR%20LAS%20SANCIONES%20QUE%20LE%20IMPONE%20LA%20CORTE%20INTERAMERIC.pdf>

superintendencia de servicios publicos . (2019). *superservicios.gov.co*. Recuperado el 2019, de [superservicios.gov.co](https://www.superservicios.gov.co):

https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Acueducto%2C%20alcantarillado%20y%20aseo/Acueducto%20y%20Alcantarillado/2018/Dic/evaluacion_integral_eaab.pdf

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2018). *www.superservicios.gov.co*.

Recuperado el 2019, de www.superservicios.gov.co:

https://www.superservicios.gov.co/sites/default/archivos/Publicaciones/Publicaciones/2019/Ene/informe_sectorial-cuatrenio_2014-2017_.pdf

Tapiero Nini. (2015). Una Mirada al Ejercicio de la Solicitud de Extensión de la Jurisprudencia. *Justicia*, 152-168.

telesurtv. (2019). *www.telesurtv.net*. Recuperado el 2019, de www.telesurtv.net:

[/www.telesurtv.net/news/dia-mundial-agua-privatizacion-america-latina-20190322-0028.html](http://www.telesurtv.net/news/dia-mundial-agua-privatizacion-america-latina-20190322-0028.html)).22

Unidas, N. (12 de Diciembre de 2015). *Conferencia de Sobre el Cambio Climático*. Obtenido de <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/109s.pdf>

Unidas, O. d. (09 de Febrero de 2004). *Asamblea General. 58/217. “El agua, fuente de vida”, 2005-2015. Pdf*. Obtenido de <http://www.un.org/waterforlifedecade/pdf/a-58-217-spanish.pdf>

Unidas, O. d. (28 de Marzo de 2008). *Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento*. Obtenido de <https://bit.ly/2J2e0FC>

Unidas, O. d. (03 de Agosto de 2010). *El derecho humano al agua y el saneamiento*. Obtenido de <https://bit.ly/18YvhM6>

Unidas, O. d. (11 de Febrero de 2013). *Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua*. Obtenido de http://www.un.org/content/es/_vidout/video804.shtml

Unidas, O. d. (01 de Agosto de 2013). *Saneamiento para Todos*. Obtenido de <https://undocs.org/es/A/RES/67/291>

Unidas, O. d. (19 de Diciembre de 2014). *Decenio Internacional para la Acción “El agua, fuente de vida”, 2005-2015*. Obtenido de <https://undocs.org/es/A/RES/69/215>

Unidos, C. y. (05 de Mayo de 2004). *Declaración Final del Congreso Fundador*. Obtenido de https://www.uclg.org/sites/default/files/spanish_declaracion.pdf

Universidad de Antioquia. (2018). *Plataforma educativa: Universidad de Antioquia - Ministerio de Educación Nacional*. Obtenido de http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/men_udea/mod/page/view.php?id=14811

Universidad Jorge tadeo lozano. (2007).

https://www.utadeo.edu.co/sites/tadeo/files/node/publication/field_attached_file/pdf-la_empresa_de_acueducto_y_alcantarillado-_pag-_web.pdf. Recuperado el Octubre de 2019, de

https://www.utadeo.edu.co/sites/tadeo/files/node/publication/field_attached_file/pdf-la_empresa_de_acueducto_y_alcantarillado-_pag-_web.pdf

universidad pedagogica y tecnologica de colombia. (diciembre de 2018). <http://www.uptc.edu.co>. Recuperado el octubre de 2019, de

http://www.uptc.edu.co/admon_grupo_contabilidad/indicadores_financieros/2018/

Universidad Regional Autonoma de los Andes. (mayo de 2015). <https://es.slideshare.net>.

Recuperado el 2019, de <https://es.slideshare.net>:

<https://es.slideshare.net/KrizGomez/indicadores-de-endeudamiento-y-rentabilidad>

- Valverde, P., & Díez Lerma, J. L. (26 de Enero de 2006). *Llamamiento de Bamako sobre el Agua*. Obtenido de <http://www.rebelion.org/noticia.php?id=25934>
- Valverde., D., Corena., H., & Madrid., I. (2018). *Mecanismo de extensión jurisprudencial del consejo de estado consagrado en la ley 1437 de 2011 y sus efectos en la administración de justicia*.
- Vargas, J., & Zambrano, F. (1988). *Santa fe y Bogotá: Evolución Historica de los Servicios Públicos*. Bogotá: Ediciones Foro Nacional.
- Velandia Sánchez , A. (2014). Justicia Nacional o Jurisdicción Interamericana: el control de convencionalidad en relación con el bloque y control de connstitucionalidad Colombiano. En A. Velandia Sánchez, *Justicia Nacional o Jurisdicción Interamericana: el control de convencionalidad en relación con el bloque y control de connstitucionalidad Colombiano* (pág. 189). Bogotá D.C.: Universidad La Gran Colombia.
- Vengohechea, J. R. (2007). <https://www.plataformacontralaprivatizaciondelcyii.org>. Recuperado el 2009, de <https://www.plataformacontralaprivatizaciondelcyii.org>: <https://www.plataformacontralaprivatizaciondelcyii.org/xDOCUMENTOS/TPP/9a-Privatizacion%20PSP%20-%20Javier%20Rozo%20Vengohechea.pdf>
- Yebra, C. M. (2004). *files.ethz.ch*. Recuperado el Septiembre de 2019, de [files.ethz.ch](https://www.files.ethz.ch/isn/91449/doc_americalatina_1.pdf): https://www.files.ethz.ch/isn/91449/doc_americalatina_1.pdf
- yebra, C. M. (2014). *www.files.ethz.ch*. Recuperado el Septiembre de 2019, de www.files.ethz.ch: https://www.files.ethz.ch/isn/91449/doc_americalatina_1.pdf